CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2025-2-0364-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS CHILCAS, LA MAR, AYACUCHO

"PRESTACIÓN ADICIONAL N° 3 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS -TARAPATA - CCOYAMA, DESVIÓ CCOYAMA - RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR – AYACUCHO"

PERIODO: 18 DE MAYO DE 2023 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO (I) DE (X)

4 DE ABRIL DE 2025

AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0052025203640 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2025-2-0364-SCE

"PRESTACIÓN ADICIONAL N° 3 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS -TARAPATA - CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA - RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR – AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. Funcionario de la Entidad viabilizó la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n° 3 y deductivo vinculante n° 2 y la ampliación de plazo n° 3, a pesar de que estos no correspondían, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/535 618,75.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	88
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	88
V.	**CONCLUSIÓN**	90
VI.	**RECOMENDACIONES**	91
VII.	**APÉNDICES**	92

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2025-2-0364-SCE

"PRESTACIÓN ADICIONAL N° 3 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS - TARAPATA - CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA - RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS - LA MAR – AYACUCHO"

PERIODO: 18 DE MAYO DE 2023 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chilcas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con orden de servicio n.° 2-0364-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 000473-2024-CG/OC0364 de 4 de noviembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si, la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 3 y el deductivo vinculante n.° 2, y la ampliación de plazo n.° 3 de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvio Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", con CUI n.° 2301684, se desarrollaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis a la documentación vinculada a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 3 y el deductivo vinculante n.° 2, y la ampliación de plazo n.° 3 en la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvio Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", con CUI n.° 2301684, se ha llegado a advertir que: el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe que declara procedente la aprobación del adicional de obra n.° 3 y el deductivo vinculante n.° 2 y además emitió el informe con opinión favorable para la ampliación de plazo n.° 3 (ambos carentes de sustento técnico y legal), lo cual habría favorecido a la empresa CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L., en su condición de Contratista, con un plazo de ejecución de Obra mayor en veintiséis (26) días calendario, respecto a lo establecido en el contrato y sus ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, y habría generado perjuicio económico a la Entidad de **S/535 618,75.**

Alcance

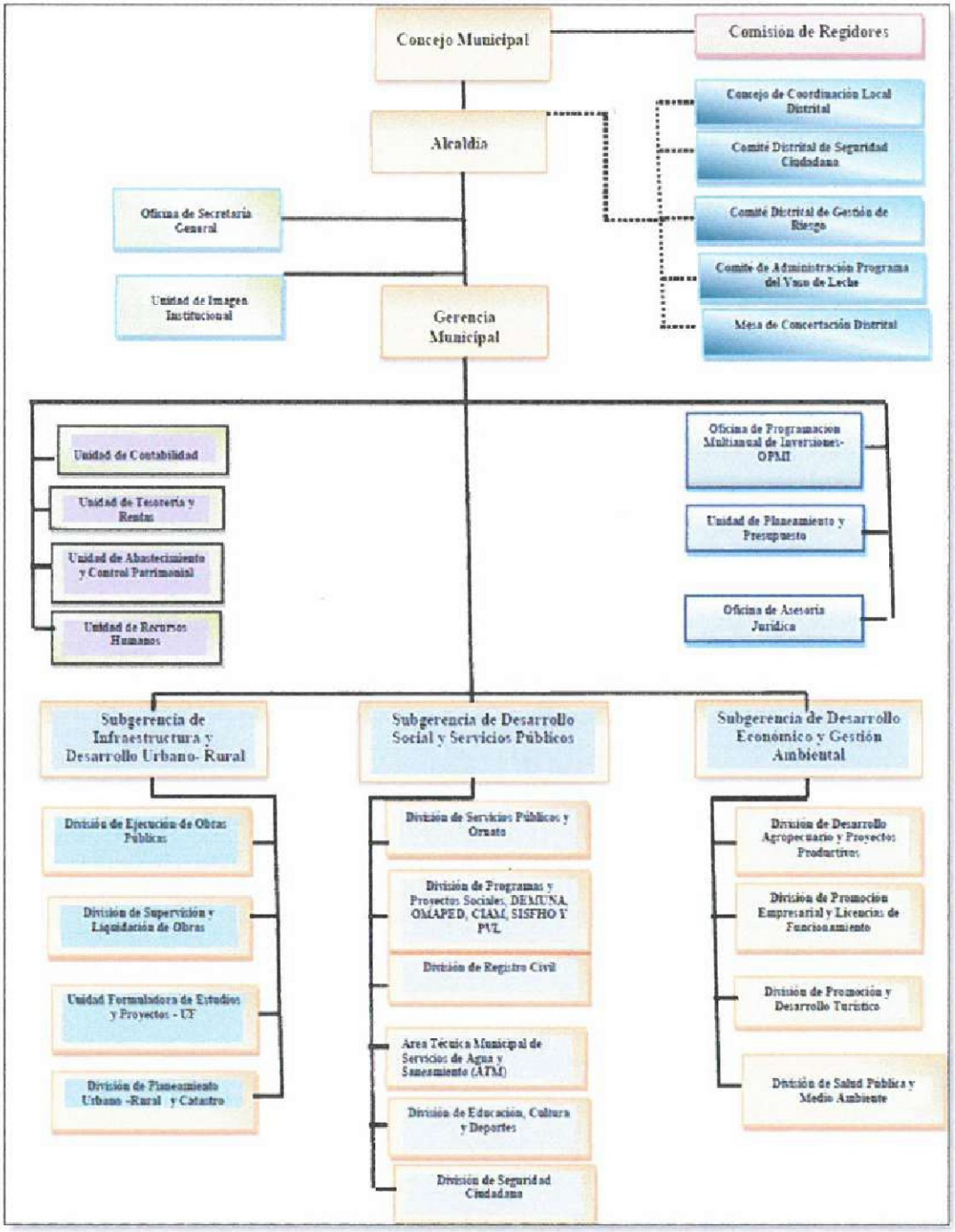
El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 18 de mayo de 2023 al 13 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, perteneciente al nivel de gobierno local, que emana de la voluntad popular.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Chilcas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDCH/CM de 16 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 7).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD VIABILIZÓ LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 3 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2 Y LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3, A PESAR DE QUE ESTOS NO CORRESPONDÍAN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/535 618,75.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 3 y el deductivo vinculante n.° 2, y la ampliación de plazo n.° 3 de la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvío Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", con CUI n.° 2301684, en adelante "Obra", cuya ejecución se encontraba a cargo de Constructora Roke E.I.R.L[1]., en adelante "Contratista" y supervisado por el Consorcio Caminero Belén[2], en lo sucesivo "Consorcio Supervisor"; se advierte que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, declaró procedente la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, y recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, a pesar de que; este tenía como único sustento el cambio de la cantera Ccoyama[3] (que no era la contemplada en el expediente técnico primigenio) a la cantera Chilcas, sin contar con el estudio de canteras afirmado y agregado[4]; que dicho cambio no generó una modificación sustancial al proyecto, toda vez que, la distancia media de transporte de material de afirmado en relación a la cantera propuesta para el cambio era menor; que el procedimiento de aprobación de dichas figuras se desarrolló incumpliendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205° de su Reglamento, así como que, la deducción de las partidas del expediente primigenio (deductivo vinculante n.° 2) para luego incluir las mismas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3, no se enmarcaban en las concepciones de prestación adicional[5] de obra y deductivo vinculante[6].

1 Con RUC N° 20407893248, cuyo representante legal era el señor Kelwin Ydelso Domínguez Espíritu.

2 Integrado por: Miguel Cisneros Mallcco, con RUC N° 10290832964 y Henry Santa Cruz Castro, con RUC N° 10283107154, cuyo representante común fue el señor Efrain Huayllani Quispe.

3 Cabe precisar, la cantera contemplada en el expediente técnico primigenio era la denominada Accoylla, la misma que si contaba con el estudio de canteras afirmado y agregado, estudio que garantizaba que la misma cumplía con la potencia requerida para los trabajos vinculados a la partida de afirmado; no obstante, el Contratista, venía explotando la cantera Ccoyama, sin sustento y/o autorización alguna (simulando que la misma era la contemplada en el expediente técnico primigenio) dicha cantera no contaba con el estudio de canteras afirmado y agregado, lo que implicaba que no se conocía su capacidad de potencia para la obtención de material de afirmado.

4 Conforme a la definición contenida en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado con Resolución Directoral n.° 03-2018 MTC/14 de 30 de enero de 2018, estudio permite conocer la ubicación de la cantera, su potencia, identificar y clasificar el material de préstamo a utilizarse.

5 El Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, define a la prestación adicional de obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

6 En la opinión n.° 038-2022/DTN de 17 de mayo de 2022 emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, entre otros aspectos, señala: "Ahora, *de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente*".

Asimismo, se advierte que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad emitió opinión favorable para la ampliación de plazo n.° 3, y recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, a pesar de que esta ampliación de plazo se originó por la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 que no correspondían, y sin haberse acreditado que la causal invocada (cambio de Cantera) afectaba la ruta crítica[7] de la Obra que cabe precisar advertía retrasos injustificados.

Lo expuesto, contraviene lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 32° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 197° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2022-MDCH/CS-1; Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de la Oferta ganadora de Licitación Pública n.° 1- 2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria; Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de la Oferta ganadora de Licitación Pública n.° 1- 2022-MDCH/CS -1; contrato de proceso de selección n.° 003-2022-MDCH/UA de 16 de diciembre de 2022, contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvío Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho" y el Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvío Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", Código Único de Inversión n.° 2301684 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 091-2022-MDCH/A de 4 de julio de 2022.

Los hechos expuestos se generaron por la actuación del sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Contratista y el Consorcio Supervisor, y ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/535 618,75.**

Los datos generales de la Obra se presentan en el Cuadro n.° 1 – Ficha Técnica de la ejecución de Obra por Contrata, del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 4**), en lo sucesivo "Informe Técnico", emitido por la ingeniera civil Ludmir Patsy Rojas Pariona, en su calidad de Experta de la Comisión de Control, documento que contiene los resultados de la evaluación técnica efectuada a la ejecución de la Obra y advierte los hechos con indicios de irregularidad que se han producido, siendo que, en atención al carácter técnico y especializado[8] del control y la naturaleza de la materia examinada, constituye base y/o fundamento del presente documento.

Para efectos del desarrollo del presente Informe de Control Específico, se entenderá por:

- **Apéndice:** Apéndice del Informe de Control Específico.
- **Apéndice IT:** Apéndice del Informe Técnico.

1. Antecedentes.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2021-MDCH/A de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvío Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", con Código Único de Inversión n.° 2301684.

7 El Anexo n.° 1: Definiciones, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, señala:
"**Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

8 El artículo 9° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, relacionado a los "Principios del control Gubernamental", señala: *"(...) e) El carácter técnico y especializado del control, como sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio; considerando la necesidad de efectuar el control en función de la naturaleza de la entidad en la que se incide."*

Al respecto, es preciso señalar que el expediente técnico tuvo una reformulación que fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 105-2021-MDCH/A de 1 de octubre de 2021[9] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 3)** y una actualización que fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 091-2022-MDCH/A de 4 de julio de 2022[10] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4).**

Es así que, la memoria descriptiva del citado expediente técnico, contempló el mejoramiento de 13 616,71m a nivel de afirmado con un ancho de calzada de 4.00 m, en el Primer Tramo Chilcas - Ccoyama en 7 667,37m y Segundo Tramo desvío Ccoyama/Retama - Molinohuaycco con 5 949,34m, con el fin de brindar adecuadas condiciones de transitabilidad de la carretera que da acceso de manera directa a los pueblos adyacentes del distrito de Chilcas.

1.1 Contrato de ejecución de Obra.

La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDCH/CS-1, como resultado del cual, suscribió el contrato de proceso de selección n.° 003-2022-MDCH/UA de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 12)**, con la empresa "Constructora Roke E.I.R.L", para la ejecución de la Obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por un monto contractual de cinco millones setecientos treinta y un mil cincuenta y 44/100 soles (S/5 731 050,44) incluido el IGV y el plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendarios, designándose al señor Kelwin Ydelso Domínguez Espíritu con CIP n.° 82283, como residente de obra, en lo sucesivo el "Residente", quien a su vez fue el "Representante Legal"[11].

1.2 Contrato de Supervisión de Obra.

La Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDCH/CS, como resultado del cual, suscribió el contrato de proceso de selección n.° 002-2022-MDCH/UA de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 13)**, con el Consorcio Caminero Belén, integrado por: Miguel Cisneros Mallcco con RUC n.° 10290832964 y Henrry Santa Cruz Castro con RUC n.° 10283107154, para la supervisión de ejecución de la Obra, contemplando un monto de S/253 500,00 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos con 00/100 Soles) incluido IGV, el plazo de 150 días calendario y un plazo de liquidación de sesenta (60) días calendario, designándose al ingeniero civil Efrain Huayllani Quispe con CIP: 98795, como jefe de Supervisión, en lo sucesivo "Supervisor", quien a su vez fue el representante común del Consorcio Supervisor.

9 Documento que fue suscrito por el señor Walter Vásquez Ochoa, en su calidad de alcalde de la Entidad.

10 Documento que fue suscrito por el señor Walter Vásquez Ochoa, en su calidad de alcalde de la Entidad y a su vez registrado y publicado en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE. Cabe precisar que, acorde al numeral 7.2 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico De Contrataciones Del Estado – SEACE", aprobada con Resolución de Presidencia n.° 003-2022-OSCE/PRE de 7 de enero de 2022, la información registrada en el SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, conforme se advierte a continuación:

"(...)

DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD

DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE

(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.

(...)".

11 De acuerdo a la carta n.° 001-2022/C.R.T.G de 13 de diciembre de 2022, con recepción de la Entidad de 15 de diciembre de 2022, con asunto: *"Presenta documentos para firma de contrato"* **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 5).**

1.3 Ejecución de la Obra.

Conforme al "Acta de entrega de terreno" de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 14)** y al "Acta de inicio de ejecución de Obra" de 22 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 15)** suscritas, entre otros, por los señores Kelwin Ydelso Domínguez Espíritu, representante legal del Contratista, quien a su vez, era el Residente; Efraín Huayllani Quispe, Supervisor, quien a su vez, era el representante común del Consorcio Supervisor y el señor Alex Mariano Chipana Vilca, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la entrega de terreno y el inicio de ejecución de la Obra, se dieron el 21 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente.

Siendo ello así, se advierte que durante el proceso de ejecución de la Obra, se aprobaron tres (3) adicionales y dos (2) deductivos vinculantes de Obra, resultando un monto total neto de S/- 1 966,77 que representa el -0,03% de incidencia con respecto al monto contractual, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de los adicionales y deductivos que advierte la ejecución de la Obra.

Ítem	Descripción		Acto Resolutivo	Importe S/
1	Adicional de obra n.° 1	Concerniente a metrados en las partidas de movimiento de tierras, pavimentos, obras de arte y drenaje y transporte de material de afirmado y excedente.	Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 19).**	4 391 396,94
2	Deductivo vinculante de obra n.° 1	Concerniente a las partidas deducidas de obras preliminares, movimiento de tierras, pavimentos, obras de arte y drenaje y transporte de material de afirmado y excedente.		- 5 225 243,23
3	Adicional de obra n.° 2	Concerniente a muros de contención.	Resolución de Alcaldía n.° 053-2023-MDCH-LM/A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 20).**	831 734,52
4	Adicional de obra n.° 3	Concerniente al uso de una cantera adicional para material afirmado, con metrados de afirmado tipo I, transporte de material de afirmado hasta menor o igual a 1 km y mayor a 1km y reparación y restauración de canteras.	Resolución de Alcaldía n.° 084-2023-MDCH-LM/A de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 21).**	535 123,12
5	Deductivo vinculante de obra n.° 2	Concerniente a deductivo de las partidas de afirmado tipo I y transporte de material de afirmado hasta menor o igual a 1 km y mayor a 1km.		- 534 978,12
Monto neto S/				**- 1 966,77**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, se evidenció tres (3) ampliaciones de plazo, las mismas que advierten el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Resumen de las ampliaciones de plazo que advierte la ejecución de la Obra.

Ampliación de plazo	Documento de aprobación	Motivo	n.° de días Aprobados	Nueva fecha de término
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución de alcaldía n.° 034-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 19).**	Aprobación de adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1.	20	09/06/2023
Ampliación de plazo n.° 2	Resolución de alcaldía n.° 062-2023-MDCH-LM/A de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 22).**	Aprobación de adicional n.° 2.	9	18/06/2023

Ampliación de plazo	Documento de aprobación	Motivo	n.° de días Aprobados	Nueva fecha de término
Ampliación de plazo n.° 3	Resolución de alcaldía n.° 089-2023-MDCH-LM/A de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 23**).	Aprobación de adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2.	26	14/07/2023
Total de días de ampliación de plazo			**55**	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se advierte que, el plazo de ejecución contractual de la Obra (150 días calendario) fue modificado por tres ampliaciones de plazo (por un total de 55 días calendario), es decir que, el proceso de ejecución de la Obra habría durado 205 días calendario; sin embargo, se tiene que el Supervisor en su asiento n.° 343 de 14 de julio de 2023 del cuaderno de obra que forma parte del expediente liquidación físico financiera (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6**), señaló lo siguiente: *"(…) respecto a la anotación del Residente, en el Asiento N° 342, la obra no se ha concluido en su totalidad teniendo partidas que culminar, (…)"*. Situación que evidencia que la ejecución de Obra concluyó el 16 de julio de 2023, conforme a lo corroborado por el Residente y el Supervisor en los asientos n.°s 347[12] y 348[13], ambos de 16 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6**), respectivamente.

1.4 Liquidación de la Obra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2023-MDCH-LM/A de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26**), se autorizó la aprobación de la liquidación final de Obra (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6**) con un saldo final a favor del Contratista de S/657 001,05.

2. De la presentación de la solicitud de prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante de obra n.° 2.

De la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra, se advierte que mediante asiento n.° 243[14] de 18 de mayo de 2023 (a 31 días calendario del vencimiento del plazo de ejecución de la Obra[15]) (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6**), el señor Kelwin Ydelso Dominguez Espiritu, Residente, comunicó al señor Efraín Huayllani Quispe, Supervisor, el cambio de perfil estratigráfico[16] de la cantera

12 Según indica: *"Con fecha 16/07/23 se ha culminado el total de la ejecución de la obra que comprende el presupuesto principal deducido, adicional de obra N° 01, adicional de obra N° 02 y adicional de obra N° 03 por lo que en cumplimiento del artículo 208 de la ley de contrataciones y su reglamento solicito a la supervisión comunique a la entidad se forme la comisión de Recepción de obra bajo acto resolutivo para proseguir con la etapa de recepción de obra. (…)"*

13 Según indica: *"(…) se deja constancia que la obra ha concluido en la fecha 16/07/2023 acumulando dos días de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, acumulando un monto de S/37 275,12, el cual se reafirmara y se hará efectivo en la liquidación final de la obra al contratista constructor ROKE E.I.R.L. (…)"*

14 *"(…) Se comunica al supervisor de obra, que se verifica el día de hoy que cambio el perfil estratigráfico de la cantera Ccoyama se presenta material rocoso lateralmente y en la parte posterior se ha delimitado por existencia de canal de riego con tubería de 6" por lo que se comunica que la potencia de material que requiere está muy por debajo que se pretendía extraer de esta cantera poniendo en riesgo la continuidad y cierre de la obra; se buscara alternativas y se comunicara oportunamente, también solicito opinión técnica legal al respecto"*.

15 Como producto de la ampliación de plazo n.° 1 y n.° 2, el plazo de ejecución contractual se prorrogó hasta el 18 de junio de 2023.

16 La Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009, establece lo siguiente:

"2.3 Informes del EMS

(…)

e) Perfil del Suelo

Descripción de los diferentes estratos que constituyen el terreno investigado indicando por cada uno de ellos: origen, nombre y símbolo del grupo del suelo, según el sistema unificado de suelos (SUCS, ASTMD 2487), plasticidad de los finos, consistencia o densidad relativa, humedad, color, tamaño máximo y angularidad de las partículas, olor, cementación y otros comentarios (raíces o cavidades, etc.), de acuerdo a la Norma ASTM D 2488.2.

Ccoyama[17]; por lo que, este último mediante asiento n.° 244[18] de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** indicó al Residente preparar un sustento técnico y evaluar otras posibles opciones de cantera para afirmado.

Es así que, mediante carta n.° 047-2023/C.R./T.G.[19] de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 28)** el Contratista solicitó al Supervisor el uso de la cantera adicional para afirmado, adjuntando para ello, el informe n.° 005-2023/K.D.E./R.O. de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, emitido por el Residente, dicho informe señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:***
>
> *El Proyecto consiste en la construcción de carretera con vía afirmada de dos tramos diferenciados distribuidos de la siguiente manera:*
>
> *TRAMO I: CHILCAS-CCOYAMA, con una longitud 6+983 km ancho útil de vía de 4.00 m*
> *TRAMO II: DESVIO RETAMA-MOLINOHUAYCO, 5+824 km ancho útil de vía 4.00 m*
> *el presente proyecto será denominado "ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 – AFIRMADO PARA LA OBRA, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS-TARAPATA-CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA – RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS – LA MAR – AYACUCHO", el cual nace a raíz de la necesidad en campo de ampliar otra cantera por falta de potencia de cantera existente en sector Ccoyama solicitadas por el Residente y refrendado por el Supervisor de Obra.*
>
> *En tal sentido la Residencia en compañía de un grupo técnico de suelos han realizado la exploración de canteras nuevas ha lo largo de toda la vía y tomado la decisión de realizar el análisis del material de cantera de la progresiva 1+800 del tramo I que en adelante denominaremos "CANTERA CHILCAS" por lo que el presente informe se enmarca en todos los estudios, resultados y análisis del material de la presente cantera en mención.*
>
> *(...)*
>
> ***4. ANÁLISIS***
>
> - *Se formula el presente informe Técnico en base a las necesidades que tiene el Proyecto que ha sido diagnosticados en campo junto a la Supervisión* ***por necesidad de explotación de nueva cantera por falta de potencia que plantio el consultor en el***

[17] Se muestran imágenes del cambio estratigráfico en el panel fotográfico del expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**. Cabe precisar que, la información detallada corresponde a la cantera Ccoyama, la misma que conforme se desarrollará más adelante no es la contemplada en el expediente técnico primigenio, y no cuenta con el con el estudio de canteras afirmado y agregado, estudio que conforme a la definición contenida en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado con Resolución Directoral n.° 03-2018 MTC/14 de 30 de enero de 2018, permite conocer la ubicación de la cantera, su potencia, identificar y clasificar el material de préstamo a utilizarse.

[18] *"(...) Respecto a la anotación del residente de obra en el asiento N° 243, último párrafo, al respecto se indica lo siguiente: preparar un sustento técnico respecto a lo indicado referente al cambio de perfil estratigráfico; asimismo, incluir la delimitación del canal y/o tubería de Ø 6" para riego existente. De esta manera justificar que la potencia prevista de esta cantera es insuficiente. Al respecto el suscrito procederá a efectuar la verificación concerniente a lo indicado por el residente de obra. Recomendamos al residente a la brevedad evaluar otras posibles opciones de cantera para afirmado, para garantizar la culminación de la obra. Al residente tener en cuenta los artículos 193, 205 y 160 del R.L.C.E. y actuar acorde a la normativa vigente)".*

[19] Documento recepcionado el 23 de mayo de 2023, por el señor Efraín Huayllani Quispe, jefe de Supervisión.

__Expediente Técnico Matriz__; por lo que se ha concluido lo siguiente en base a las consultas formuladas por la Residencia.

- *Se cuenta con la libre disponibilidad de cantera para su explotación por parte del propietario cuyo documento se adjunta.*
 a) ***__CONSULTA DE LA RESIDENCIA (CANTERA ADICIONAL SECTOR CHILCAS)__***
 Durante el proceso de extracción del material de __cantera Ccoyama Prog. KM 6+100__ del material para afirmado se ha evidenciado que en el sentido longitudinal de la carretera cambio drásticamente el perfil a tramos rocoso y en el sentido transversal a la vía se ha llegado al límite del terreno disponible por presentarse canal entubado de riego con tubería pvc de 6", por lo que se ha terminado la potencia de explotación de cantera propuesta en el Expediente Técnico Matriz, ***¿se requiere una o más canteras adicionales para cerrar la meta del proyecto?***

(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *Puesto que hay opinión favorable de la supervisión se formulará el Expediente Técnico denominado* ***ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 – AFIRMADO PARA LA OBRA, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS – TARAPATA – CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA – RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS – LA MAR – AYACUCHO***
2. *Se ha descrito la ubicación de la nueva cantera que requiere el proyecto en el tramo __Chilcas prog. km 1+800__ con su respectivo análisis de laboratorio y resultados para que se pueda cerrar las metas que enmarca el Expediente Técnico.*
3. *El análisis de costos de transporte de material se adjuntará en el Expediente Técnico correspondiente.*
4. *Se comunica que se cuenta con la libre disponibilidad de cantera por parte del propietario para iniciar los trabajos de explotación de material para afirmado.*
5. *Se solicita al Supervisor la evaluación del presente informe y dar pase a la entidad para su autorización de formulación del expediente técnico adicional N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02.*

(...)".
(Énfasis y subrayado es agregado).

En tal sentido, mediante carta n.° 032-2023-CCB/EQH-RC[20] de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 30)** dirigido al señor Mauro López Cáceres, alcalde de la Entidad con atención al señor Glicerio Alanya Torres, gerente Municipal, el señor Efraín Huayllani Quispe, representante común del Consorcio Supervisor, remitió el informe n.° 021-2023-EHQ-JS de 25 de mayo de 2023[21] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 29)**, emitido por el Supervisor, con el asunto: "Informe técnico de necesidad de uso de cantera adicional para afirmado", el cual, en sus rubros de: "III.- Análisis de la solicitud de uso de cantera adicional para afirmado" y "IV Conclusiones y Recomendaciones", señaló lo siguiente:

[20] Documento recepcionado el 25 de mayo de 2023 en mesa de partes de la Entidad con registro n.° 616.
[21] El citado informe se encontraba dirigido al señor Víctor Poco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

"(...)

III.-ANALISIS DE LA SOLICITUD DE USO DE CANTERA ADICIONAL PARA AFIRMADO.

- *En el proyecto se ha considerado la cantera Ccoyama para la disponibilidad de afirmado, con los siguientes detalles:*

❖ *Del contenido del expediente técnico, respecto a la cantera para afirmado, que se tiene considerado la cantera Accoylla, que de acuerdo a los estudios adjuntos tienen los siguientes datos:*

DATOS EXPEDIENTE TÉCNICO:

- ***Denominación:*** *"Accoylla"*
- ***Ubicación:*** *Prog 6+360 del Tramo I: Chilca – Ccoyama, lado Izquierdo*
- ***Descripción:*** *Conformada por depósitos de material para relleno y afirmado. Para poder cumplir con todas las exigencias de las especificaciones técnicas se requiere realizar previamente el proceso de apilamiento y zarandeo, para la fabricación de Relleno y Mejoramientos. Estos ensayos son fundamentales para poder aprobar su utilización en la ejecución de la obra.*
- ***Datos del ensayo de cantera:***
 - ✓ ***Ubicación = Accoylla-chilcas-la Mar***
 - ✓ ***Clasificación SUCS = SM***
 - ✓ ***Clasificación AASTHO = A-2-4(0)***
 - ✓ ***Usos = Afirmado***
 - ✓ ***Índice Plástico = 7.42***
 - ✓ ***Densidad seca Máxima=2.04gr/cm3***
 - ✓ ***Humedad Optima =9.04%***

❖ *De la verificación de las propiedades mecánicas del material afirmado de esta cantera, para el inicio de explotación, del cual se tiene los siguientes datos:*

DATOS DE ACUERDO AL REPLANTEO Y ENSAYOS EFECTUADOS EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN:

- ***Denominación:*** *"Ccoyama"*
- ***Ubicación:*** *Prog 6+140 del Tramo I: Chilca – Ccoyama, lado Izquierdo*
- ***Datos del ensayo de cantera:*** *Fue elaborado por el laboratorio INGEOMAX, estos son:*

ENSAYO	Requerimiento Afirmado	CANTERA CCOYAMA	CONDICIÓN (CUMPLE/NO CUMPLE)
MATERIAL GRANULAR TIPO AFIRMADO			
HUSO GRANULOMÉTRICO	HUSO A-F	GRADACIÓN "A-I"	ACEPTABLE
ABRASIÓN LOS ÁNGELES	50% máx	39%	CUMPLE
CBR(1)	40 mín.	55.7%	CUMPLE
LÍMITE LÍQUIDO	35% máx.	23.6%	CUMPLE
ÍNDICE DE PLATICIDAD	4% - 9%	4.2%	CUMPLE
PROCEDENCIA	**TIPO DE MATERIAL**	**Máxima densidad seca MDS (gr/cm3)**	**Óptimo contenido de humedad OCH%**

CANTERA CCOYAMA MATERIAL GRANULAR	MATERIAL GRANULAR TIPO AFIRMADO	2.101	7.14

- *Luego de iniciar y realizar la explotación de la cantera considerada en el proyecto inicial, esta presenta variación en el perfil estratigráfico, en el cual se presencia afloramiento de material rocoso, el cual no cumple con la necesidad del proyecto.*

- *Asimismo, en la parte posterior – superior del talud de corte, paralela a la vía en intervención, se encuentra instalada una tubería de PVC de diámetro 6" que sirve para el transporte de agua para riego de uso de los beneficiarios del sector. El cual delimita el área de explotación de la cantera, hasta donde ya se ha extraído material afirmado. Al respecto, el contratista deberá realizar trabajos de adecuación acorde a la necesidad de este sistema de riego, y evitar su colapso.*

- *El contratista ejecutor ha seleccionado una cantera adicional en el tramo I, ubicado en la Prog. 1+800 denominado cantera* ***"Chilcas"****, el cual cumple con la potencia requerida, necesario para la culminación de la obra, además cumple con la calidad requerida como material afirmado, de acuerdo a los siguientes datos:*
 - *Límite líquido* — *24.01*
 - *Límite plástico* — *15.33*
 - *Índice de plasticidad* — *8.68*
 - *Clasificación AASTHO* — *A-2-4(0)*
 - *Usos* — *Afirmado*
 - *Densidad seca Máxima* — *2.104 gr/cm3*
 - *Humedad Optima* — *8.0%*
 - *Desgaste de abrasión* — *39%*
 - *CBR* — *56.8%*

 (...)
- ***La aprobación de uso de esta cantera adicional para afirmado, genera una modificación al proyecto, en consecuencia, de ser viable la solicitud, generará modificaciones en las partidas involucradas, generando un Adicional de obra N°03 con deductivo vinculante N°02, el cual será elaborado por el contratista ejecutor y revisado por la supervisión de obra, para garantizar su procedencia.***

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- *Se concluye que, es necesario la autorización de uso de una cantera adicional para afirmado, para garantizar la continuidad de la ejecución y culminación del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS – TARAPATA – CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA – RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS – LA MAR – AYACUCHO". En este caso particular la cantera* ***Chilcas*** *ubicado en la Prog. 1+800 del tramo I, es la que cumple con las características técnicas necesarias para garantizar la calidad de la obra.*
- *En caso la Entidad apruebe la autorización de uso de la cantera Chilcas para afirmado, también deberá autorizar la elaboración de un expediente técnico de Adicional de obra N°03 con deductivo vinculante N°02, por la modificación que genera incluir al proyecto el uso de una cantera para afirmado adicional. Asimismo, en el marco de mantener un mejor control técnico y económico de la ejecución de la obra.*

- *Esta supervisión manifiesta que, en mérito al "R.L.C.E. Articulo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), ratifica LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, con la finalidad de garantizar la culminación de la ejecución de la obra y cumpla su vida útil en favor de la población beneficiaria.*

(...)".
(Énfasis y subrayado es agregado).

Es así que, el informe n.° 021-2023-EHQ-JS de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 29)**, emitido por el Supervisor, fue presentado a la Entidad mediante la carta n.° 032-2023-CCB/EQH-RC[22] de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 30)**, siendo que, el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió la carta n.° 016-2023-MDCH/SGIDUR/VPE[23] de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)** dirigida al Consorcio Supervisor, autorizando el uso de cantera adicional y la elaboración de expediente técnico de adicional de obra n.° 3 con deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, conforme se advierte a continuación:

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para expresarle un cordial saludo a nombre de la Sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la Municipalidad Distrital de Chilcas, y a la vez manifestarle que esta Sub Gerencia ha revisado y analizado el Informe Técnico remitido por su representada y ***Autoriza el uso de la cantera adicional para afirmado y a la vez autoriza la elaboración del expediente técnico de adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02*** *para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS – TARAPATA – CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA – RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS – LA MAR-AYACUCHO" con CUI N° 2301684. Por lo que invocamos tome las acciones conforme corresponda.*
(...)".

Posteriormente, el Supervisor, tomando como referencia la carta n.° 016-2023-MDCH/SGIDUR/VPE[24] de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)** y adjuntando la misma, emitió la carta n.° 09-2023/CCB/JS-EHQ de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 32)**, documento mediante el cual, comunicó al Contratista **la autorización del uso de cantera y elaboración del expediente técnico** de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 2 efectuada por el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través de la carta n.° 016-2023-MDCH/SGIDUR/VPE de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)**, la misma que precisó lo siguiente:

"(...)
Es grato dirigirnos a ustedes para expresarles nuestro cordial saludo y a la vez hacerle llegar la carta indicada en la referida 1) del rubro, remitida por la Entidad a nuestra representada, respecto a la AUTORIZACIÓN DEL USO DE CANTERA "CHILCAS" ADICIONAL, ubicado en la Prog. 1+800 y la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02.

En consecuencia, su representada deberá dar inicio al uso de la cantera Chilcas y elaborar el expediente indicado dentro del plazo estipulado en el R.L.C.E.
(...)"

22 Documento recepcionado el 25 de mayo de 2023 en mesa de partes de la Entidad con registro n.° 616.
23 En el rubro de referencia el documento cita a la carta n.° 032-2023-CCB/EQH-RC de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 30)**.
24 En el rubro de referencia el documento cita a la carta n.° 032-2023-CCB/EQH-RC de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 30)**.

Es así que, mediante informe n.° 006-2023/K.D.E./R.O. de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 33)**, el Residente remitió al Contratista el expediente técnico de la prestación adicional n.° 03 con deductivo vinculante n.° 02 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, cabe señalar que el citado informe, en sus rubros de análisis, conclusiones y recomendaciones, precisó lo siguiente:

"(...)

4. ANALISIS

- *Se formula el presente Expediente Técnico en base a las necesidades que tiene el Proyecto que ha sido diagnosticados en campo junto a la Supervisión por necesidad de explotación de nueva cantera por falta de potencia que plantio el consultor en el Expediente Técnico Matriz; por lo que se ha concluido lo siguiente en base a las consultas formuladas por la Residencia.*
- *Se cuenta con la libre disponibilidad de cantera para su explotación por parte del propietario cuyo documento se adjunta.*

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *Puesto que hay opinión favorable de la supervisión se formulará el Expediente Técnico denominado* ***ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 – AFIRMADO PARA LA OBRA, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS-TARAPATA-CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA-RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS – LA MAR -AYACUCHO***
2. *Se ha descrito la ubicación de la nueva cantera que requiere el proyecto en el tramo Chilcas prog. Km 1+800 con su respectivo análisis de laboratorio realizado por 02 laboratorios reconocidos de la ciudad de Ayacucho y el laboratorio del contratista en obra, teniendo en los tres ensayos resultados favorables y confiables que están dentro de los parámetros que establece el MTC para ser considerado como material apto para trabajos de afirmado. Por lo que con esta cantera se puede cerrar las metas que enmarca el Expediente Técnico.*
3. *El análisis de costos de transporte de material se adjunta en el Expediente Técnico así como las metas de apertura y cierre de cantera.*
4. *Se comunica que se cuenta con la libre disponibilidad de cantera por parte del propietario para iniciar los trabajos de explotación de material afirmado.*
5. *Se solicita al Supervisor la evaluación del presente expediente técnico adicional N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02. Para ser remitida a la entidad y su aprobación mediante acto resolutivo.*

(...)".

Luego, mediante carta n.° 052-2023/C.R./T.G. de 1 de junio de 2023[25] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 34)**, el Contratista, remitió el expediente técnico adicional de obra n.° 03 con deductivo vinculante n.° 02 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, al Supervisor, quien a su vez, a través del informe n.° 022-2023-EHQ-JS de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35)** otorgó la **conformidad del expediente técnico** de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**. El citado informe señaló en sus rubros de "análisis y sustento técnico" y, "conclusiones y recomendaciones", lo siguiente:

[25] Documento recepcionado el 1 de junio de 2023, por el señor Efraín Huayllani Quispe, jefe de Supervisión.

"(...)

V.- ANALISIS Y SUSTENTO TECNICO

1° *preliminarmente se realizó una verificación in situ, de la cantera Ccoyama ubicada en el Tramo I Prog. 6+100 para afirmado, cantera que está considerado su explotación para la disposición de afirmado en el expediente técnico contractual para la ejecución de la obra. Al respecto, se ha evidenciado los siguientes:*

- *El perfil estratigráfico ha variado drásticamente a material rocoso; en consecuencia, su potencia requerida como material afirmado es insuficiente para culminar la obra.*
 (...)
- *Presencia de postes eléctricos en la parte superior del talud posterior, el cual podría colapsar en caso se continúe con la explotación.*
 (...)
- *Presencia de tuberías para riego enterrado, a lo largo del talud posterior parte superior, con tubería de PVC Ø6" para riego, que no permite mayor explotación hacia el talud posterior superior paralelo a la vía.*

(...)

3ª *El suscrito, en calidad de jefe de supervisión de obra ha procedido a revisar el expediente del adicional de obra N°03 con deductivo vinculante N°02 y toda la documentación que presentó el contratista CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L., y que fue elaborado por el Ing. Residente, la cual se encuentra conforme y apta para continuar el trámite de aprobación del presente.*

(...)

- ✓ *Se verifica el sustento y/o memoria de justificación de cálculo del plazo de ejecución del adicional de obra N°03, donde el ingeniero Residente justifica que, es necesario para la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°03 un plazo de 50 días calendarios. Con el cual el Residente elabora su programación CPM y cronograma de avance de obra, contenidos en el expediente técnico del adicional de obra N°03.*
 Luego de su evaluación, el ***suscrito lo encuentra conforme toda vez que la programación CPM se efectuó con los rendimientos considerados de cada partida y siguiendo la secuencia lógica y plazos determinados necesarios para ejecutar cada una de ellas.***
 (...)

4° *El suscrito, en calidad de jefe de supervisión de obra ha procedido a revisar el expediente y toda la documentación que presento el contratista CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L., y que fue elaborado por el Ing. Residente, la cual* ***se encuentra conforme y apta para continuar el trámite de aprobación del presente Adicional de obra N°03 con Deductivo vinculante N°02.***

(...)

VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- → *Vistos los considerandos, el contratista "CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L.", ha tramitado un presupuesto del Adicional de Obra N°03 con Deductivo vinculante N°02, concernientes al uso de una cantera adicional para material afirmado, por el presente se concluye solicitar el trámite de aprobación de la certificación del crédito del presupuesto asignado y del expediente técnico correspondiente, para su ejecución de acuerdo a los siguientes:*
 (...)
- → *Se concluye que las causas sustentan el ADICIONAL DE OBRA N° 03 con DEDUCTIVO VINCULANTE n° 02 son las siguientes:*

1° Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y
2° Deficiencias en el planteamiento del proyecto.

→ *Se concluye que el* ***porcentaje de incidencia del presupuesto adicional de Obra N° 03 con el presupuesto deductivo vinculante N° 02 respecto del presupuesto Total Contratado es del 0.01%***
(...)
→ *Se solicita iniciar el trámite y someter a consideración de la Entidad la aprobación del Adicional de obra N°03 con Deductivo vinculante N°02, con el informe y* ***pronunciamiento del Residente y la opinión favorable del suscrito como jefe de supervisión de la obra, para la formalización del pedido mediante la emisión de la correspondiente Resolución"***
(...)". (Énfasis y subrayado es agregado).

Es así que, el informe n.° 022-2023-EHQ-JS de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35)**, emitido por el Supervisor, cuyo asunto señalaba "Informe de conformidad del expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 02", fue presentado a la Entidad mediante la carta n.° 033-2023-CCB/EHQ-RC de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, por lo que, el gerente Municipal mediante proveído de la misma fecha procedió a derivarla a la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, siendo recibida por esta última dependencia el 5 de junio de 2023 con registro n.° 266. La citada carta precisaba lo siguiente:

"(...) Asimismo, indicar a la entidad, tomar en cuenta los procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en el RLCE vigente y efectuar su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos".

En atención a ello, el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, procedió a emitir el informe n.° 221-2023-MDCH-SGIDUR/VPE-SG de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 37)**, cuyo asunto señalaba: *"Aprobación de Expediente Técnico de adicional de obra N° 03 y deductivo de obra N° 02"*; asimismo, suscribió cada uno de los 263 folios que forman parte del expediente de adicional de obra n.° 3 con deductivo vinculante de obra n.° 2, incluido los documentos de trámite administrativo. En el citado informe el funcionario, precisó lo siguiente:

"(...)
VI. CONCLUSIONES
(...)
- *El presupuesto del adicional de obra N° 03 asciende a la suma de S/535 123,12 soles.*
- *El presupuesto del deductivo vinculante N° 02 asciende a la suma de S/534 978,12 soles.*
- *El adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01(Sic) se encuentra sustentado y cumple con los parámetros técnicos y legales de acuerdo a la normativa vigente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* ***(LEY 30225).***
- *La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural al realizar el análisis correspondiente entre el presupuesto de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 es de S/145,00 soles y el porcentaje de incidencia es del 0.01% del presupuesto total contratado, por lo tanto, no amerita un incremento del presupuesto en la obra.*
- ***Se declara Procedente la Aprobación del Adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02 del proyecto (...), el cual debe ser aprobado bajo Acto Resolutivo.***

(...)".
(Énfasis y subrayado añadido).

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2023-MDCH-LM/A de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 21)**, se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 con deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, por un presupuesto de S/535 123,12 (quinientos treinta y cinco mil ciento veintitrés con 12/100 soles) y S/534 978,12 (quinientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y ocho con 12/100 soles), respectivamente, teniendo una incidencia de 0.01%; asimismo, dicha resolución aprobó el plazo de ejecución del adicional de obra n.° 3, por cincuenta (50) días calendario, entrando en vigencia a partir del 25 de mayo de 2023, con la autorización de uso de la cantera adicional por parte de la Entidad[26]. A continuación, se presenta un resumen del presupuesto del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2:

Cuadro n.° 3
Presupuesto del expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante de obra n.° 2.

Deductivo vinculante de obra n.° 2						Adicional de obra n.° 3					
Ítem	Partida	Presupuesto contractual				Ítem	Partida	Presupuesto contractual			
		Und.	Metrado	C.U.	Costo parcial			Und.	Metrado	C.U.	Costo parcial
02	**Pavimentos**				**252 789,10**	**01**	**Pavimentos**				**252 399,16**
02.02	Afirmado tipo i	m3	9 756,43	25,91	252 789,10	01.01	Afirmado tipo i	m3	9 741,38	25,91	252 399,16
04	**Trasporte de materiales de afirmado y excedente**				**133 031,07**	**02**	**Trasporte de materiales de afirmado y excedente**				**121 527,13**
04.01	Trasporte de mat. afirmado has <=1km	m3k	9 660,53	7,46	72 067,55	02.01	Trasporte de mat. afirmado has <=1km	m3k	9 650,94	7,46	71 996,01
04.02	Trasporte de mat. afirmado >1km	m3k	3 3868,62	1,80	60 963,52	02.02	Trasporte de mat. afirmado >1km	m3k	27 517,29	1,80	49 531,12
						03	**Protección ambiental y social**				
						03.01	**Programa cierre**				**13 880,00**
						03.01.01	Preparación y restauraciones de canteras	m2	1 000,00	13,88	13 880,00
	Costo directo				**385 820,17**		**Costo directo**				**387 806,29**
	Gastos generales (10.51%)				40 543,71		**Gastos generales (10.51%)**				38 541,44
	Utilidad (7.00%)				27 007,41		**Utilidad (7.00%)**				27 146,44
	Sub-total				**453 371,29**		**Sub-total**				**453 494,17**
	IGV 18%				81 606,83		**IGV 18%**				81 628,95
	Total presupuesto de Obra				**534 978,12**		**Total presupuesto de Obra**				**535 123,12**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, de la revisión a los documentos de la ejecución del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante de obra n.° 2; así como, de la inspección física realizada a la Obra los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2024, como consta en Acta de inspección de obra n.° 001-2024-CG/GRAY-SCC de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 38)**, la segunda visita de inspección física realizada a la Obra el día 21 de febrero de 2025, según Acta de inspección física de obra

[26] El señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, mediante carta n.° 016-2023-MDCH/SGIDUR/PE de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)**, remitió autorización para uso de cantera adicional al supervisor de obra, cantera situada en la progresiva 1+800 del tramo I.

n.° 001-2025-CG/OC0366 de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 39)** e informe topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPLM-SCE-IT de 20 de diciembre de 2024[27] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 40)**, se advierte que el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, autorizó el uso de la cantera "Chilcas" y elaboración del expediente técnico, mediante la carta n.° 016-2023-MDCH/SGIDUR/VPE de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)** y viabilizó la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, al haber emitido el informe n.° 221-2023-MDCH-SGIDUR/VPE-SG de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 37)**, declarando procedente el referido adicional y deductivo vinculante, señalando que el mismo debía ser aprobado mediante acto resolutivo, sin que este contenga el sustento necesario, conforme se procede a desarrollar.

2.1 De la ejecución de obra y trabajos realizados en la cantera Ccoyama 6+100 km del tramo I.

De las anotaciones del cuaderno de obra, realizadas por el Residente y el Supervisor, se tiene entre los trabajos realizados en la cantera Ccoyama, la producción de material zarandeado para la ejecución de la partida de Afirmado tipo I, correspondiente al expediente técnico de obra primigenio[28] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, y al expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, según consta en el cuadro n.° 8[29] del Informe Técnico **(Apéndice n.° 4)**.

Es así que, de la verificación a las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el Residente y el Supervisor, se evidencia lo siguiente:

- El asiento n.° 2 de 22 de diciembre de 2022 del Supervisor **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, evidencia el requerimiento que realizó en relación a la remisión del informe técnico de revisión del expediente técnico, requerimiento que fue atendido por el Contratista mediante la carta n.° 012-2023/C.R./T.G. de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 42)**, recibida por el Supervisor el 17 de enero de 2023 y comunicada a la Entidad a través de la carta n.° 006-2023-CCB/EHQ-RC de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 43)**, conforme se puede corroborar en los asientos n.os 40 y 41, ambos de 17 de enero de 2023 y asiento n.° 63 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.

 Asimismo, en relación al informe técnico de revisión del expediente técnico, se advierte que el Residente, mediante asiento n.° 56 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** detalló lo siguiente: "***Según informe de revisión de expediente técnico se ha verificado que la obra presenta variaciones tanto en la longitud y ubicación de obras de arte en tal sentido*** *en coordinación con la Supervisión y la entidad se planteará necesariamente adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante por esta razón no es posible iniciar trabajos de corte y se*

27 Emitido por el señor Javier Aquino Centeno, topógrafo de la Comisión de Control.

28 Se debe precisar que el expediente técnico de obra primigenio, fue obtenido del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, toda vez que, toda vez que, el señor Isais Rojas Espino, en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural la Entidad, mediante el informe n.° 450-2024-MDCH-SGIDUR/IRE-SG de 26 de noviembre de 2024 e informe n.° 044-2025-MDCH-SGIDUR/IRE-SG de 6 de marzo de 2025, informó que el expediente técnico de la Obra había sido remitido al Ministerio Público, en virtud al requerimiento efectuado por esta última.
Al respecto, resulta pertinente señalar que el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, establece que "*La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.*", parámetro legal concordante con lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobado con Resolución de Presidencia n.° 003-2022-OSCE/PRE de 7 de enero de 2022.

29 Cuadro n.° 8 contenido en el Informe Técnico, denominado: Resumen de anotaciones de cuaderno de obra que hacen referencia a los trabajos realizados en la cantera Ccoyama 6+100 km del tramo I.

ha suspendido la ubicación de alcantarillas". (Énfasis y subrayado añadido).

- El 30 de diciembre de 2022 se inició la ubicación de la cantera para la producción de material de afirmado, correspondiente al expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, tal como se evidencia en el asiento n.° 10 del Residente, siendo este ratificado por el Supervisor en el asiento n.° 11 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.

- Posteriormente, el 11 de enero de 2023, el Residente registró en el asiento n.° 30 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, entre otros, trabajos de desbroce y limpieza de malezas y vegetación en la **cantera sementacca de ccoyama** estableciendo que fue propuesto en el expediente técnico primigenio[30]. Siendo ratificado por el Supervisor en el asiento n.° 31 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, quien además solicitó al Contratista la presentación del estudio de las características físicas y químicas del material de la cantera. Al respecto, es preciso señalar que la cantera propuesta en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)** era la cantera denominada "**Accoylla**" y no la cantera sementacca de Ccoyama.

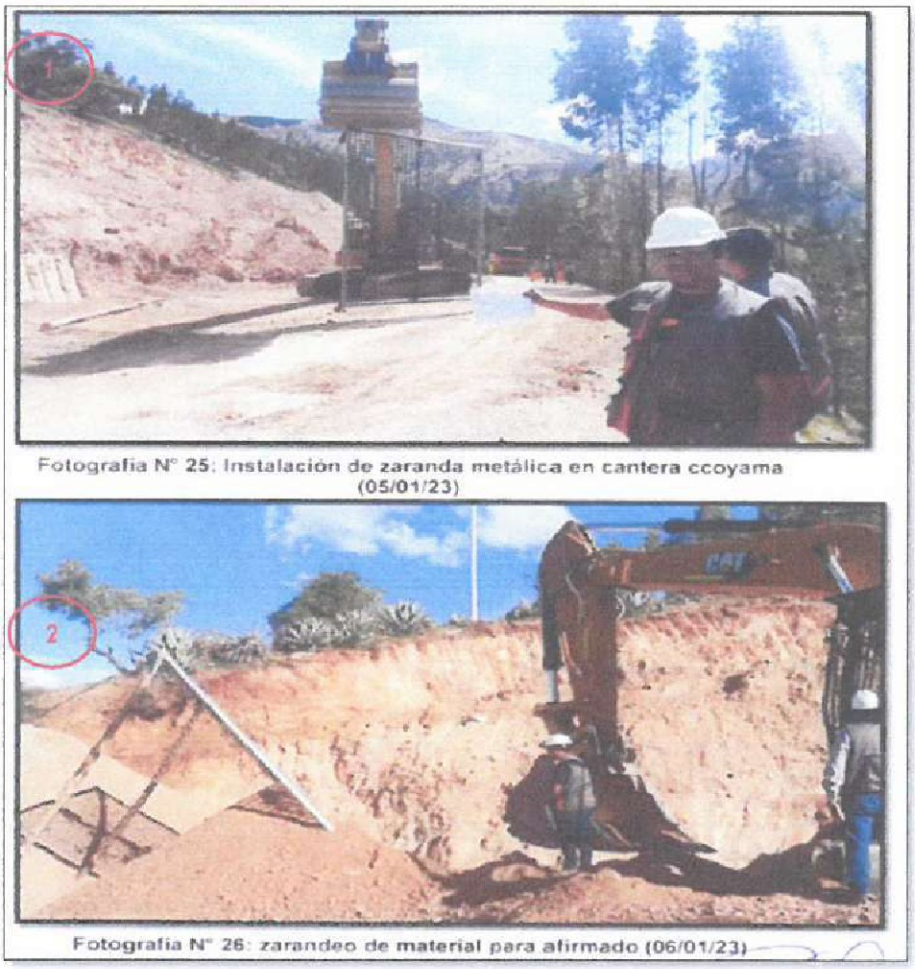
 De lo expuesto, se advierte que, el Residente no precisó si la cantera se encontraba ubicada en la progresiva 6+360 km del tramo I, conforme a lo establecido en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**; aspecto que tampoco fue materia de observación por parte del Supervisor.

- El 12 de enero de 2023, conforme se desprende del asiento n.° 32 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del Residente y el asiento n.° 33 del Supervisor, se habilitó la zaranda metálica e instaló en la cantera denominada "**Sementacca de Ccoyama**" la cual se encuentra ubicada en la Prog 6+100[31], tal como se muestra en las imágenes siguientes:

[30] La cantera contemplada en el expediente técnico era la cantera denominada "Accoylla" conforme a lo corroborado en el informe topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPLM-SCE-IT de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 40)**, emitido por Javier Aquino Centeno.

[31] El expediente técnico **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)** hace referencia a la cantera Accoylla ubicada en la progresiva 6+360 km; no obstante, en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 19)**, se considera la cantera Ccoyama; modificación que no advierte ningún sustento y no registra aprobación alguna.

Imagen n.° 1 y 2
Muestra de la habilitación e instalación de la zaranda metálica e inicio de zarandeo de material de afirmado.



Fotografía N° 25: Instalación de zaranda metálica en cantera ccoyama (05/01/23)

Fotografía N° 26: zarandeo de material para afirmado (06/01/23)

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

Es así que, conforme al asiento n.° 32 del Residente, corroborado con el asiento n.° 33 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del Supervisor, la habilitación de la zaranda metálica y el zarandeo de material para afirmado se habría realizado el 12 de enero de 2023; no obstante, según la descripción contenida en las imágenes precedentes dichas actividades se habrían realizado el 5 y 6 de enero, respectivamente.

En tal sentido, tomando en consideración los asientos n.°os 32 y 33 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, los trabajos de zarandeo de material para afirmado, en la cantera **"Ccoyama"** progresiva 6+100, se ejecutaron del 12 de enero de 2023 hasta el 17 de mayo de 2023[32], contabilizándose treinta y seis (36) días de trabajos de zarandeo de material para afirmado, esto es, los días 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 30 y 31 de enero de 2023, los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 24 de febrero de 2023 y los días 11 y 17 de mayo de 2023[33]. Es así que, durante los citados treinta y seis (36) días, el Residente y el Supervisor, no advirtieron o dejaron constancia de la existencia de cambios estratigráficos o la existencia de un canal

[32] De acuerdo a lo registrado por el Residente de Obra en los asientos n.° 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 50, 52, 54, 56, 60, 62, 64, 66, 67, 69, 71, 73, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 104, 231 y 241 del cuaderno de obra, los mismos que se encuentran detallados en el Cuadro n.° 8 contenido en el Informe Técnico **(Apéndice n.° 4)**, denominado: Resumen de anotaciones de cuaderno de obra que hacen referencia a los trabajos realizados en la cantera Ccoyama 6+100 km del tramo I.

[33] Conforme a la valorización n.° 3 de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, se tenía material de afirmado mayor a 2 016,52 m3, utilizados del 20 al 26 de abril de 2023 (7 días calendarios), para continuar con la ejecución de la partida de afirmado tipo I.

de riego en la cantera **"Ccoyama"**, originando en este contexto la aprobación del adicional de obra n.° 1, que se materializó con la Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MPCH-LM/A de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 19)**, en el cual se realizó el cambio de Cantera **"Accoylla"** a la Cantera **"Ccoyama"**.

No obstante, faltando 31 días para la culminación del plazo de ejecución vigente (18 de junio de 2023) según consta en el asiento n.° 243 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, el Residente, comunicó al Supervisor el cambio de perfil estratigráfico de la cantera Ccoyama, con la presencia de material rocoso lateralmente y en la parte posterior existencia de canal de riego con tubería de 6", siendo que, el Supervisor mediante su asiento n.° 244 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, solicitó al Residente preparar un sustento técnico respecto a lo indicado y recomendó evaluar a la brevedad otras posibles opciones de cantera para afirmado, para garantizar la culminación de la obra; accionar que cabe recalcar se planteó en relación a la cantera de Ccoyama y no en atención a la cantera de Accoylla que era la contemplada en el expediente técnico primigenio, situación que pudo haber sido advertida durante los (36) días que se venían realizando los trabajos de zarandeo de material para afirmado; toda vez que, el Contratista contaba con el ingeniero civil Jober Janampa Aguado, especialista en Suelos y Pavimentos, conforme se puede advertir en la carta n.° 001-2022/C.R./T.G de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 5)**.

2.2 Del cambio de la cantera ubicada en la progresiva 6+360 denominada Accoylla (contemplada en el expediente técnico primigenio) a la cantera ubicada en la progresiva 6+100 denominada Ccoyama (considerada en el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1) y su explotación para la obtención de material de afirmado.

De la revisión al expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, específicamente en el numeral 6.1 del ítem 6. Cantera de Afirmado del **"Estudio de Cantera de Afirmado y Agregados"**, se evidencia que la cantera propuesta es la denominada **"Accoylla"**, la cual se encontraba ubicada en la progresiva 6+360 km del tramo I y contemplaba una potencia estimada de 40,000 m3[34] de material de afirmado, en el citado estudio se advierte lo siguiente:

"(...)
*La cantera "Accoylla" a ser usada, para el afirmado, han sido seleccionado tomando en cuenta la **disponibilidad del material en cantera**, la calidad de los materiales, el aspecto económico relacionado básicamente a obtener el menor costo por m3 del material requerido en obra.*

Características de la cantera de afirmado

- ✓ *Denominación : Accoylla (Cantera natural)*
- ✓ *Ubicación : Poblado de Accoylla*
- ✓ *Distancia : 6+360 km del tramo I*
- ✓ *Propiedad : Comunal*
- ✓ *Potencia : Estimada en 40,000 m3*
- ✓ *Explotación : Con cargador frontal y zaranda*
- ✓ *Material : seleccionado de préstamo*
- ✓ *Usos : Afirmado*

(...)".

[34] El estudio de canteras establece una potencia de 40,000 m3 y el plano clave establece potencia estimada de 17 748,22 m3 evidenciándose una diferencia de los estudios, sin embargo, por orden de prelación el plano sería la medida con la cual se debería de ejecutar la obra; por lo que, la cantera propuesta en el expediente técnico primigenio tendría una potencia de 17 748,22 m3.

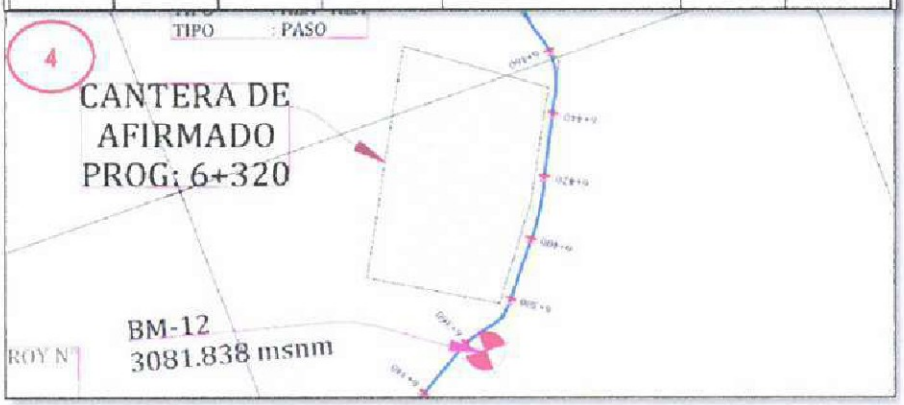
Lo señalado respecto al estudio de cantera de afirmado y agregados, se encuentra en el "Plano Clave: tramo I: 0+000 A 7+667", lamina: PC-01 que forma parte del expediente técnico primigenio (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11**), en donde se determina una potencia estimada de 17 748,22 m3 como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3 y 4
Ubicación de la cantera Accoylla que fue propuesta en el expediente técnico primigenio evidenciando una potencia estimada de 17 748,22 m3 de material de afirmado para su uso.

3

N°	UBICACIÓN (Progresiva)	POTENCIA ESTIMADA (m3)	DISTANCIA DE ACCESO (m.)	USOS	COORDENADAS UTM WGS84	
					ESTE	NORTE
1	6+360	17,748.22	10m. al lado izquierdo	MATERIAL PROPUESTO PARA SU EMPLEO EN RELLENO Y AFIRMADO.	616720	8546016

4



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

Por otro lado, de la verificación efectuada al "Informe de Revisión de Expediente Técnico[35]" (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 41**) se evidencia que el Residente revisó la totalidad del expediente técnico primigenio, tal como se detalla a continuación:

"(...)
INFORME DIAGNÓSTICO Y COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO
(...)
METAS DEL PROYECTO PLANTEADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
Afirmado
✓ *Afirmado tipo I con espesor de 0.20 m. (17 232,979m3) (L=13,62km).*
(...)
Protección ambiental
(...)
✓ *Preparación y restauración de canteras 1 000,00 m2*
(...)
A.4 CONCLUSIONES

[35] El Contratista presentó el informe de revisión de expediente técnico (**Apéndice n.° 4, Apéndice** IT n.° 41) al Supervisor mediante carta n.° 012-2023/C.R./T.G. de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 42**), siendo recibido por este último el 17 de enero de 2023; posteriormente, dicho documento ingresó a la Entidad con la carta n.° 006-2023-CCB/EHQ-RC de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 43**), siendo recibido por mesa de partes de la Entidad con el registro n.° 079, el 27 de enero de 2023, sin establecer la cantidad de folios, pero sí adjuntando el informe n.° 05-2023/EHQ-JS de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44**).

- *Se ha descrito todo lo indicado en el expediente técnico, características técnicas del proyecto, metas físicas detalladas de obras de arte y señalización con ubicaciones de progresivas y montos de costos directo indicados en el expediente técnico por cada componente según expediente técnico.*

(...)

B.4. DOCUMENTOS REVISADOS

(...)

- *Expediente Técnico*
- *Planos de Planta, perfil, secciones y obras de arte.*
- *Contrato de Ejecución de Obra.*
- *Presupuesto Detallado (incluyendo metrados, costos unitarios y desagregado de gastos generales y utilidades).*
- *Relación de equipo mecánico.*

(...)

C.3 CANTERAS.

CANTERA CCOYAMA

***LA CANTERA EN CCOYAMA UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SEMENTACCA (MATREIAL SOLO ZARANDEADO PARA AFIRMADO) ubicada en las progresivas 6+040 al 6+120 km del Proyecto**, se encuentra un depósito de material grava limo arcillosa con arena, color marrón bajo, de buenas características geotécnicas como material de afirmado, de los ensayos realizados estos están dentro los parámetros permisibles para ser usado como material de afirmado tipo I, **hay buena potencia para los trabajos del proyecto**, solo requiere un tratamiento de zarandeo a fin de conseguir un material con tamaño máximo de 2", las características predominantes del material son las siguientes:*

(...)

J. CONCLUSIONES.

(...)

*J4. Referente a la Compatibilidad de Obra: **EL EXPEDIENTE TÉCNICO ESTÁ COMPLETO POR LO QUE DE LA INSPECCIÓN REALIZADA SE PUEDE OPINAR QUE LO VERIFICADO EN CAMPO Y LO PROYECTADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO EXISTE COMPATIBILIDAD MODERADA VARIANDO TEMAS PUNTUALES DE UBICACIÓN DE OBRAS DE ARTE Y LONGITUD DE VIA EN AMBOS TRAMOS POR LO QUE SE REALIZARA TODAS LAS CONSULTAS AL PROYECTISTA Y MUY PROBABLE LA FORMULACIÓN DE UN ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO** VINCULANTE.*

J5. Puesto que se tendrá que ejecutar la obra con un tema muy probable de adicional de obra con deductivo vinculante solicito a la brevedad opinión del proyectista y la entidad el tratamiento técnico y legal que se dará a la obra para tema de ejecución de partidas y valorización de las mismas, puesto que específicamente la obra entrara en atraso en el tema de movimiento de tierras.

J6. Se ha planteado la reubicación de obras de arte en concordancia con la Supervisión, así como los posibles adicionales y/o modificaciones que se puedan generar en el desarrollo del proyecto.

J7. Se anexa al informe cuadro del movimiento de tierras del seccionamiento real de obra así como todos los planos en planta, perfil y plano clave que requiere el proyecto para cumplir la meta necesaria.

(...)".

Por lo tanto, se evidencia que la prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** correspondía sobre todo al incremento y reubicación de obras de arte; y la disminución de la longitud de la vía; asimismo, se constata el cambio de la cantera **"Accoylla"** propuesta en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)** por la Cantera **"Ccoyama"**, sin establecer la cantidad de potencia de la cantera **"Ccoyama"** tan solo detallando la ubicación de la misma en la progresiva 6+040 al 6+120 (ubicación de acuerdo a la Memoria descriptiva del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** en la progresiva 6+100), señalando expresamente que ***"hay buena potencia para los trabajos del proyecto"*** y detallando las características del material; sin establecer la razón del cambio de la cantera propuesta en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**; señalando a la cantera **"Ccoyama"** como si fuera la que estaba propuesta en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**.

Asimismo, de la revisión al informe n.° 05-2023/EHQ-JS de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** emitido por el Supervisor, con Asunto: ***"EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PRESENTADO POR EL CONTRATISTA EJECUTOR"***, se evidenció que en relación al cambio de cantera solo se hizo mención en el rubro "Conclusiones y Recomendaciones", señalando que era una ***"variación ligera de ubicación de canteras"***, sin advertir, las razones por las cuales se estaba cambiando la cantera propuesta en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, tal como se transcribe a continuación:

> *"(...)*
> ***VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***
>
> - *El Expediente Técnico para la ejecución del proyecto (...), existe compatibilidad con el terreno; sin embargo, se tiene variación moderadas en la longitud del tramo, variación puntuales de ubicación de obras de arte, **variación ligera de ubicación de canteras** y DMEs; asimismo, se encontró omisiones como no contemplar la ejecución de muros de contención lo cual es necesario para la funcionalidad del proyecto.*
>
> - *Se ha verificado que las obras de arte planteadas en puntos especificos del proyecto principal, no son necesarios; en consecuencia, se debe plantear la reubicación de obras de arte; así como los posibles adicionales y/o modificaciones que se puedan generar en el desarrollo del proyecto, por omisiones en la concepción del expediente técnico y que son necesarios para la funcionalidad del mismo.*
>
> *(...)".*
> (Énfasis y subrayado es agregado).

Sobre el particular, se debe precisar que de la verificación al "Informe de Revisión de Expediente Técnico", no se advierte sustento alguno para realizar el cambio de la cantera **"Accoylla"** propuesta en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11), (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 41)**, siendo que, esta no fue utilizada para la extracción del material para afirmado, partida, cuya ejecución iniciaba en el mes de marzo del año 2023 conforme a lo establecido en el "Cronograma valorizado fechado de inicio de obra" contenido en la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCH-LM/A de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 53)**.

En este contexto, el cambio de la cantera **"Accoylla"** (sin sustento) se dio a partir del 11 de enero de 2023, conforme se puede advertir en el asiento n.° 30 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del Residente, ratificado por el Supervisor en su asiento n.° 31 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, fecha en la cual se empezaron a realizar trabajos de desbroce y limpieza de vegetación en la cantera

denominada **"Ccoyama"**[36] ubicada en la progresiva 6+100, de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, con presupuesto de S/4 391 396,94 y S/5 225 243,23, respectivamente, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 19)**. Cabe resaltar que, el adicional de obra n.° 1 fue suscrito en todas sus páginas por el Residente y el Supervisor.

Por otra parte, de la revisión al expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, se desprende que solo se hizo mención de la ubicación de la progresiva de la cantera en la "Memoria Descriptiva", sin indicar su denominación y características; asimismo, se evidencia que la fotografía adjunta indica una progresiva distinta a la establecida, como se muestra a continuación:

"(...)
7.2.- Canteras:
(...)
Cantera "06+100"
Esta cantera está ubicada en el primer tramo kilométrico 06+100 al lado izquierdo. Cuenta con un acceso de 10.00 m, conformada por depósitos de material para relleno y afirmado. Para poder cumplir con todas las exigencias de las Especificaciones Técnicas se requiere realizar previamente el proceso de apilamiento y zarandeo, para la fabricación de Rellenos y Mejoramientos.



Vista de la cantera km 3+100

(...)".

Además, se advierte que el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado" adjunto al adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, corresponde al estudio realizado para el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**; por lo que, se evidencia que el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, no contemplaba el mencionado estudio; así como, no se evidencia el "Plano" donde se ubica la cantera denominada "Ccoyama". Cabe precisar que, dicha cantera se encuentra ubicada en la progresiva 6+100 del tramo I, de acuerdo a la información contenida en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**.

[36] La denominación de la cantera **Ccoyama** se evidencia en el informe n.° 021-2023-EHQ-JS de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 29)**.

Al respecto, corresponde señalar que el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado" y el "Plano", son primordiales e indispensables ya que estos permiten ver la ubicación de la cantera, identificar y clasificar el material de préstamo a utilizarse en la conformación de la estructura de la calzada[37], aspecto que se encuentra contemplado en el Anexo I - "Guía de Contenido de los Estudios Definitivos de Carreteras", del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado con Resolución Directoral n.° 03-2018 MTC/14 de 30 de enero de 2018, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> **Contenido de los Estudios Definitivos de Carreteras**
> *La presente guía, tiene por finalidad uniformizar y estandarizar el contenido de los expedientes que constituyen los estudios definitivos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de carreteras, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.*
>
> ***Contenido***
> *De acuerdo a lo establecido por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por decreto supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias, los estudios definitivos de carreteras, contienen como mínimo lo siguiente:*
> *(...)*
> *Capitulo IX : Estudios de ingeniería básica*
> *(...)*
> - *Suelos, canteras y fuentes de agua*
>
> *(...)*
> *Capitulo XIII : Planos*
> *(...)*
> ***Capitulo IX: Estudios de ingeniería básica***
> *Los estudios de ingeniería básica, comprenderá lo siguiente:*
> *(...)*
> ***Suelos, canteras y fuentes de agua***
> *Comprenderán los trabajos de campo, laboratorio y gabinete que permitan evaluar y establecer las características físico-mecánicas de los suelos de fundación que abarque el estudio, de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante, estableciendo básicamente lo siguiente:*
> *(...)*
> - *En lo relativo a cantera y fuentes de agua, en forma similar se efectuaran los trabajos de campo, laboratorio y gabinete correspondiente, estando orientados a establecer las características físico-mecánicas de los materiales a utilizarse en la ejecución de la obra. El estudio determinará un diagrama de canteras y fuentes de agua, en el cual se detallará entre otros aspectos, la ubicación de las canteras y puntos de agua, longitud y estado de los accesos, características y calidad de los materiales, resultados de ensayos de laboratorio, usos, potencia, rendimiento, tratamiento, periodo, equipos de explotación, planos y otros.*
>
> *(...)*
> ***Capitulo XIII: Planos***
> *Los planos del proyecto, serán presentados en las escalas, formatos, tamaños, cantidades y demás requerimientos de la entidad contratante y de la normativa vigente, serán debidamente identificados, numerados, codificados y protegidos; asimismo, contendrán una leyenda en la*

[37] Definición de acuerdo al Manual de Carretas: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado con Resolución Directoral n.° 03-2018 MTC/14 de 30 de enero de 2018.
"(...)
304.03 Calzada o superficie de rodadura
Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículo compuestos por uno o más carriles, no incluye la berma."

que entre otros se indicara la fecha, el nombre del responsable de su elaboración y aprobación, sello y firma, según corresponda.
Básicamente abarcara los siguientes planos:
(...)
- *Canteras y puntos de agua*

(...)"

Del análisis realizado al adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, se advierte que el señor Víctor Pocco Espinoza, en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, aprobó[38] el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, a pesar de que este no contenía los estudios de cantera y planos sustanciales para la cantera **"Ccoyama"** (propuesta para dicho adicional), lo que evidenciaba que, **no se tenía conocimiento sobre la cantidad de potencia para la obtención del material de afirmado, y tampoco si este material cumplía con las características físico-mecánicas**. Al respecto, se debe precisar que, que al ser un **expediente técnico**, este debía contar con los estudios y planos de todos los cambios realizados, sobre todo de los que no formaban parte del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, como es la Cantera **"Ccoyama"**.

Por otro lado, del Cuadro n.° 8 denominado "Resumen de anotaciones de cuaderno de obra que hacen referencia a los trabajos realizados en la cantera Ccoyama 6+100 km del tramo I", del Informe Técnico, se desprende que el 11 de enero de 2023, se realizaron, entre otras actividades, trabajos de desbroce y limpieza de malezas y vegetación con excavadora de oruga en cantera Sementacca de Ccoyama, conforme a lo señalado por el Residente en su asiento n.° 30 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, ratificado en el asiento n.° 31 del Supervisor **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.

En relación a lo antes señalado, el Supervisor solicitó al Contratista que debía presentar el estudio de las características físicas y químicas del material de la cantera, evidenciándose que ya se venían realizando trabajos en la cantera **"Ccoyama"**, a pesar de que no se contaba con el Estudio de Ingeniería Básica (Estudio de Canteras), y no se había aprobado el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, que contemplaba el cambio de cantera, ya que este fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDCH-LM/A el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 19)**, es decir que se venían realizando trabajos para la obtención del material para afirmado de la cantera **"Ccoyama"**, treinta y cuatro (34)[39] días antes de ser aprobado, siendo estos los días 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 30 y 31 de enero de 2023 y los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de febrero de 2023.

2.3 De los metrados valorizados de las partidas de "afirmado tipo I", "transporte de material de afirmado y excedente" y "preparación y restauración de canteras".

De la revisión a las valorizaciones de obra tramitadas por el Contratista, aprobadas por el Supervisor y los funcionarios de las áreas competentes de la Entidad, se tiene que las partidas de afirmado tipo I, transporte de material de afirmado y excedente y preparación y restauración de canteras se ejecutaron, entre los meses de abril, junio y julio de 2023, tramitándose las valorizaciones de obra n.os 7 y 8 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del expediente técnico primigenio, valorización de obra n.° 3 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** y las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante

[38] Mediante informe n.° 048-2023-MDCH-SGIDUR/VPE-SG de 23 de febrero de 2023, contenido en la Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero de 2023 (Copia fedateada) **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 19)**.

[39] De acuerdo a lo registrado por el Residente en los asientos n.°s 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 50, 52, 54, 56, 60, 62, 64, 66, 67, 69, 71, 73, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100 y 104 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, los mismos que se encuentran detallados en el Cuadro n.° 8, denominado "Resumen de anotaciones de cuaderno de obra que hacen referencia a los trabajos realizados en la cantera Ccoyama 6+100 km del tramo I", del Informe Técnico **(Apéndice n.° 4)**.

n.° 2, cuyo detalle de las partidas y metrados se presenta en los resúmenes de los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 4
Resumen de la ejecución de las partidas y metrados de afirmado tipo I, transporte de material de afirmado y excedente y preparación y restauración de canteras contempladas en las valorizaciones obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de los meses de diciembre de 2022 a julio de 2023 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6), correspondientes al expediente técnico primigenio.

Ítem	Partida	Presupuesto				Valorizaciones Acumuladas										
						Metrados Mensuales										
		Und.	Metrado	Precio Unitario	Costo Parcial	Val.1 Dic 22	Val.2 Ene 23	Val.3 Feb 23	Val.4 Mar 23	Val.5 Abr 23	Val.6 May 23	Val.7 jun 23	Val.8 Jul 23	Metrado Acum.	Valorización Parcial (S/)	Avance Acum. (%)
01	OBRAS PRELIMINARES															
03	PAVIMENTOS															
03.02	AFIRMADO TIPO I	m3	17 232,97	25,91	446 506,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
06	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y EXCEDENTE															
06.01	TRANSPORTE DE MAT. AFIRMADO HAS <1KM	m3k	13 057,31	7,46	97 407,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
06.02	TRANSPORTE DE MAT. AFIRMADO > 1KM	m3k	41 188,55	1,80	74 139,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
07	PROTECCION AMBIENTAL Y SOCIAL															
7.03	PROGRAMA DE CIERRE															
07.03.03	PREPARACION Y RESTAURACION DE CANTERAS	m2	1 000,00	13,88	13 880,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400,00	600,00	1 000,00	13 880,00	100,00%
	COSTO DIRECTO				631 833,17										13 880,00	2,20%
	GASTOS GENERALES (10,51%)				66 351,96										1 394,57	
	UTILIDAD (7,00%)				44 235,32										971,60	
	SUB-TOTAL				742 520,44										16 246,17	
	IGV 18%				133 653,68										2 924,31	
	TOTAL VALORIZADO				876 174,12										19 170,48	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del contenido del cuadro precedente, se advierte que, el avance acumulado de la Obra al mes de julio de 2023, evidenciaba que se realizaron trabajos concernientes a la partida 07.03.03 Preparación y restauración de canteras al 100%; sin haber ejecutado las partidas de 03.02 Afirmado Tipo I, 06.01 Transporte de Mat. Afirmado Has <1KM y 06.02 Transporte de Mat. Afirmado > 1KM.

Cuadro n.° 5
Resumen de la ejecución de las partidas y metrados de afirmado tipo I, transporte de material de afirmado y excedente contemplados en las valorizaciones obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los meses de febrero a julio de 2023 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6), correspondiente al adicional de obra n.° 1.

Ítem	Partidas	Presupuesto				Valorización Acumulada								
						Metrados Mensuales								
		Und.	Metrado	Precio Unitario	Costo Parcial	Val. 1 Feb. 23	Val. 2 Mar. 23	Val. 3 Abr. 23	Val. 4 May. 23	Val. 5 Jun. 23	Val. 6 Jul. 23	Metrado Acum.	Valorización Parcial (S/.)	Avance Acum. (%)
02	PAVIMENTOS													
02.02	AFIRMADO TIPO I	m3	11 772,95	25,91	305 037,13	0,00	0,00	2016,52	0,00	0,00	0,00	2 016,52	52 248,03	17,13%
04	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y EXCEDENTE													

Ítem	Partidas	Presupuesto				Valorización Acumulada								
						Metrados Mensuales						Metrado Acum.	Valorización Parcial (S/.)	Avance Acum. (%)
		Und.	Metrado	Precio Unitario	Costo Parcial	Val. 1 Feb. 23	Val. 2 Mar. 23	Val. 3 Abr. 23	Val. 4 May. 23	Val. 5 Jun. 23	Val. 6 Jul. 23			
04.01	TRANSPORTE DE MAT. DE AFIRMADO HAS <=1KM	m3k	10 657,66	7,46	79 506,14	0,00	0,00	997,13	0,00	0,00	0,00	997,13	7 438,59	9,36%
04.02	TRANSPORTE DE MAT. AFIRMADO >1KM	m3k	33 978,30	1,8	61 160,94	0,00	0,00	109,68	0,00	0,00	0,00	109,68	197,42	0,32%
	COSTO DIRECTO				**445 704,22**								**59 884,05**	13%
	GASTOS GENERALES (10,51%)				46 794,31								6 244,61	
	UTILIDAD (7,00%)				31 199,30								4 191,86	
	SUB-TOTAL				**523 697,82**								**70 320,54**	
	IGV 18%				94 265,61								12 657,70	
	TOTAL VALORIZADO				**617 963,43**								**82 978,24**	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se extrae que, el avance acumulado de la Obra al mes de abril de 2023, evidenciaba, entre otras que se ejecutaron las partidas de 02.02 Afirmado Tipo I con un metrado de 2 016,52m3 haciendo este un porcentaje de ejecución de 17,13%, faltando por ejecutar un metrado de 9 756,43m3 del total de 11 772,95m3, 04.01 Transporte de Mat. de Afirmado Has <=1km con un metrado de 997,13m3K haciendo este un porcentaje de 9,36%, faltando por ejecutar 9 660,53m3K de un total de 10 657,66m3K y 04.02 Transporte de Mat. Afirmado >1km con un metrado de 109,68m3K haciendo este un porcentaje de 0,32%, faltando por ejecutar 33 868,62m3K de un total de 33 978,30m3K, ninguna llegando al 100% de ejecución.

Cuadro n.° 6
Resumen de la ejecución de las partidas y metrados de afirmado tipo I, transporte de material de afirmado y excedente y preparación y restauración de canteras contempladas en las valorizaciones obra n.os 1 y 2 de los meses de junio a julio de 2023 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6), correspondientes al adicional de obra n.° 3.

Ítem	Partida	Presupuesto				Valorización Acumulada				
						Metrados Mensuales		Metrado Acum.	Valorización Parcial (S/)	Avance Acum. (%)
		Und.	Metrado	Precio Unitario	Costo Parcial	Val. 1 Jun. 23	Val. 2 Jul. 23			
01	**PAVIMENTOS**									
01.01	AFIRMADO TIPO I	m3	9 741,38	25,91	252 399,16	**4 731,70**	**4 938,18**	9 669,88	250 546,59	99,27%
02	**TRASPORTE DE MATERIALES DE AFIRMADO Y EXCEDENTE**									
02.01	TRASPORTE DE MAT. AFIRMADO HAS <=1KM	m3k	9 650,94	7,46	71 996,01	**4 335,29**	**5 205,25**	9 540,54	71 172,43	98,86%
02.02	TRASPORTE DE MAT. AFIRMADO >1KM	m3k	27 517,29	1,80	49 531,12	**21 984,43**	**5 514,14**	27 498,57	49 497,43	99,93%
03	**PROTECCION AMBIENTAL Y SOCIAL**									
03.01	**PROGRAMA CIERRE**									
03.01.01	PREPARACIÓN Y RESTAURACIONES DE CANTERAS	m2	1 000,00	13,88	13 880,00	**500,00**	**500,00**	1 000,00	13 880,00	100,00%
	COSTO DIRECTO				**387 806,29**				**385 096,45**	99,30%
	GASTOS GENERALES (10,51%)				38 541,44				38 272,13	
	UTILIDAD (7,00%)				27 146,44				26 956,75	
	SUB-TOTAL				**453 494,17**				**450 325,33**	
	IGV 18%				81 628,95				81 058,56	
	TOTAL VALORIZADO				**535 123,12**				**531 383,89**	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se tiene que, el avance acumulado de la Obra al mes de julio de 2023 refleja que, se ejecutaron las partidas de 01.01 Afirmado Tipo I en un 99.27%, 02.01 Transporte de Mat. de Afirmado Has <=1km en un 98.86%, 02.02 Transporte de Mat. Afirmado >1km en un 99.93% y

03.01.01 Preparación y restauración de canteras en un 100%.

Del análisis, realizado en los cuadros precedentes se evidencia que en el mes de abril de 2023 antes de la aprobación del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 se ejecutó las partidas concernientes a 02.02 Afirmado Tipo I con un metrado de 2 016,52 m3 haciendo este un porcentaje de ejecución de 17,13%, faltando por ejecutar un metrado de 9 756,43 m3 del total de 11 772,95 m3, 04.01 Transporte de Mat. de Afirmado Has <=1km con un metrado de 997,13 m3K haciendo este un porcentaje de 9,36%, faltando por ejecutar 9 660,53 m3K de un total de 10 657,66 m3K y 04.02 Transporte de Mat. Afirmado >1km con un metrado de 109,68 m3K haciendo este un porcentaje de 0,32%, faltando por ejecutar 33 868,62 m3K de un total de 33 978,30m3K, dejándose de ejecutar las mencionadas partidas en el mes de mayo de 2023.

2.4 Del sustento para la aprobación del Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo vinculante de obra n.° 2.

De la revisión y análisis del expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2023-MDCH-LM/A de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 21)**, con un presupuesto de S/535 123,12 y el Deductivo vinculante de obra n.° 2 por S/534 978,12 suscrito en todas sus páginas por el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se tiene que la "Memoria Descriptiva" del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, solo hace mención de la ubicación de la progresiva de la cantera, sin establecer la denominación y las caracteristicas de esta, tal como se transcribe a continuación:

"(...)
7.2.- Canteras:
(...)
Cantera "01+800"
Esta cantera está ubicada en el primer tramo kilométrico 01+800 al lado izquierdo. Cuenta con un acceso de 10.00 m, conformada por depósitos de material para relleno y afirmado. Para poder cumplir con todas las exigencias de las Especificaciones Técnicas se requiere realizar previamente el proceso de apilamiento y zarandeo, para la fabricación de Rellenos y Mejoramientos.

(...)



Vista de la cantera km 1+800

(...)".

Asimismo, de la revisión a los metrados y presupuesto que conforman el adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, se tiene que contiene partidas establecidas y/o existentes en el expediente técnico primigenio[40] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Metrados del Adicional de obra n.° 3 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6) contemplados en las partidas del expediente técnico primigenio (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11).

Metrados contemplados en el expediente técnico primigenio					Metrados contemplados en el expediente técnico de Adicional de obra n.° 3	
Partida	Und	Metrado	Costo unitario	Costo parcial	Metrado	Costo Parcial
Pavimentos						
Afirmado tipo I	m3	17 232,97	25,91	446 506,25	9 741,38	252 399,16
Transporte de material de afirmado y excedente						
Transporte de materiales afirmado hasta <=1km	m3k	13 057,31	7,46	97 407,53	9 650,94	71 996,01
Transporte de materiales afirmado >1km	m3k	41 188,55	1,80	74 139,39	27 517,29	49 531,12
Programa de cierre						
Preparación y restauración de canteras	m2	1 000,00	13,88	13 880,00	1 000,00	13 880,00

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, de la revisión al "Estudio de Mecánica de Suelos y Geotécnica" contenido en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, se verificó que, se adjuntó como sustento para la aprobación del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)** el informe 011-2023/CVC/JJA-ES de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**, suscrito por el ingeniero civil Jober Janampa Aguado con CIP n.° 174407, especialista en Suelos y Pavimentos, quien comunicó al Residente el: *"Informe de resultados de ensayos de control de calidad del material seleccionado de la cantera Km 1+800"*, el mencionado informe señaló lo siguiente:

> *"(...) los resultados de los ensayos de control de calidad del material seleccionado de la nueva cantera del Km 1+800, (por el desabastecimiento cantera Ccoyama).*
> *(...)*
> ***3.0 CANTERA CCOYAMA (ANTIGUA)***

[40] Cabe precisar que, las partidas de "Afirmado tipo I", "Transporte de materiales afirmado hasta <=1km", y "Transporte de materiales afirmado hasta >1km", del expediente técnico primigenio de Obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2022-MDCH/A de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**, fueron deducidas en el deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** e incluidas en el adicional de obra n.° 1, figuras aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 19)**, conforme se detalla a continuación:

- El expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, en relación a la partida: "Afirmado tipo I", contemplaba un metrado de 17 232,97 m3, los mismos que fueron deducidos en su totalidad con ocasión de la aprobación del deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** y fueron incluidos por 11 772,95 m3, en el adicional de obra n.° 1.
- El expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, en relación a la partida: "Transporte de materiales afirmado hasta <=1km", contemplaba un metrado de 13 057,31 m3k, los mismos que fueron deducidos en su totalidad con ocasión de la aprobación del deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** y fueron incluidos por 10 657,66 m3k, en el adicional de obra n.° 1.
- El expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, en relación a la partida: "Transporte de materiales afirmado hasta >1km", contemplaba un metrado de 41 188.55 m3k, los mismos que fueron deducidos en su totalidad con ocasión de la aprobación del deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** y fueron incluidos por 33 978,30 m3k, en el adicional de obra n.° 1.

En tal sentido, queda claro que, las partidas de "Afirmado tipo I", "Transporte de materiales afirmado hasta <=1km", y "Transporte de materiales afirmado hasta >1km", formaban parte del expediente técnico primigenio.

Desde el inicio de la obra se venía usando la Cantera Ccoyama para la conformación de la vía del proyecto; sin embargo, esta cantera ya había agotado su capacidad de abastecimiento de material, aflorando macizos rocosos y en la parte posterior no se puede extraer más el material porque existe un canal de riego el cual se podría interrumpir, por lo cual se procedió a ubicar y analizar una nueva cantera denominada Cantera KM. 1+800.

(...)

4.0 UBICACIÓN DE LA NUEVA CANTERA KM. 1+800

Se encuentra ubicada al lado izquierdo de la vía del proyecto teniendo un volumen de 5000 m3 de material.

(...)

5.0 ENSAYOS DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMADO

(...)

5.1 RESULTADOS DE ENSAYOS DEL LABORATORIO EMSEICO

El material analizado de la nueva cantera Km. 1+800 se clasifica en el sistema unificado de clasificación de suelos SUCS como una: GRAVA MAL GRADUADA CON ARENA LIMOSA (GM), con una plasticidad índice plástico de IP 8.7%, la cual se adjunta en anexos los resultados de los ensayos.

La gradación del material analizado se ajusta a los requisitos granulométricos de la Gradación A-1

(...)

6.0 CONCLUSIONES:

(...)

6.1 Se mandó a realizar los ensayos de certificación de calidad de afirmado en dos laboratorios (Emseico e Ingeotecon); asimismo, se realizaron ensayos a pie de obra, para tener mayor certeza sobre la calidad del material de la nueva Cantera KM. 1+800, así dar continuidad en la conformación de la vía del proyecto.

6.2 La cantera Ccoyama llegó a su capacidad máxima de abastecimiento de material, aflorando macizos rocosos y en la parte posterior no se puede extraer más material porque existe un canal de riego el cual se podría interrumpir, por lo cual se procedió a ubicar y analizar una nueva cantera denominada Cantera KM. 1+800.

6.3 Los resultados de los ensayos de los laboratorios (Emseico e Ingeotecon) y los ensayos realizados en campo a pie de obra están dentro de los límites requeridos para un material de afirmado según la Norma (EG – 2013) y cumple con todas las especificaciones técnicas para su uso como material de Afirmado, por lo tanto el material analizado se puede utilizar como material seleccionado para poder darle continuidad en la conformación de la vía del proyecto.

(...)".

En tal sentido, se extrae que en el informe precedente, que cabe resaltar, sirvió como sustento para la aprobación del adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, el señor Jober Janampa Aguado, especialista en Suelos y Pavimentos del Contratista, señaló que la cantera **"Ccoyama"** llegó a su capacidad máxima de abastecimiento de material de afirmado por la aparición de macizos rocosos y la existencia de un canal de riego, considerando por ello cambiar a la cantera denominada **"Chilcas"** ubicada en la progresiva 1+800 del tramo I; no obstante, se debe recalcar que la cantera **"Ccoyama"**, no era la propuesta en el expediente técnico primigenio (cantera Accoylla), asimismo que, la situación descrita por el especialista en Suelos y Pavimentos del Contratista, pudo haber sido advertido en la elaboración del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, conforme a al análisis realizado en el numeral 2.2 del presente Informe de Control Específico,

donde se advierte que, la Cantera **"Ccoyama"**, propuesta en el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, venía siendo explotada 34 días antes de la aprobación de dicho adicional, a pesar de que no contaba con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado"[41] y "Plano", evidenciándose que, **no se tenía conocimiento de la cantidad de potencia para la obtención del material de afirmado y si este material cumpliría con las características físico-mecánicas requeridas**, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Ubicación y características de las canteras Accoylla, Ccoyama y Chilcas.

Cantera Accoylla propuesta en el expediente técnico primigenio		Cantera Ccoyama propuesta en el expediente técnico de adicional de obra n.° 1	Cantera Chilcas propuesta en el expediente técnico de adicional de obra n.° 3.	Observaciones realizadas por la especialista de la comisión de control
Denominación	Accoylla	Ccoyama (Cantera natural)	Chilcas (Cantera natural)	De la revisión al expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, se evidencia que no se contempló el nombre de la cantera.
Ubicación	Poblado de Accoylla	Poblado de Ccoyama	Poblado de Chilcas	De la revisión al expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, se evidencia que no se contempló la ubicación de la cantera en los planos ni en la Memoria descriptiva, debido a que tampoco cuenta con planos ni estudios de cantera.
Distancia	**6+360 km del tramo I**	**6+140 km del tramo I**[42]	**1+800 km del tramo I**	De la revisión al expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, se evidencia que en la Memoria descriptiva se estableció la progresiva 6+100, la misma que difiere de la contemplada en el informe n.° 021-2023-EHQ-JS de 25 de mayo de 2023, emitido por el Supervisor de la Obra, que hace referencia a la progresiva 6+140.
Propiedad	Comunal	(-)	Sr. Ronal Augusto León Arones DNI n.° 28315098[43]	De la revisión al expediente técnico de adicional de obra n.° 1**(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, se evidencia, que no se contempló quien es el propietario de la cantera.
Potencia	**Estimada en 40,000 m3**	(-)	*"Cumple con la potencia requerida, necesaria para la culminación de la obra."*[44]	De la revisión al expediente técnico de adicional de obra n.° **1 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, se evidencia, que no se contempla la cantidad de potencia de la cantera. Asimismo, de la revisión al expediente técnico de adicional de obra n.° 3, se evidencia que no se contempló la cantidad de potencia de la cantera; sin embargo, en el informe n.° 021-2023-EHQ-JS de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 29)**, emitido por el Supervisor de la Obra se precisa que cumple con la potencia requerida, sin establecer la cantidad exacta.

41 Conforme a la definición contenida en el Manual de Carretas: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado con Resolución Directoral n.° 03-2018 MTC/14 de 30 de enero de 2018, estudio permite conocer la ubicación de la cantera, su potencia, identificar y clasificar el material de préstamo a utilizarse.

42 De acuerdo al informe n.° 021-2023-EHQ-JS de 25 de mayo de 2023, emitido por el Supervisor de la Obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 29)**.

43 De acuerdo al Acta de compromiso de libre disponibilidad de cantera de 20 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 46)**.

44 De acuerdo al informe n.° 021-2023-EHQ-JS de 25 de mayo de 2023, emitido por el Supervisor de la Obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 29)**.

Cantera Accoylla propuesta en el expediente técnico primigenio		Cantera Ccoyama propuesta en el expediente técnico de adicional de obra n.° 1	Cantera Chilcas propuesta en el expediente técnico de adicional de obra n.° 3.	Observaciones realizadas por la especialista de la comisión de control
Explotación	Con cargador frontal y zaranda	(-)	Con cargador frontal y zaranda	De la revisión al expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, se evidencia que no se contempló la explotación, material de la cantera y estudio de mecánica de suelos. Sin embargo, de acuerdo al informe n.° 021-2023-EHQ-JS de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 29)**, emitido por el Supervisor de la Obra, se tiene el material, usos y establece que si cuenta con estudio de mecánica de suelos.
Material	Seleccionado de préstamo	Seleccionado de préstamo	Seleccionado de préstamo	
Usos	Afirmado	Afirmado	Afirmado	
Estudio de mecánica de suelos	Si cumple	Si cumple	Si cumple	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que en relación a las canteras **"Ccoyama"** y **"Chilcas"**, propuestas para la extracción del material para afirmado en el expediente técnico del adicional de obra n° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** y el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, respectivamente, no se había establecido de manera precisa la cantidad de su potencia, toda vez que, no contaban "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", situación que pudo haberse advertido durante el trámite, aprobación y ejecución del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** y el adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**. Cabe recordar que, el Contratista estuvo explotando la cantera Ccoyama sin autorización alguna, esto es, treinta y cuatro (34) días antes de la aprobación del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, período en el que pudo haber advertido esta no cumplía con la potencia requerida para la extracción del material para afirmado.

En relación a ello, la Comisión de Control se apersonó a realizar la inspección a la Obra los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2024, realizando un recorrido a toda la Obra y el 21 de febrero de 2025, entre otras, realizó la inspección a las canteras del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)** denominada **"Accoylla"**, del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** denominada **"Ccoyama"** y del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)** denominada **"Chilcas"**, como consta en las Acta de inspección de obra n.° 001-2024-CG/GRAY-SCC de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 38)** y Acta de inspección física de obra n.° 001-2025-CG/OC0366 de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 39)** evidenciándose lo siguiente:

- Según el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, la cantera denominada **"Accoylla"** estaba ubicada en la progresiva 6+360[45]; sin embargo, del levantamiento topográfico realizado por el topógrafo de la comisión de control, esta se ubicó en la progresiva 6+300 (entre las progresivas 6+250 y 6+350); dicha cantera, a pesar de que acreditaba la potencia requerida para la extracción de material para afirmado conforme al "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", no evidencia ningún trabajo de explotación. Lo descrito se como se muestra en las imágenes n.°s 5, 6 y 7 y las fotografías siguientes n.°s 1 y 2:

[45] Se debe precisar que la progresiva 6+360 no se encontró pintada en la inspección a la obra realizada el 21 de febrero de 2025, habiéndose ubicado solo la progresiva 6+300.

Imagen n.° 5, 6 y 7
Imagen satelital graficado con las coordenadas establecidas en el expediente técnico de la cantera propuesta Accoylla y su ubicación en la progresiva 6+300 (entre las progresivas 6+250 y 6+350) en el Plano Clave Tramo I – C-01 de la Comisión de Control



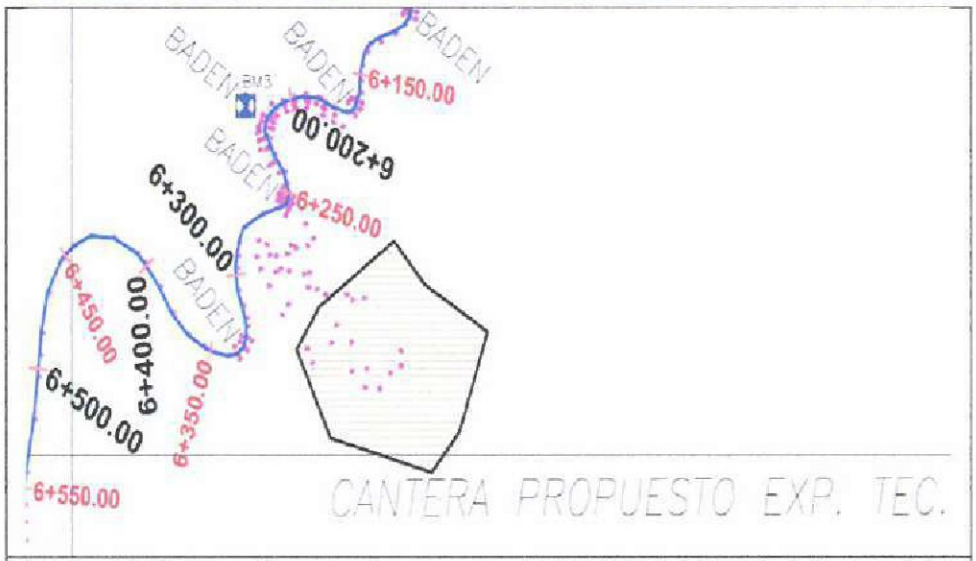


Imagen n.° 6: Respecto a la cantera propuesta en expediente técnico **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)** denominada **"Accoylla"** donde se indica que se encuentra en la progresiva 6+360 km, con coordenadas de cantera: ESTE (X) 616720 – NORTE (Y) 8546016, como se muestra en las imágenes n.° 5, 6 y 7, sobre las coordenadas y progresivas se verifica en campo que dicha cantera se encuentra a 90 metros aproximadamente del borde de la carretera y se ubica en la progresiva 6+300 (entre las progresivas 6+250 al 6+350), no estando acorde con lo establecido en el expediente técnico.

N°	UBICACIÓN (Progresiva)	POTENCIA ESTIMADA (m3)	DISTANCIA DE ACCESO (m.)	USOS	COORDENADA WGS84 ESTE
1	6+360	17,748.22	10m, al lado izquierdo	MATERIAL PROPUESTO PARA SU EMPLEO EN RELLENO Y AFIRMADO.	616720

Imagen n.° 7: Coordenadas extraídas del plano clave del expediente técnico **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)** de la ubicación de la cantera denominada Accoylla, con las cuales se realizó su ubicación en el Plano Clave Tramo I – C-01.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Fotografías n.°s 1 y 2
Cantera Accoylla ubicada por la comisión de control en la progresiva 6+300 (entre las progresivas 6+250 y 6+350) de acuerdo al Plano Clave Tramo I – C-01 del levantamiento topografico (de acuerdo al expediente técnico primigenio esta se encontraba en la progresiva 6+360).



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- Según el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, la cantera denominada **"Ccoyama",** estaba ubicada en la progresiva 6+100[48]; sin embargo, del levantamiento topográfico realizado, esta se ubicó en la progresiva 6+080; asimismo, se evidencia que la mencionada cantera a pesar de que no acreditaba la potencia requerida para la extracción de material para afirmado, toda vez que, no contaba con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado" y advertía la presencia de tres postes de fluido eléctrico y por la parte superior la presencia de una línea principal de canal de agua operativa, presenta trabajos de excavación para la extracción de material de préstamo para el afirmado. Lo descrito se muestra en las imágenes y fotografías:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA
OC
AYACUCHO

[48] Se debe precisar que la progresiva 6+100 no se encontró pintada en la inspección a la obra realizada el 21 de febrero de 2025.

Imágenes n.os 8, 9, 10 y 11
Plano Clave Tramo I – C-01 de la Comisión de Control donde se ubica la Cantera Ccoyama en la progresiva 6+080 de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la comisión de control, cantera que fue propuesta en el adicional de obra n.° 1 (progresiva 6+100).



10

COORDENADAS UTM84-18S WGS84 BMS

N°	NORTE (Y)	ESTE (X)	COTA (Z)	DESCRIPCION
1	8546248.004	616733.082	3062.247	BM1
2	8544927.564	618381.229	3031.352	BM2
3	8546144.638	616593.570	3039.472	BM3
4	8546668.930	621617.589	3190.758	BM4
5	8547837.725	617558.698	2478.128	BM5

REPORTE VOLUMENES

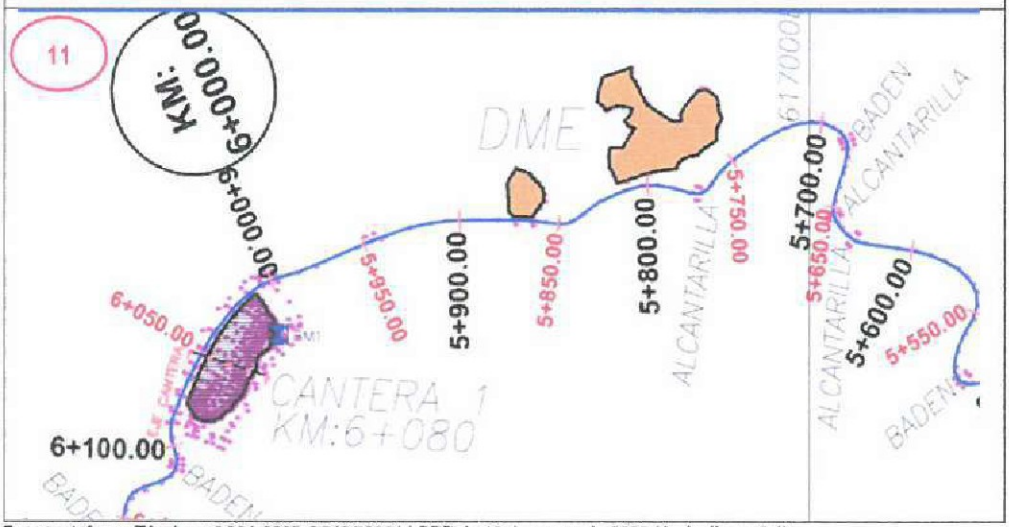
Generated: 29/11/2024 22:24
By user: ADMIN
Drawing: Dibujo5.dwg

Volume Summary

Name	Type	Fill Factor	2d Area (metros cuadrados)	CORTE (metro cúbico)	NETO (metro cúbico)
VOLUMEN CANTERA 1	full	1.000	1410.4	4533.542	4533.542

Totals

	2d Area (metros cuadrados)	CORTE (metro cúbico)	NETO (metro cúbico)
Total	1 410.40	4,533.54	4 533.54



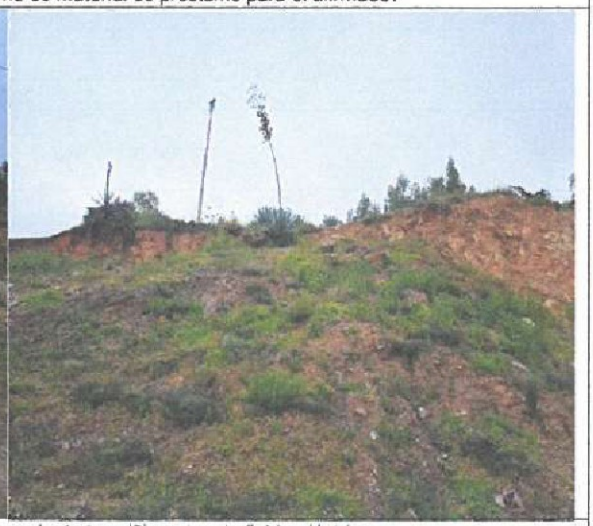
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Fotografías n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Cantera Ccoyama ubicada por la comisión de control en la progresiva 6+080 de acuerdo al levantamiento topográfico, (de acuerdo al adicional de obra n.° 1 esta se encontraba en la progresiva 6+100)



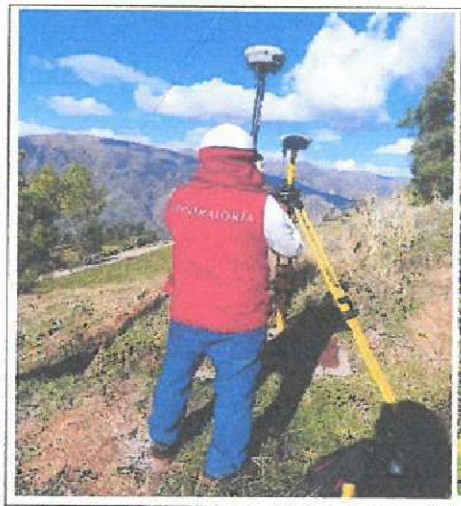
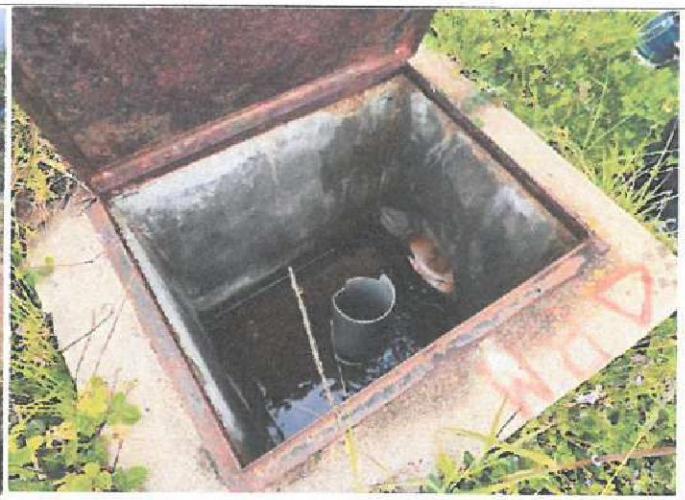
Fotografía n.° 3: Se observa que la cantera **Ccoyama** fue explotada, obteniendo un corte del terreno de 4 533,54 m3 por ende de la mencionada cantera se obtuvo un volumen de 4 533,54 m3 de material de préstamo para el afirmado.



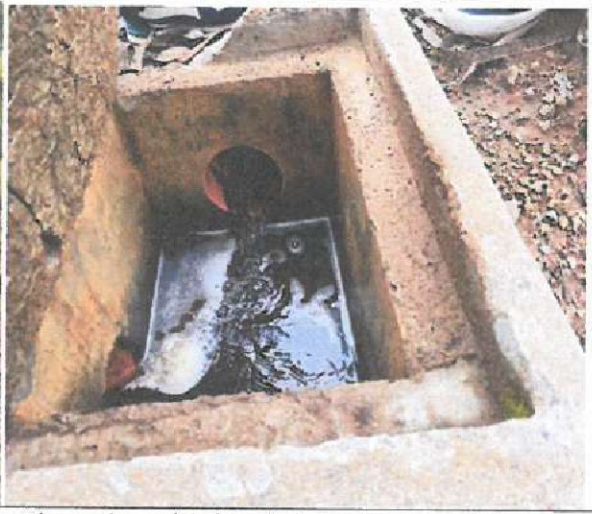


Fotografía n.os 4 y 5: En la cantera **Ccoyama** se observa presencia de tres (3) postes de fluido eléctrico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SAN MIGUEL JEFATURA AYACUCHO

Fotografía n.ºs 6 y 7: Se tomó como BM la caja de agua ubicada en la cantera **Ccoyama** para el levantamiento topográfico, de acuerdo al Plano "Topográfico Cantera 1" – TC-01 de la Comisión de Control (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 40**).

Fotografía n.ºs 8 y 9: En la cantera **Ccoyama** por la parte superior, se observa la existencia de una línea principal de canal de agua la misma que se encuentra operativa.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, según el levantamiento topográfico la Cantera **"Ccoyama"** advierte un corte del terreno de 4 533,54 m3, por lo que, de la mencionada cantera se obtuvo un volumen de 4 533,54 m3 de material de préstamo para el afirmado.

Ahora bien, en relación al cambio de la cantera propuesta en el expediente técnico denominada **"Accoylla"** por la cantera propuesta en el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** denominada **"Ccoyama"** (sin contar con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado"), a través de la carta n.° 004-2025-CG/OC0364-SCE-005 de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 47)**, la Comisión de Control solicitó al señor Víctor Poco Espinoza, ex sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, entre otros lo siguiente: *"(...)* ***Remita el sustento técnico y documentación****, respecto al cambio de ubicación de la Cantera; toda vez que, según el Expediente Técnico de la Obra primigenio, esta se encontraría situada en la progresiva 6+360 del tramo I denominada Accoylla; mientras que, según el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y deductivo de obra n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero de 2023, la Cantera que fue explotada se encontraba ubicada en la progresiva 6+100*

del tramo I denominada Ccoyama; toda vez que, de la revisión al mencionado expediente técnico de adicional, no se evidencia el sustento técnico para la reubicación de la cantera propuesta en el expedido técnico primigenio. (...)"

En virtud al requerimiento de información realizado por la Comisión de control, el señor Víctor Pocco Espinoza, ex sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, remitió la carta n.° 002-2025/VPE de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 48)**, detallando entre otros, lo siguiente:

"(...)
1. *Respecto al cambio de ubicación de la Cantera, la supervisión de obra remite evaluación y pronunciamiento del informe técnico de revisión del expediente técnico de obra mediante carta N° 006-2023-CCB/EHQ-RCEI, en el cual se menciona que existe una variación de las progresivas con respecto a lo que menciona en el expediente técnico primogenio (Sic) y su ubicación en campo, es decir no se ha realizado ningún cambio de cantera, lo que ha variado es la progresiva de ubicación, debido a que en el replanteo se ha encontrado una longitud menor del tramo en mención. Dicho sustento técnico y documentario se encuentra en la entidad en la resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero de 2023.*

(...)"

En tal sentido, se advierte que, el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en respuesta al requerimiento formulado por la Comisión de Control, refiere que, según la evaluación y pronunciamiento del informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, no se habría realizado el cambio de cantera, si no que se habría variado la ubicación de la progresiva, debido a que en el replanteo se habría encontrado una longitud menor del tramo en mención.

Al respecto, se debe señalar que, la variación de progresivas solo se limita a la disminución de la longitud para los trabajos a realizar de los componentes de obras preliminares, movimiento de tierras, pavimentos, obras de arte y drenaje, señalización transporte de material de afirmado y excedente a ejecutar, y no incide en la ubicación de la cantera, conforme se evidencia en el levantamiento topográfico realizado por el topógrafo de la Comisión de Control, donde se advierte que, si existió un cambió de cantera, ya que la propuesta en el expediente técnico primigenio era la denominada **"Accoylla"** y la cantera que fue explotada fue la Cantera **"Ccoyama"** propuesta en el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, cuyo expediente técnico no contempla estudios y planos de la ubicación de la Cantera **"Ccoyama"**, como se evidenció en numeral 2.2 del presente Informe de Control Específico, situación que fue inobservada por el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

- Según el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, la cantera denominada **"Chilcas"**, estaba ubicada en la progresiva 1+800[47]; sin embargo, del levantamiento topográfico realizado por el topógrafo de la Comisión de Control esta se ubicó en la progresiva 1+860 al costado de la vía que formaba parte de la ejecución de la Obra; asimismo, se advierte que la mencionada cantera a pesar de que no contaba con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado" y "Planos", presenta trabajos de excavación para la extracción de material de préstamo para el afirmado; siendo que conforme al levantamiento topográfico realizado, esta evidencia un corte de terreno de 9 799,15 m3, lo que refleja que de la mencionada cantera se obtuvo un volumen de 9 799,15 m3 de material de préstamo para el afirmado. Lo descrito se muestra en las fotografías e imágenes siguientes:

[47] Se debe precisar que la progresiva 1+800 no se encontró pintada en la inspección a la obra realizada el 21 de febrero de 2025.

Fotografías n.os 10 y 11
Cantera Chilcas ubicada por la comisión de control en la progresiva 1+860 de acuerdo al levantamiento topográfico, (de acuerdo al expediente técnico del adicional de obra n.° 3 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18) esta se encontraba en la progresiva 1+800).



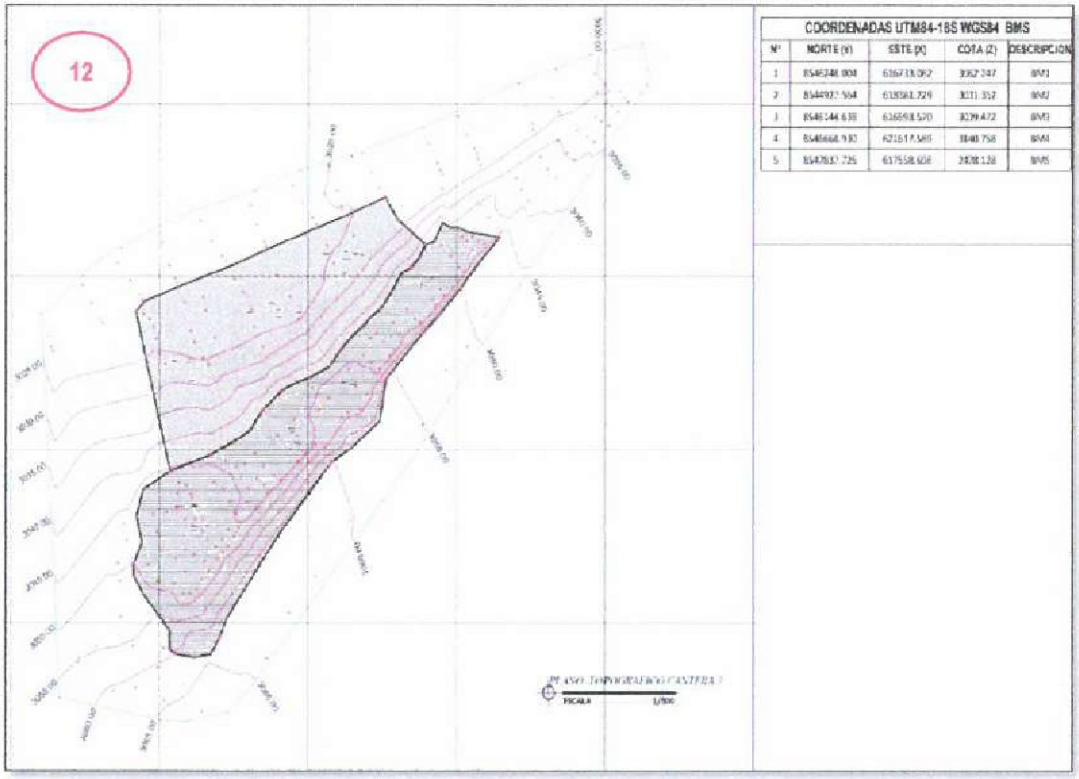
Fotografía n.° 10: Se observa que la cantera Chilcas fue explotada, obteniendo un corte del terreno de 9 799,15 m3 por ende de la mencionada cantera se obtuvo un volumen de 9 799,15 m3 de material de préstamo para el afirmado.



Fotografías n.os 11: Se observa que la cantera Chilcas ubicada en la progresiva 1+860 de acuerdo al Plano Clave Tramo I – C-01 de la Comisión de Control se encuentra en el tramo I del camino vecinal, es decir al costado de la vía que formaba parte de la ejecución de la Obra.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n.os 12 y 13
Plano Clave Tramo I – C-01 de la Comisión de Control donde se ubica la Cantera Chilcas en la progresiva 1+860 de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la comisión de control, cantera que fue propuesta en el adicional de obra n.° 3 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18) (progresiva 1+800).



REPORTE VOLUMENES

Generated: 27/11/2024 22:24
By user: ADMIN
Drawing: Dibujo5.dwg

Volume Summary

Name	Type	Fill Factor	2d Area (metros cuadrados)	CORTE (metro cúbico)	NETO (metro cúbico)
VOLUMEN CANTERA 2 1 DE 2	full	1.000	1025.48	5313.504	5313.504

Totals

	2d Area (metros cuadrados)	CORTE (metro cúbico)	NETO (metro cúbico)
Total	1,025.48	5,313.50	5,313.50

REPORTE VOLUMENES

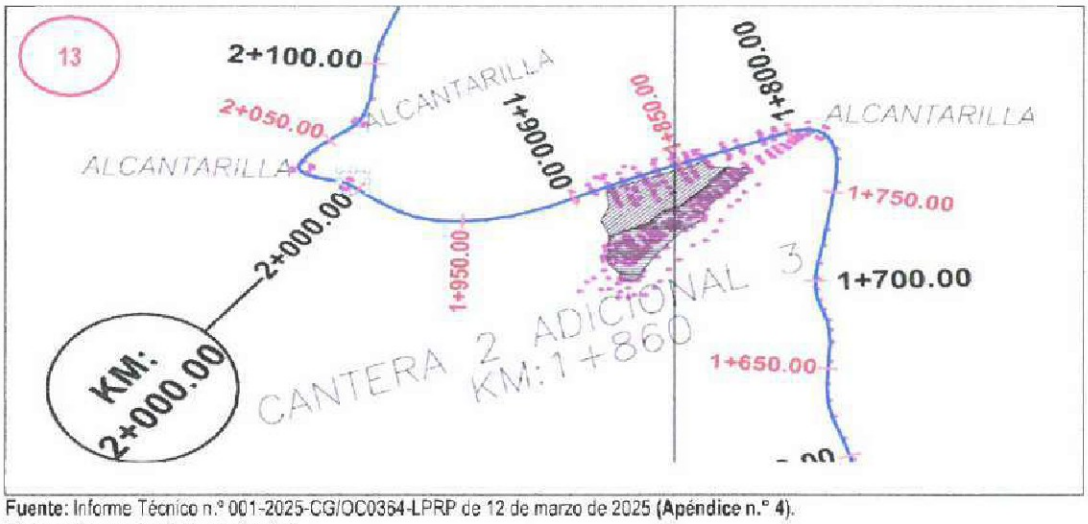
Generated: 27/11/2024 22:24
By user: ADMIN
Drawing: Dibujo5.dwg

Volume Summary

Name	Type	Fill Factor	2d Area (metros cuadrados)	CORTE (metro cúbico)	NETO (metro cúbico)
VOLUMEN CANTERA 2 2 DE 2	full	1.000	930.73	4485.648	4485.648

Totals

	2d Area (metros cuadrados)	CORTE (metro cúbico)	NETO (metro cúbico)
Total	930.73	4,485.65	4,485.65



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, del levantamiento topográfico realizado a las tres canteras contempladas en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** y del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, denominadas **"Accoylla"**, **"Ccoyama"** y **"Chilcas"**, respectivamente, se evidencia que: la cantera Accoylla no presenta ningún trabajo de explotación para la extracción de material para afirmado, a pesar de que, según el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", con el que contaba, cumplía con los requerimientos establecidos para la Obra; la cantera **"Ccoyama"** presenta trabajos de explotación para la extracción de material para afirmado, a pesar de que no contaba con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", siendo que no se tenía conocimiento de que cumplía con los requerimientos de la Obra, situación que se vio reflejada en el volumen de material de afirmado que se extrajo de la misma, esto es, **4 533,54 m3** (la misma que no cumplía con la potencia requerida); y finalmente que la cantera **"Chilcas"**, que tampoco contaba con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", advierte la extracción de un volumen de material de afirmado de **9 799,15 m3**.

Asimismo, a pesar de haberse realizado trabajos de extracción y zarandeo de material para afirmado por un periodo de treinta y seis (36[48]) días en la cantera **"Ccoyama"** propuesta en el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, se corrobora con los asientos del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, que solamente se obtuvo una cantidad de material de afirmado de **4 533,54 m3**, no cumpliendo con la potencia establecida para la ejecución de la partida 02.02 Afirmado Tipo I, del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** que contemplaba un metrado de **11 772,95 m3**, situación que fue inobservada por Supervisor y el señor Víctor Pocco Espinoza, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en la aprobación del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**.

Consecuentemente, se tiene que la causal invocada para la aprobación del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, esto es, el cambio de cantera carece de sustento, toda vez que, la cantera contemplada en el expediente técnico primigenio era la denominada "Accoylla"[49] y la cantera que fue explotada fue la cantera "Ccoyama", la misma que fue explotada a pesar de que no se conocía su potencia y rendimiento, ya que no contaba con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", lo que además pudo haber sido advertido por el Residente y

[48] Desde los días 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 30 y 31 de enero de 2023, los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 24 de febrero de 2023 y los días 11 y 17 de mayo de 2023.
[49] La misma que según el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado" cumplía con los requerimientos establecidos para la Obra.

el Supervisor, durante los treinta y cuatro (34[50]) días que venían explotando la cantera sin autorización, antes de que se aprobara el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, periodo suficiente para poder haber explorado y analizado la Cantera **"Ccoyama"** y ver si la misma cumplía con la potencia requerida de **11 772,95 m3**, de acuerdo a los metrados de la partida de afirmado tipo I, del expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, y que esta solo contaba con una potencia de **4 533,54 m3**[51], y no cumplía con la demanda requerida, más aún, tomando en consideración que el Contratista contaba con el ingeniero civil Jober Janampa Aguado, especialista en Suelos y Pavimentos, conforme se puede advertir en la carta n.° 001-2022/C.R./T.G de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 5)**.

Por otro lado, se precisa que por ser un expediente técnico el adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, este tenía que contar con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado" para el cambio de la cantera (a la cantera **"Chilcas"**), por no formar parte del expediente técnico primigenio ni del adicional de obra n.° 1, estudio que no se encontró en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, encontrándose solamente el informe n.° 011-2023/CVC/JJA-ES de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 46)** de resultados de ensayos de control de calidad del material seleccionado de la cantera km 1+800, sin establecer la potencia de la cantera **"Chilcas"**; por lo que, no se conocía si esta cumplía con la demanda requerida, toda vez que, dicho informe únicamente se enmarca en tres ensayos de mecánica de suelos para materiales de afirmados que solo establecen las características del material de préstamo.

Prosiguiendo con la revisión del expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, se advierte que la nueva cantera **"Chilcas"** está ubicada en la progresiva 1+800 al costado de la vía que formaba parte del tramo de intervención de la Obra, siendo que, la distancia media para el transporte de material de afirmado en kilómetros (Km) es menor a la distancia media de la Cantera **"Ccoyama"** ubicada en la progresiva 6+100 (Km); para mayor ilustración del cálculo de la distancia media (Km) para el transporte de material de afirmado, se muestra en la imagen siguiente:

[50] Desde los días 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 30 y 31 de enero de 2023, los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de febrero de 2023.

[51] De acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la comisión de control que forma parte del Informe topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCIMPLM-SCE-IT de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 40)**.

Imagen n.° 14
Cálculo de la distancia media (Km) para el transporte de material de afirmado de la cantera Ccoyama propuesta en el adicional de obra n.° 1 y la cantera Chilcas propuesta en el adicional de obra n.° 3, respectivamente.

Resumen de metrados de transporte de afirmado establecido en el adicional de obra n.° 1

Inicio (km)	Fin (km)	Ubicación cantera	Volumen (m^3)	Momento (m^3-km)	D<=1km	D>1km
Tramo I						
0.000	1.000	6.100	918.27	5041.31	918.27	4123.03
1.000	2.000	6.100	908.15	4077.61	908.15	3169.45
2.000	3.000	6.100	912.74	3185.46	912.74	2272.72
3.000	4.000	6.100	917.27	2284.00	917.27	1366.73
4.000	5.000	6.100	922.21	1374.09	922.21	451.88
5.000	6.000	6.100	915.38	448.53	448.53	0.00
6.000	6.985	6.100	903.76	255.31	255.31	0.00
Tramo II						
0.000	1.000	0.000	918.45	2553.30	918.45	1634.84
1.000	2.000	0.000	908.30	3433.36	908.30	2525.06
2.000	3.000	0.000	920.27	4398.88	920.27	3478.61
3.000	4.000	0.000	926.28	5353.89	926.28	4427.61
4.000	5.000	0.000	943.71	6396.38	943.71	5454.67
5.000	5.824	0.000	758.17	5831.85	758.17	5073.68
			11,772.95	44,635.97	10,657.66	33,978.30
		Distancia media (km):		3.79		

Resumen de metrados de transporte de afirmado establecido en el adicional de obra n.° 3

Inicio (km)	Fin (km)	Ubicación cantera	Volumen (m^3)	Momento (m^3-km)	D<=1km	D>1km
Tramo I						
0.000	1.000	1.800	918.27	1092.74	918.27	174.47
1.000	2.000	1.800	908.15	172.55	172.55	0.00
2.000	3.000	1.800	912.74	538.52	538.52	0.00
3.000	4.000	1.800	917.27	1458.46	917.27	541.19
4.000	5.000	1.800	922.21	2388.51	922.21	1466.31
5.000	6.000	1.800	915.38	3286.20	915.38	2370.83
6.000	6.972	1.800	892.15	4082.24	892.15	3190.10
Tramo II						
0.000	1.000	0.000	918.45	2094.07	918.45	1175.62
1.000	2.000	0.000	908.30	2979.21	908.30	2070.91
2.000	3.000	0.000	920.27	3938.75	920.27	3018.48
3.000	4.000	0.000	926.28	4890.75	926.28	3964.47
4.000	5.000	0.000	943.71	5926.53	943.71	4982.81
5.000	5.820	0.000	754.73	5426.51	754.73	4671.78
			11,757.90	38,275.05	10,648.07	27,626.97
		Distancia Media (km):		3.26		

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

Conforme se muestra en la imagen anterior, se evidencia que, **la distancia media calculada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18) es de (3,26 km)** y la distancia media establecida en el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 es de **(3,79 km)**, es decir, el recorrido del transporte de material para afirmado considerado en la prestación adicional de obra n.° 3 es menor que el recorrido del transporte de material para afirmado establecido en la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**; por lo tanto, esta causal no corresponde como sustento para la aprobación del adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que el artículo 34°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en relación a las modificaciones al contrato, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
> *34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
> *(...)*
> *34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*
> *(...)". **Énfasis y subrayado es agregado.***

Asimismo, se debe precisar que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a las prestaciones adicionales de obras, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *(...)*
> ***205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.***
> *(...)".*
> *Énfasis y subrayado es agregado.*

En tal sentido, se tiene que, la necesidad de la prestación adicional n.° 3 debió ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su Residente, o por el Supervisor, la misma que debía ser ratificada por parte del Supervisor dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizado la citada anotación, la cual debía estar acompañada de un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; **de igual modo, se requería el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra** o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; no obstante, de la revisión del expediente técnico del referido adicional, se advierte que dichas condiciones no se dieron, transgrediendo de esta manera el procedimiento regulado por la normativa de contrataciones del Estado.

En esa misma línea, el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, define a la prestación adicional como ***"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"***.

En adición a ello, la opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022 emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Adicionales y presupuestos deductivos vinculados.***
>
> *Si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentaria; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley.*

Dicho esto, en relación con el tema de la consulta, corresponde detenerse en el análisis de la condición v) enunciada en el párrafo precedente, esto es, aquella que implica que el valor de la prestación adicional no puede exceder los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento

*Así, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento señala que "**solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra** cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta **atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**" (El énfasis es agregado)*

*Por su parte, el numeral 206.1 del artículo 206 del Reglamento establece que "**las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto de contrato original**, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República" (El énfasis es agregado)*

*Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el valor de la prestación adicional puede ser inferior al 15% del monto del contrato original o superior a dicho porcentaje (pero menor al 50%). No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor tendrán considerarse **los presupuestos deductivos vinculados.***

*Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones[52], los **"presupuestos deductivos vinculados"** representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente[53].*

En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, al costo de las prestaciones adicionales debe restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados, es decir, el valor de aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

Así las cosas, se puede inferir que los presupuestos deductivos vinculados es una figura que tiene en su base o supone, en todos los casos, la cuantificación económica del adicional de obra. Es decir, se trata de un presupuesto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.
(...)"

Conforme a lo señalado, la normativa de Contrataciones del Estado prevé que durante la ejecución de una obra es posible realizar prestaciones adicionales, siempre y cuando, estas no estén

52 Por ejemplo, en las opiniones N° 135-2019/DTN y 064-2019/DTN.
53 Un ejemplo de ello se presenta cuando en el presupuesto contratado existe una partida para la construcción de una pared y se modifica directamente por la aprobación de prestaciones adicionales para la construcción de una puerta en dicho espacio, generándose la sustitución de la primera por la segunda al estar directamente vinculadas.

consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato original, y su realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

De lo expuesto, se advierte que el expediente técnico de adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, fue aprobado teniendo como único causal el cambio de la canteras, argumento que carece de sustento, toda vez que, la cantera propuesta en el expediente técnico del adicional n.° 1 (Ccoyama), que generó dicho cambio por no contar con la potencia requerida (situación que se pudo advertir con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", con el que no contaba), no estuco la contemplada en el expediente técnico primigenio (cantera Accoylla, que según el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", cumplía con la potencia requerida), asimismo, debido a que, el cambio de la cantera Ccoyama a la cantera Chilcas propuesta en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3, se realizó sin contar con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", a pesar de que este, resulta ser un documento primordial que establece entre otros la potencia y su ubicación, de acuerdo al Manual de Carretas: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado con Resolución Directoral n.° 03-2018 MTC/14 de 30 de enero de 2018, y que al ser dicho adicional un expediente técnico debía contar con los estudios y planos de todos los cambios realizados, sobre todo de los que no formaban parte del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, como es la cantera **"Chilcas"**.

Asimismo, se debe precisar que, la cantera **"Ccoyama"** venía siendo explotada sin autorización alguna, por un periodo de 34[54] días (antes de la aprobación el adicional de obra n.° 1), periodo suficiente donde el Contratista y el Supervisor pudieron haber explorado y analizado la referida cantera y ver si la misma cumplía con la potencia requerida de **11 772,95 m3**, de acuerdo a los metrados de la partida de afirmado tipo I, del expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, y que esta solo contaba con una potencia de **4 533,54 m3**[55], y no cumplía con la demanda requerida, más aún, tomando en consideración que el Contratista contaba con un especialista en Suelos y Pavimentos.

En esta misma línea, se advierte que la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, por el cambio de la cantera **"Ccoyama"** a la cantera **"Chilcas"**, carece de sustento, ya que se ha evidenciado que ambas canteras se encuentran en el mismo tramo I de la Obra, siendo que, la distancia media calculada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)** (3,26 km) resulta ser menor a la distancia media establecida en el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** (3,79 km), por lo que, el recorrido del transporte de material para afirmado considerado en la prestación adicional de obra n.° 3 es menor al recorrido del transporte de material para afirmado establecido en la prestación adicional de obra n.° 1; aunado a ello, se debe precisar que al estar ambas canteras al costado de la vía que formaba parte de la zona de intervención de la Obra su **explotación solo requería de extracción y zarandeo.**

De igual manera, de la revisión del expediente técnico de adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, se ha identificado que, para efectos de enmarcar esta figura, el Contratista, realizó la deducción de partidas establecidas y/o existentes en el expediente

[54] Siendo estos los días 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 30 y 31 de enero de 2023 y los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de febrero de 2023.

[55] De acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la comisión de control que forma parte del Informe topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPLM-SCE-IT de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 40)**.

técnico primigenio[56] (deductivo vinculante n.° 2), para luego incluir las mismas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3, contraviniendo la concepción de un presupuesto deductivo vinculante que conforme a lo señalado en la opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022 emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, representa una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, así como no se enmarca en la definición reglamentaria de un adicional de obra, que conforme a el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, es "**Aquella no considerada en el expediente *técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*"**, por lo que, dicho adicional y deductivo vinculante no debieron ser aprobados. Cabe precisar que, la situación descrita también ocurrió en el adicional de obra n.° 1 y el deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**.

En esta misma línea, se advierte que la aprobación del adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)** se realizó, transgrediendo artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, toda vez que, se ha evidenciado que la necesidad no fue registrada en el cuaderno de obra, y no contaba con la ratificación de parte del Supervisor, además de un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; así como tampoco, advierte **el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra** o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Es así que, a pesar de que los hechos descritos evidenciaban que el adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, carecía de sustento, el señor Víctor Pocco Espinoza, en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), al margen de velar por los intereses de la Entidad, autorizó el uso de la cantera "Chilcas" y elaboración del expediente técnico, mediante la carta n.° 016-2023-MDCH/SGIDUR/VPE de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)**, y viabilizó la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, con la emisión de su informe n.° 221-2023-MDCH-SGIDUR/VPE-SG de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 37)**, en el cual declaró su procedencia y señaló que este debía ser aprobado mediante acto resolutivo.

De igual modo, a pesar de que los hechos descritos evidenciaban que el adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, carecía de sustento, el Supervisor al margen de cumplir con sus obligaciones contractuales emergidas del contrato de proceso de selección n.° 002-2022-MDCH/UA de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 13)**, señaló que es necesario la autorización de uso de una cantera adicional para afirmado y en el caso de que la Entidad, mediante el informe n.° 021-2023-EHQ-JS de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 30)**, y viabilizó la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, con la emisión de su informe n.° 022-2023-EHQ-JS de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35)**, en el cual otorgó la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**.

[56] Cabe precisar que, las partidas de "Afirmado tipo I", "Transporte de materiales afirmado hasta <=1km", y "Transporte de materiales afirmado hasta >1km", del expediente técnico primigenio de Obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2022-MDCH/A de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**, fueron deducidas en el deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** e incluidas en el adicional de obra n.° 1, figuras aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 19)**.

3. De la ampliación de plazo n.° 3 por 26 días calendario, a partir del 19 de junio de 2023 al 14 de julio de 2023.

Conforme a lo desarrollado en el numeral 2 del presente Informe de Control Específico, la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)** por cambio de cantera no correspondía, por lo que, la ampliación de plazo n.° 3 de la Obra originada por la aprobación de la misma, carece de sustento; no obstante, se procede a evaluar si dicha ampliación reúne los requisitos y formalidades establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Efectuada la precisión anterior, se tiene que, de la revisión a las anotaciones en el cuaderno de obra se verificó que mediante asiento n.° 278 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, el Residente comunicó al Supervisor, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Se comunica al Supervisor de obra como efecto de la aprobación del expediente adicional de obra N° 03 con 50 días calendarios de ejecución traerá consigo como efecto la petición de ampliación de plazo N° 03 por 26 días calendarios desde el 19/06/2023 al 14/07/2023*** *en cumplimiento de los artículos 197 y 198 de la ley de contrataciones del estado.*
> *(...)". (Énfasis y subrayado es agregado).*

Siendo ello así, el Supervisor, a través del asiento n.° 279 de 7 de junio de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, dio respuesta al Residente, señalando lo siguiente:

> *"(...) Se toma nota respecto a la anotación del Residente en el último párrafo del Asiento N° 278, al respecto* ***se indica al residente que deberá ser justificado para proceder dicha ampliación de plazo N° 03****." (Énfasis y subrayado es agregado).*

Al respecto, se debe precisar que[57], si bien es cierto que para la ejecución del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, se estableció un plazo de 50 días calendario, los primeros 24 días se computaron del 26 de mayo de 2023[58] al 18 de junio de 2023[59]. De ahí que, mediante carta n.° 053-2023/C.R./T.G. de 12 de junio de 2023[60] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 49)**, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 3 al Supervisor, por 26 días calendario como efecto de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 3 con deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**. Así tenemos que, la referida carta contenía el documento denominado "SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03", el mismo que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***MEMORIA DESCRIPTIVA***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL JEFATURA OC AYACUCHO

[57] A fin de explicar por qué el contratista solicitó 26 días calendarios y no los 50 días de ampliación de plazo para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2.

[58] A través de la carta n.° 016-2023-MDCH/SGIDUR/VPE de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)**, el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió la autorización para uso de cantera adicional y la elaboración de expediente técnico de adicional de obra n.° 3 con deductivo vinculante n.° 2 al Supervisor de obra, seguidamente, el citado Supervisor por medio de la carta n.° 09-2023/CCB/JS-EHQ de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 32)**, comunicó al Contratista que autorizaba el uso de cantera adicional y elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 2.

[59] Fecha en la que culminaba el plazo de ejecución de la Obra, como producto de la ampliación de plazo n.° 2 aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 062-2023-MDCH-LM/A de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 22)**.

[60] Documento recepcionado el 12 de junio de 2023, por el señor Efraín Huayllani Quispe, jefe de Supervisión.

(...)

G. SUSTENTACION DE PETITORIO

a. *Básicamente la ampliación de plazo N° 03 es por la aprobación del expediente técnico del adicional del obra N° 03.*
b. *Se genera ampliación de plazo por la aprobación de 50 días calendarios del plazo de ejecución del expediente técnico del adicional de obra N° 03.*
c. ***Se genera ampliación de plazo por afectar la ruta crítica de todo el proyecto con la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 03, por tener partidas vinculantes con el expediente adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 y el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 02.***
d. *Se genera ampliación de plazo por tener fecha de inicio de ejecución del expediente adicional de obra N° 03 el 26 de Mayo del 2023 y culmina el 14 de julio de 2023 (50 días calendarios); toda vez que el plazo concedido actualmente de todo el proyecto era hasta el 18 de junio del 2023, en consecuencia se genera una ampliación de plazo de 26 días calendarios, cuyo análisis parte de los documentos del contratista para firma de contrato, se presenta a continuación el criterio tomado para el tiempo que requiera la ejecución del expediente técnico adicional de obra N° 03.*

ITEM	PARTIDA	Und.	GANTT PARA FIRMA DE CONTRATO DEL CONTRATISTA		GANTT PARA EXPEDIENTE ADICIONAL 03	
			METRADO	TIEMPO GANTT	METRADO	TIEMPO GANTT
01	PAVIMENTOS					
01.01	AFIRMADO TIPO I	KM	13.62	50.00	10.61	38.00
03	PROTECCION AMBIENTAL Y SOCIAL					
03.01	PROGRAMA DE CIERRE					
03.01.01	PREPARACION Y RESTAURACION DE CANTERAS	m2	1,000.00	12.00	1,000.00	12.00

La apertura de la cantera adicional chilcas, se estima una duración de 06 días calendarios y el cierre de cantera del mismo modo 06 días calendarios por lo que el traslado y tendido de material inicia el día 07 y termina el día 44, y culmina con el cierre de cantera del día 45 al día 50; se ha tomado como referencia la propuesta del contratista para firma de contrato y de forma proporcional se ha calculado el tiempo para el expediente adicional de obra N° 03.

Así mismo se tendrá que realizar el acopio de material para zarandeo a más de 50m de la cantera chilcas por falta de terreno para acopio y zarandeo, así mismo el material de limpieza de desbroce y eliminación de material excedente será a botadero autorizados.

(...)

09.00 CRONOGRAMAS.

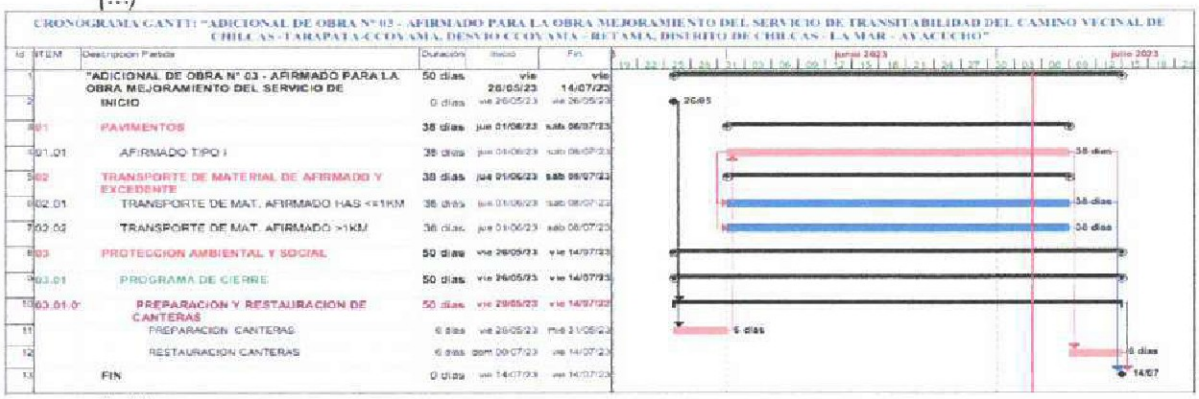
LA APERTURA DE LA CANTERA ADICIONAL CHILCAS PROGRESIVA 01+800, TIENE UNA DURACION DE 06 DIAS CALENDARIOS Y EL CIERRE DE CANTERA TAMBIEN 06 DIAS CALENDARIOS POR LO QUE EL TENDIDO DE MATERIAL INICIA EL DIA 07 Y TERMINA EL DIA 44, ASI MISMO SE CULMINA CON EL CIERRE DE CANTERA DEL DIA 45 AL DIA 50, SE HA TOMADO COMO REFERENCIA LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA PARA FIRMA DE CONTRATO Y DE FORMA PROPORCIONAL SE HA CALCULADO EL TIEMPO PARA EL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 03

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

(...)

Ítem	Partida	Und.	GANTT para firma de contrato del contratista		GANTT para expediente adicional 03	
			Metrado	Tiempo GANTT	Metrado	Tiempo GANTT
01	**Pavimentos**					
01.01	Afirmado tipo I	km	13.62	50.00	10.61	38.00
03	**Protección ambiental y social**					
03.01	**Programa de cierre**					
03.01.01	Preparación y restauración de canteras	m2	1,000.00	12.00	1,000.00	12.00

(...)



(...)".
(Énfasis y subrayado es agregado).

En atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, el Supervisor emitió el informe n.° 025-2023-EHQ-JS de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 50)**, cuyo asunto menciona: "Informe técnico de opinión de solicitud de ampliación de plazo n.° 03", el mismo que es su rubro de: "V. Conclusiones y Recomendaciones", señala lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En merito a lo expuesto por los fundamentos de hecho y derecho; **concluimos aprobar la solicitud de una Ampliación de Plazo N° 03 por veintiséis (26) días calendarios** de acuerdo a lo siguiente:*

Fecha de Inicio Contractual	*: 22/DICIEMBRE/2022*
Plazo inicial contractual	*: 150 días calendarios*
Fecha de termino Contractual	*: 20/MAYO/2023*
Ampliación de plazo N° 01	*: 20 días calendarios*
Fecha de termino por ampliación de N° 01	*: 09/ JUNIO/2023*
Plazo de termino por ampliación de N° 01	*: 170 días calendarios*
Ampliación de plazo N° 02	*: 09 días calendarios*
Fecha de termino de ampliación de plazo N° 02	*: 18/JUNIO/2023*
Plazo de termino por ampliación de N° 02	*: 179 días calendarios*
Ampliación de plazo N° 03	***: 26 días calendarios***
Fecha de termino de ampliación de plazo N° 03	***: 14/JULIO/2023***
Plazo Ampliado con Ampl. de plazo N° 03	***: 205 días calendarios***

(...)

- *De los antecedentes y del análisis efectuado se concluye, que para el cumplimiento de metas de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL*

CAMINO VECINAL DE CHILCAS – TARAPATA – CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA – RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS – LA MAR – AYACUCHO", y de acuerdo a exigencias de carácter técnico, es ***necesario e imprescindible que se apruebe la Ampliación de Plazo N°03, por veintiséis (26) días calendarios****, debido a la ejecución del Adicional de obra N°03, generándose un nuevo plazo de ejecución de obra total de 205 días calendarios.*

(...)".
(Énfasis y subrayado es añadido)

Es así que, el señor Efraín Huayllani Quispe, representante común del Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad, el informe n.° 025-2023-EHQ-JS de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 50),** "Informe técnico de opinión de solicitud de ampliación de plazo n.° 03", mediante carta n.° 039-2023-CCB/EQH-RC[61] de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 51),** dirigida al señor Mauro López Cáceres, alcalde, con atención al señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, documento que posteriormente fue derivado mediante proveído sin número de 15 de junio de 2023 (con todos sus antecedentes) a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), siendo recepcionado por dicha dependencia en el mismo día, con expediente n.° 284 en 56 folios.

Es así que, el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe n.° 231-2023-MDCH-SGIDUR/VPE de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 52)** con asunto: *"Solicito aprobación de ampliación de plazo n.° 3 mediante acto resolutivo"*, documento dirigido al señor Glicerio Alanya Torres, gerente Municipal, el citado informe en sus rubros de justificación y conclusión, precisa lo siguiente:

"(...)
IV. JUSTIFICACION
a) Mediante resolución de alcaldía N° 084-2023-MDCH/A de fecha 06 de junio del 2021 (Sic), en el cual se aprueba el adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, el cual genera ampliación de plazo por afectar la ruta crítica de todo el proyecto, por tener partidas vinculantes con el expediente técnico del adicional de obra N° 02.
(...)
V. CONCLUSION
(...)
- ***Se da Opinión Favorable a la ampliación de plazo N° 03 de 26 días calendarios desde el 19 de junio del 2023 hasta el 14 de julio del 2023, y se recomienda aprobar mediante acto resolutivo.***

(...)".
(Énfasis y subrayado es añadido)

En tal sentido, se evidencia que, el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe n.° 231-2023-MDCH-SGIDUR/VPE de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 52)**, dando opinión favorable y recomendando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 mediante acto resolutivo, sin cuestionamientos u observación alguna, a pesar de que la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, no contenía sustento alguno de que la causal invocada afectaba la ruta crítica de la Obra.

Posteriormente, el informe señalado en el párrafo precedente fue derivado mediante proveído sin número de 16 de junio de 2023 a la secretaría General de la Entidad para su aprobación bajo acto resolutivo; emitiéndose así la Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDCH-LM/A de 16 de junio de

[61] Documento recepcionado el 14 de junio de 2023 en mesa de partes de la Entidad con registro n.° 795.

2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 23)** suscrito[62] por el señor Mauro López Cáceres alcalde de la Entidad, señalando textualmente:

> *"(...)*
> ***VISTO:***
> *El INFORME N° 231-2023-MDCH-SGIDUR/VPE, de fecha 16 de junio del 2023, emitido por el Ing. VICTOR POCCO ESPINOZA en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, mediante el cual remite el informe de aprobación de ampliación de plazo N° 03 de la obra N° 02 de la obra* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS – TARAPATA – CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA – RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS – LA MAR – AYACUCHO", con CUI N° 2301684;***
> ***CONSIDERANDO:***
> *(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. – APROBAR,*** *la ampliación de plazo N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS – TARAPATA – CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA – RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS – LA MAR – AYACUCHO", con código único de inversiones N° 2301684, por un plazo de 26 días calendario, el cual entro en vigencia el 19 de junio de 2023 hasta el 14 de julio de 2023.*
>
> - *Plazo de ejecución inicial de obra* : *150 días calendarios*
> - *Inicio de ejecución de plazo* : *22 de diciembre de 2022*
> - *Fecha de termino contractual de obra* : *20 de mayo del 2023*
> - *Ampliación de plazo N° 01* : *20 días calendarios*
> - *Fecha de termino por ampliación de N° 01* : *09 de junio de 2023*
> - *Plazo de termino por ampliación de N° 01* : *170 días calendarios*
> - *Ampliación de plazo N° 02* : *09 días calendarios*
> - *Fecha de termino de ampliación de plazo N° 02* : *18 de junio de 2023*
> - *Plazo de termino por ampliación de N° 02* : *179 días calendarios*
> - *Ampliación de plazo N° 03* : *26 días calendarios*
> - *Fecha de termino de ampliación de plazo N° 03* : *14 de julio de 2023*
> - *Plazo de termino por ampliación de N° 03* : *205 días calendarios*
>
> *(...)".*

Es así que, la ampliación de plazo n.° 3 de la Obra, fue aprobada por la Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDCH-LM/A de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 23)**, por veintiséis (26) días calendario, contabilizados desde el 19 de junio 2023 al 14 de julio de 2023, tomando como único sustento el informe n.° 231-2023-MDCH-SGIDUR/VPE de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 52)**, emitido por el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ello a pesar de que la ampliación de plazo presentadas por el Contratista no contenía sustento alguno de la afectación a la ruta crítica de la Obra.

3.1 Sobre los retrasos injustificados que reportaba la Obra desde el inicio de su ejecución.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCH-LM/A de 11 de enero de 2022[63] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 53)**, la Entidad aprobó el primer cronograma valorizado de Obra a la fecha

[62] Asimismo, visado por los señores Glicerio Alanya Torres, gerente Municipal e Inés Roca Mejía, secretaria General.
[63] Se observa error de digitalización ya que el año sería el 2023.

de inicio de ejecución y la programación PERT-CPM, contemplando seis (6) meses de ejecución, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Primer cronograma valorizado de Obra del expediente técnico primigenio.

Descripción	Parcial	Mes 1 del 22/12/2022 al 31/12/2022	Mes 2 del 01/01/2023 al 31/01/2023	Mes 3 del 01/02/2023 al 28/02/2023	Mes 4 del 01/03/2023 al 31/03/2023	Mes 5 del 01/04/2023 al 30/04/2023	Mes 6 del 01/05/2023 al 20/05/2023	Total
Costo directo	4 133 168,78	30 070,02	757 803,35	804 342,58	1 032 665,25	1 035 823,67	472 463,90	4 133 168,78
Gastos Generales (10,51% CD)	434 331,82	3 159,89	79 633,36	84 523,91	108 517,07	108 848,97	49 648,62	434 331,82
Utilidad (4,00% CD)	289 321,81	2 104,90	53 046,23	56 303,98	72 286,57	72 507,66	33 072,47	289 321,81
Sub Total	4 856 822,41	35 334,81	890 482,94	945 170,47	1 213 468,90	1 217 180,30	555 184,99	4 856 822,41
IGV (18%)	874 228,03	6 360,27	160 286,93	170 130,68	218 424,40	219 092,45	99 933,30	874 228,03
Costo de obra	**5 731 050,44**	**41 695,08**	**1 050 769,87**	**1 115 301,15**	**1 431 893,30**	**1 436 272,75**	**655 118,29**	**5 731 050,44**
Desembolso mensual del proyecto		41 695,08	1 050 769,87	1 115 301,15	1 431 893,30	1 436 272,75	655 118,29	5 731 050,44
Porcentaje mensual por fuente de financiamiento		**0,73%**	**18,33%**	**19,46%**	**24,98%**	**25,06%**	**11,43%**	**100,00%**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se procedió a revisar la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 54)** correspondiente al mes de enero de 2023 del expediente técnico primigenio, que fue presentada por el Supervisor con el informe de valorización de obra n.° 02-2023/EHQ-JS de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 54)**, siendo este tramitado por el Consorcio Supervisor con la Carta n.° 007-2023-CCB/EHQ-RC de 6 de febrero de 2023[64] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 54)** dirigido al alcalde de la Entidad con copia al señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien dio conformidad a la mencionada valorización con el informe n.° 036-2023-MDCH-SGIDUR/VPE de 9 de febrero de 2023[65] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 54)**.

Al respecto, se tiene que, según el primer cronograma valorizado de Obra del expediente técnico primigenio, el porcentaje de avance acumulado para los meses de diciembre 2022 y enero de 2023, era de **19,06%**; no obstante, conforme se aprecia en la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 54),** al citado periodo la Obra reportaba un avance acumulado de **2,52%**, reflejando un **atraso de 16,54%**. El citado informe de valorización precisó lo siguiente:

"(...)
V. CONTROL DE AVANCE DE OBRA
5.1 CONTROL DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA
(...)

Resumen
Avance programado acumulado: 19,06%[66]
Avance ejecutado acumulado : 2,52%
Situación de la obra ***: Atrasada***

5.2 CONTROL DEL CRONOGRAMA DE AVANCE PROGRAMADO – COMENTARIO ESPECÍFICO

64 Recepcionado por la Entidad el 6 de febrero de 2023
65 Recepcionado por la Entidad el 9 de febrero de 2023.
66 El porcentaje de ejecución programado en el mes de enero de 2023, de acuerdo al primer cronograma valorizado de obra establ un porcentaje de 18,33% como se evidencia en el cuadro n.° 9 del presente informe y no de 19,06% como esta detallado en el informe de valorización de obra n.° 02-2023/EHQ-JS de 6 de febrero de 2023.

El contratista ha dado cumplimiento al Cronograma valorizado de obra, según el análisis comparativo de este cronograma con las partidas ejecutadas en el periodo valorizado, se observa como resultado de la misma un atraso del ***16,54%*** *comparando con el avance programado acumulado.*

Comparando el avance programado acumulado versus el avance ejecutado acumulado al mes de la presente valorización, se observa que el avance ejecutado acumulado representa el 13,22% del avance programado acumulado; por lo cual se puede apreciar que estamos por debajo del 80%. En consecuencia, el ejecutor de la obra CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L deberá de presentar un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto.

(...)

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 CONCLUSIONES

(...)

En el presente periodo, la CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L. ha logrado un avance acumulado del ***2,52%*** *versus un avance programado acumulado del* ***19,06%,*** *del contrato principal, estando la obra en una situación de atraso sustancial, Asimismo, se observa como resultado de la misma un atraso del* ***16,54%*** *comparado con el avance programado acumulado.*

(...)".

Es así que, de la revisión realizada a las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del expediente técnico primigenio, se tiene que, el avance programado para el mes de diciembre de 2022 era de **0,73%**, no obstante la Obra solo reportaba un avance **0,59%**, evidenciándose que esta se encontraba **atrasada en un 0,14%**; manteniendo dicho retraso en el mes de enero de 2023 en un **16,40%**, debido a que solo se ejecutó un **1,93%** del programado que era de **18.33%**, evidenciándose, que la Obra desde el inicio de su ejecución se encontraba atrasada, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Resumen de presupuestos ejecutados en las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 de los meses de, diciembre de 2022 y enero de 2023 de acuerdo al primer cronograma de avance de obra del expediente técnico primigenio (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11).

Descripción	Parcial	Valorización n.° 1 – Diciembre 2022	Valorización n.° 2 - Enero 2023
Costo directo	**4 133 168,78**	**24 240,09**	**79 748,70**
Gastos Generales (10,51% CD)	434 331,82	2 547,26	8 380,35
Utilidad (4,00% CD)	289 321,81	1 696,81	5 582,41
Sub Total	**4 856 822,41**	**28 484,16**	**93 711,46**
IGV (18%)	874 228,03	5 127,15	16 868,06
Costo de obra	**5 731 050,44**	**33 611,31**	**110 579,52**
Avance mensual ejecutado		0,59%	1,93%
Avance mensual programado		0,73%	18,33%
		0,14%	16,40%
Condición de la Obra		Atrasado	Atrasado

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De ahí que, el 24 de febrero de 2023 se aprobó el cronograma acelerado de avance de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 55)**, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero de 2023, estableciendo los avances siguientes:

Cuadro n.° 11
Cronograma acelerado de avance de obra n.° 1.

Descripción	Parcial	Mes 1 del 22/12/2022 al 31/12/2022	Mes 2 del 01/01/2023 al 31/01/2023	Mes 3 del 01/02/2023 al 28/02/2023	Mes 4 del 01/03/2023 al 31/03/2023	Mes 5 del 01/04/2023 al 30/04/2023	Mes 6 del 01/05/2023 al 20/05/2023	Total
Costo directo	4 133 168,78	24 240,09	79 748,70	139 306,48	1 463 595,35	1 722 615,96	703 662,21	4 133 168,78
Gastos Generales (10,51% CD)	434 331,82	2 547,26	8 380,35	14 638,95	153 801,13	181 020,17	73 943,96	434 331,82
Utilidad (4,00% CD)	289 321,81	1 696,81	5 582,41	9 751,45	102 451,67	120 583,12	49 256,35	289 321,81
Sub Total	4 856 822,41	28 484,16	93 711,46	163 696,88	1 719 848,14	2 024 219,25	826 862,52	4 856 822,41
IGV (18%)	874 228,03	5 127,15	16 868,06	29 465,44	309 572,67	364 359,47	148 835,25	874 228,03
Costo de obra	**5 731 050,44**	**33 611,31**	**110 579,52**	**193 162,32**	**2 029 420,81**	**2 388 578,72**	**975 697,77**	**5 731 050,44**
Desembolso mensual del proyecto		33 611,31	110 579,52	193 162,32	2 029 420,81	2 388 578,72	975 697,77	5 731 050,44
Porcentaje mensual por Avance		**0,59%**	**1,93%**	**3,37%**	**35,41%**	**41,68%**	**17,02%**	**100,00%**
Porcentaje mensual por Acumulado		**0,59%**	**2,52%**	**5,89%**	**41,30%**	**82,98%**	**100,00%**	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se debe precisar que, el cronograma acelerado de avance de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 55)**, no fue ejecutado, en el mes de febrero de 2023, debido a que, el 24 de febrero de 2023 se aprobó el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** con la Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MPCH-LM/A de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 19)**; por lo que, se volvió a modificar el cronograma de avance de obra con la Resolución de Alcaldía n.° 042-2023-MDCH-LM/A de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 56)**, estableciendo los nuevos avances de ejecución de Obra para el expediente primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)** y para el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, de acuerdo a lo detallado en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 12
Segundo cronograma de avance de obra reprogramado del expediente técnico primigenio.

Descripción	Parcial	Mes 1 del 22/12/2022 al 31/12/2022	Mes 2 del 01/01/2023 al 31/01/2023	Mes 3 del 01/02/2023 al 28/02/2023	Mes 4 del 01/03/2023 al 31/03/2023	Mes 5 del 01/04/2023 al 30/04/2023	Mes 6 del 01/05/2023 al 31/05/2023	Mes 7 del 01/06/2023 al 09/06/2023	Total
Costo directo	364 782,45	24 240,09	79 748,70	24 959,98	28 897,68	21 194,23	38 268,20	147 473,56	364 782,45
Gastos Generales (10,51% CD)	38 332,97	2 547,26	8 380,35	2 622,91	3 036,70	2 227,18	4 021,39	15 497,18	38 332,97
Utilidad (4,00% CD)	25 534,77	1 696,81	5 582,41	1 747,20	2 022,84	1 483,60	2 678,77	10 323,15	25 534,77
Sub Total	428 650,19	28 484,16	93 711,46	29 330,09	33 957,22	24 905,01	44 968,36	173 293,89	428 650,19
IGV (18%)	77 157,03	5 127,15	16 868,06	5 279,42	6 112,30	4 482,90	8 094,30	31 192,90	77 157,03
Costo de obra	**505.807,22**	**33 611,31**	**110 579,52**	**34 609,51**	**40 069,52**	**29 387,91**	**53 062,66**	**204 486,79**	**505.807,22**
Desembolso mensual del proyecto		33 611,31	110 579,52	34 609,51	40 069,52	29 387,91	53 062,66	204 486,79	505.807,22
Porcentaje mensual por fuente de financiamiento		6,65%	21,86%	6,84%	7,92%	5,81%	10,49%	40,43%	100,00%
Porcentaje acumulado por fuente de financiamiento		6,65%	28,51%	35,35%	43,27%	59,57%	59,57%	100,00%	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 13
Primer cronograma de avance de obra del adicional de obra n.° 1.

Descripción	Parcial	Mes 1 del 25/02/2023 al 28/02/2023	Mes 2 del 01/03/2023 al 31/03/2023	Mes 3 del 01/04/2023 al 30/04/2023	Mes 4 del 01/05/2023 al 20/05/2023	Mes 5 del 01/06/2023 al 09/06/2023	Total
Costo directo	3 167 025,81	411 756,64	994 751,69	1 020 318,04	586 066,49	154 132,95	3 167 025,81
Gastos Generales (10,51% CD)	332 805,21	43 269,23	104 532,96	107 219,57	61 586,48	16 196,98	332 805,21
Utilidad (4,00% CD)	221 691,81	28 822,96	69 632,62	71 422,26	41 024,65	10 789,31	221 691,81
Sub Total	3 721 522,83	483 848,83	1 168 917,26	1 198 959,88	688 677,63	181 119,24	3 721 522,83
IGV (18%)	669 874,11	87 092,79	210, 405,11	215 812,78	123 961,97	32 601,46	669 874,11
Costo de obra	**4 391 396,94**	**570 941,62**	**1 379 322,37**	**1 414 772,66**	**812 639,60**	**213 720,70**	**4 391 396,94**
Desembolso mensual del proyecto		570 941,62	1 379 322,37	1 414 772,66	812 639,60	213 720,70	4 391 396,94
Porcentaje mensual por fuente de financiamiento		**13,00%**	**31,41%**	**32,22%**	**18,51%**	**4,87%**	**100,00%**
Porcentaje acumulado por fuente de financiamiento		**13,00%**	**44,41%**	**76,63%**	**95,13%**	**100,00%**	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, como producto de la aprobación del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** se modificó el plazo de ejecución de la Obra hasta el 9 de junio de 2023. Es así que, de la revisión realizada a las valorizaciones de obra n.os 3, 4 y 5 correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, se evidencia que la Obra presentaba un retraso de **1,78%** en el mes de abril de 2023, con respecto al segundo cronograma de avance de obra reprogramado del expediente primigenio (cuadro n.° 12), ya que este establecía una ejecución mensual del mes de abril de 2023 de **5,81%**; sin embargo, se ejecutó solo un **4,03%**, como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Resumen de presupuestos ejecutados en las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 de los meses de febrero, marzo y abril de 2023 de acuerdo al segundo cronograma de avance de obra reprogramado del expediente primigenio.

Descripción	Parcial	Valorización n.° 3 - Febrero 2023	Valorización n.° 4 - Marzo2023	Valorización n.° 5 - Abril 2023
Costo directo	**364 782,45**	**24 959,98**	**37 253,87**	**14 714,45**
Gastos Generales (10,51% CD)	38 332,97	2 622,91	3 914,80	1 546,26
Utilidad (4,00% CD)	25 534,77	1 747,20	2 607,77	1 030,01
Sub Total	**428 650,19**	**29 330,09**	**43 776,44**	**17 290,72**
IGV (18%)	77 157,03	5 279,42	7 879,76	3,112,23
Costo de obra	**505 807,22**	**34 609,51**	**51 656,20**	**20,402,95**
Avance mensual ejecutado		**6,84%**	**10,21%**	**4,03%**
Avance mensual programado		**6,84%**	**7,92%**	**5,81%**
		0,00%	-2,29%	1,78%
Condición de la Obra		**Normal**	**Adelantado**	**Retrasado**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión realizada a las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, se advierte que en el mes de marzo de 2023 la Obra se encontraba atrasada en **1,86%**, sin haber cumplido con el avance programado del mes que era de **31,41%** y habiendo ejecutado solo un **29,55%**; manteniendo el retraso de la Obra en el mes de abril de 2023 en un **13,41%**, debido a que solo se ejecutó un avance de **18,81%** del programado que era de **32,22%**, evidenciándose que la Obra no cumplió con los avances programados en el primer cronograma de avance de obra reprogramado del adicional de obra n.° 1 (cuadro n.° 13), como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Resumen de presupuestos ejecutados en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 de los meses de febrero, marzo y abril de 2023 de acuerdo al primer cronograma de avance de obra reprogramado del adicional de obra n.° 1.

Descripción	Parcial	Valorización n.° 1 - Febrero 2023	Valorización n.° 2 - Marzo 2023	Valorización n.° 3 - Abril 2023
Costo directo	**3 167 025,81**	**728 552,43**	**935 700,16**	**595 834,28**
Gastos Generales (10,51% CD)	332 805,21	76 559,54	98 327,55	62 612,93
Utilidad (4,00% CD)	221 691,81	50 998,67	65,499,01	41 708,40
Sub Total	**3 721 522,83**	**856 110,64**	**1 099 526,72**	**700 155,61**
IGV (18%)	669 874,11	154 099,92	197 914,81	126 028,01
Costo de obra	**4 391 396,94**	**1 010 210,56**	**1 297 441,53**	**826 183,62**
Avance mensual ejecutado		23,00%	29,55%	18,81%
Avance mensual programado		13,00%	31,41%	32,22%
		-10,00%	1,86%	13,41%
Condición de la Obra		Adelantada	Atrasada	Atrasada

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a los cuadros n.os 14 y 15, se advierte que el segundo cronograma de avance de obra reprogramado del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)** y el primer cronograma de avance de obra reprogramado del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 55)**, solo generó sus efectos en la ejecución de la Obra hasta el mes de abril de 2023, debido a que se aprobó el adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 17)** con la Resolución de Alcaldía n.° 053-2023-MDCH-LM/A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 20)**, estableciendo un nuevo cronograma de avance de obra, el mismo que se volvió a modificar con la emisión de la Resolución de Alcaldia n.° 068-2023-MDCH-LM/A de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 57)**, donde se estableció los avances de ejecución de obra para el expediente primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** y el adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 17)**, de acuerdo a lo detallado en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 16
Tercer cronograma de avance de obra del expediente técnico primigenio (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11).

Descripción	Parcial	Mes 1 del 22/12/2022 al 31/12/2022	Mes 2 del 01/01/2023 al 31/01/2023	Mes 3 del 01/02/2023 al 28/02/2023	Mes 4 del 01/03/2023 al 31/03/2023	Mes 5 del 01/04/2023 al 30/04/2023	Mes 6 del 01/05/2023 al 31/05/2023	Mes 7 del 01/06/2023 al 18/06/2023	Total
Costo directo	364 782,45	24 240,09	79 748,7	24 959,98	37 253,87	14 714,45	3 115,87	180 749,49	364 782,45
Gastos Generales (10,51% CD)	38 332,97	2 547,26	8 380,35	262,91	3 914,80	1 546,26	327,43	18 993,96	38 332,97
Utilidad (4,00% CD)	25 534,77	1 696,81	5 582,41	1 747,2	2 607,77	1 030,01	218,11	12 652,46	25 534,77
Sub Total	428 650,19	28 484,16	93 711,46	29 330,09	43 776,44	17 290,72	3 661,41	212 395,91	428 650,19
IGV (18%)	77 157,03	5 127,15	16 868,06	5 279,42	7 879,76	3 112,23	659,05	38 231,26	77 157,03
Costo de obra	505 807,22	33 611,31	110 579,52	34 609,51	51 656,2	20 403,05	4 320,46	250 627,17	505 807,22
Desembolso mensual del proyecto		33 611,31	34 611,31	34 609,51	51 656,2	20 403,05	4 320,46	250 627,17	505 807,22
Porcentaje mensual por fuente de financiamiento		6,65%	21,86%	6,84%	10,21%	4,03%	0,85%	49,55%	100,00%
Porcentaje acumulado por fuente de financiamiento		6,65%	28,51%	35,35%	45,56%	49,60%	50,45%	100,00%	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL JEFATURA OCI AYACUCHO

Cuadro n.° 17
Segundo cronograma de avance de obra del adicional de obra n.° 1 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16).

Descripción	Parcial	Mes 1 del 25/02/2023 al 28/02/2023	Mes 2 del 01/03/2023 al 31/03/2023	Mes 3 del 01/04/2023 al 30/04/2023	Mes 4 del 01/05/2023 al 31/05/2023	Mes 5 del 01/06/2023 al 18/06/2023	Total
Costo directo	3 167 025,81	728 552,43	935 700,16	595 834,28	364 773,40	542 165,72	3 167 025,81
Gastos Generales (10,51% CD)	332 805,21	76 559,54	98 327,55	62 612,93	38 332,02	56 973,19	332 805,21
Utilidad (4,00% CD)	221 691,81	50 998,67	65 499,01	41 708,40	25 534,14	37 951,60	221 691,81
Sub Total	**3 721 522,83**	**856 110,64**	**1 099 526,72**	**700 155,61**	**428 639,56**	**637 090,51**	**3 721 522,83**
IGV (18%)	669 874,11	154 099,92	197 914,81	126 028,01	77 155,12	114 676,29	669 874,11
Costo de obra	**4 391 396,94**	**1 010 210,56**	**1 297 441,53**	**826 183,62**	**505 794,68**	**751 766,80**	**4 391 396,94**
Desembolso mensual del proyecto		1 010 210,56	1 297 441,53	826 183,62	505 794,68	751 766,80	4 391 396,94
Porcentaje mensual por fuente de financiamiento		**23,00%**	**29,55%**	**18,81%**	**11,52%**	**17,12%**	**100,00%**
Porcentaje acumulado por fuente de financiamiento		**23,00%**	**52,55%**	**71,36%**	**82,88%**	**100,00%**	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 18
Primer cronograma de avance de obra del adicional de obra n.° 2 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 17).

Descripción	Parcial	Mes 1 del 05/04/2023 al 30/04/2023	Mes 2 del 01/05/2023 al 31/05/2023	Mes 3 del 01/06/2023 al 18/06/2023	Total
Costo directo	**599 829,60**	**305 094,79**	**136 426,29**	**158 308,52**	**599 829,60**
Gastos Generales (10,51% CD)	63 042,09	32 065,46	14 338,40	16 638,23	63 042,09
Utilidad (4,00% CD)	41 988,07	21 356,64	9 549,84	11 081,60	41 988,07
Sub Total	**704 859,76**	**358 516,89**	**160 314,53**	**186 028,35**	**704 859,76**
IGV (18%)	126 874,76	64 533,04	28 856,62	33 485,10	126 874,76
Costo de obra	**831 734,52**	**423 049,93**	**189 171,15**	**219 513,45**	**831 734,52**
Desembolso mensual del proyecto		423 049,93	189 171,15	219 513,45	831 734,52
Porcentaje mensual por fuente de financiamiento		**50,86%**	**22,74%**	**26,39%**	**100,00%**
Porcentaje acumulado por fuente de financiamiento		**50,86%**	**73,61%**	**100,00%**	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, como producto de la aprobación del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 17)** se modificó el plazo de ejecución de la Obra hasta el 18 de junio de 2023. Es por esto que, de la revisión realizada a la valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, se observa que la Obra presentaba un retraso de **38,06%**, respecto al tercer cronograma de avance de obra reprogramado del expediente técnico primigenio (cuadro n.° 16), ya que este establecía para el mes de junio de 2023 una ejecución mensual de **49,55%**; sin embargo, se ejecutó solo un **11,49%**, faltando por ejecutar un saldo de **27,1%**[67] como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Resumen de presupuesto ejecutado en la valorización n.° 7 del mes de junio de 2023 de acuerdo al tercer cronograma de avance de obra reprogramado del expediente técnico primigenio (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11).

Descripción	Parcial	Valorización n.° 7 - Junio 2023
Costo directo	364 782,45	41 917,98
Gastos Generales (10,51% CD)	38 332,97	4 404,93
Utilidad (4,00% CD)	25 534,77	2 934,26

[67] Cabe precisar que, este valor corresponde al contenido en el resumen de la valorización de obra n.° 7 del expediente técnico primigenio (**Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6**).

Sub Total	**428 650,19**	**49 257,17**
IGV (18%)	77 157,03	8 866,29
Costo de obra	**505 807,22**	**58 123,46**
Avance mensual ejecutado		11,49%
Avance mensual programado		**49,55%**
		38,06%
Condición de la Obra		**Atrasada**
Saldo por ejecutar		**27,1%**[68]

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión realizada a las valorizaciones de obra n.[os] 4 y 5 correspondientes a los meses de mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del adicional de obra n.° 1, se advierte que en el mes de mayo de 2023 la Obra se encontraba atrasada en **1,22%,** sin haber cumplido con el avance programado del mes de **11,52%** ya que solo se había ejecutado un **10,30%**; manteniendo el retraso de la Obra en el mes de junio de 2023 en un **13,29%**, debido a que solo se ejecutó un avance de **3,87%** del programado que era de **17,12%,** evidenciándose que la Obra no cumplió con los avances programados en el segundo cronograma de avance de obra reprogramado del adicional de obra n.° 1 (cuadro n.° 17), faltando por ejecutar al mes de junio de 2023 un saldo de **14,50%**[69] como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Resumen de presupuestos ejecutados en las valorizaciones n.[os] 4 y 5 de los meses de mayo y junio de 2023 de acuerdo al primer cronograma de avance de obra reprogramado del adicional de obra n.° 1 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16).

Descripción	Parcial	Valorización n.° 4 - Mayo 2023	Valorización n.° 5 - Junio 2023
Costo directo	3 167 025,81	326 325,60	121 349,47
Gastos Generales (10,51% CD)	332 805,21	34 291,75	12 751,94
Utilidad (4,00% CD)	221 691,81	22 842,79	8 494,46
Sub Total	**3 721 522,83**	**383 460,14**	**142 595,87**
IGV (18%)	669 874,11	69 022,83	25 667,26
Costo de obra	**4 391 396,94**	**452 482,97**	**168 263,13**
Avance mensual ejecutado		**10,30%**	**3,83%**
Avance mensual programado		**11,52%**	**17,12%**
		1,22%	13,29%
Condición de la Obra		**Atrasada**	**Atrasada**
Saldo por ejecutar			**14,50%**[70]

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, de la revisión realizada a las valorizaciones de obra n.[os] 1, 2 y 3 correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del adicional de obra n.° 2, se evidencia que en el mes de junio de 2023 la Obra se encontraba atrasada en **24,34%,** sin haber cumplido con el avance programado del mes que era de **26,39%**, habiendo ejecutado solo un **2,05%**; incumpliendo los avances programados en el primer cronograma de avance de obra reprogramado del adicional de obra n.° 2 (cuadro n.° 18), faltando por ejecutar al mes de junio de 2023 un saldo de **16,81%**[71] para la culminación de la Obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

68 Valor obtenido del resumen de valorización de obra n.° 7 del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**
69 Cabe precisar que, este valor corresponde al contenido en el resumen de la valorización de obra n.° 5 del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**
70 Este valor corresponde al contenido en el resumen de valorización de obra n.° 5 del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**
71 Este valor corresponde al contenido en el resumen de valorización de obra n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**

Cuadro n.° 21
Resumen de presupuestos ejecutados en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 de los meses de abril, mayo y junio de 2023 de acuerdo al primer cronograma de avance de obra reprogramado del adicional de obra n.° 2 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 17).

Descripción	Parcial	Valorización n.° 1 - Abril 2023	Valorización n.° 2 - Mayo 2023	Valorización n.° 3 - Junio 2023
Costo directo	599 829,60	305 094,79	181 611,10	12 291,99
Gastos Generales (10,51% CD)	63 042,09	32 065,46	19 087,33	1 291,89
Utilidad (4,00% CD)	41 988,07	21 356,64	12 712,78	860,44
Sub Total	**704 859,76**	**358 516,89**	**213 411,21**	**14 444,32**
IGV (18%)	126 874,76	64 533,04	38 414,02	2 599,98
Costo de obra	**831 734,52**	**423 049,93**	**251 825,23**	**17 044,30**
Avance mensual ejecutado		**50,86%**	**30,28%**	**2,05%**
Avance mensual programado		**50,86%**	**22,74%**	**26,39%**
		0,00%	-7,54%	24,34%
Condición de la Obra		**Normal**	**Adelantada**	**Atrasada**
Saldo por ejecutar				**16,81%**[72]

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del análisis realizado a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**; asimismo, a las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** y de las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 17)**, se advierte que al inicio de su ejecución (diciembre de 2022 y enero de 2023) la Obra presentaba un **atraso** de **16,54%**, respecto al porcentaje acumulado programado que era de **19,06%** debido a que solo se ejecutó entre diciembre de 2022 y enero de 2023 un avance acumulado de **2,52%** incumpliéndose el avance de Obra del primer cronograma valorizado de obra del expediente técnico primigenio. Cabe precisar que, el referido cronograma fue modificado producto de la aprobación del adicional de obra n.° 1 y el adicional de obra n.° 2, variándose el plazo de ejecución de la Obra hasta el 18 de junio de 2023.

En tal sentido, se tiene que la ejecución de la Obra debía haber culminado el 18 de junio de 2023, sin embargo, de la revisión a la valorización de obra n.° 7 del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, correspondiente al mes de junio de 2023, se observa que la Obra estaba **atrasada** en un **38,06%**, en relación a la ejecución mensual programada para el mes de junio 2023 que era de **49,55%**, habiéndose ejecutado solo un **11,49%**, faltando por ejecutar un saldo de **27,1%**[73]; asimismo, verificada la valorización de obra n.° 5 del adicional de obra n.° 1, correspondiente al mes de junio de 2023, se tiene que la Obra presentaba un **atraso** de **13,29%**, respecto al avance programado que era de **17,12%**, debido a que solo se ejecutó un **3,87%**, faltando un saldo de **14,50%**[74]; así como también, de la valorización de obra n.° 3 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de junio de 2023, se advierte que la Obra se encontraba **atrasada** en **24,34%**, sin haber cumplido con el avance programado que era de **26,39%**, debido a que solo se ejecutó un **2,05%**, faltando por ejecutar al mes de junio de 2023 un saldo de **16,81%**[75], esto es, en el mes en el que debía culminar la ejecución de la Obra.

Sobre el particular, corresponde señalar que, los retrasos fueron advertidos por el Supervisor a través de los asientos cuaderno de obra n.os 195, 198, 204 y 206 del mes de abril de 2023, los asientos

72 Valor obtenido del resumen de valorización de obra n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.
73 Valor obtenido del resumen de valorizacion de obra n.° 7 del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.
74 Valor obtenido del resumen de valorizacion de obra n.° 5 del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.
75 Valor obtenido del resumen de valorizacion de obra n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.

n.° 222, 228, 230, 234 del mes de mayo de 2023 y los asientos n.os 279, 281, 287, 295 y 297 del mes de junio de 2023 del **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, conforme a los cuales, venía solicitando el incremento de frentes de trabajo para el cumplimiento de los cronogramas y así poder culminar la Obra al 18 de junio de 2023 de acuerdo al primer cronograma de avance de obra reprogramado del adicional de obra n.° 2, como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Anotaciones del cuaderno de obra que advierten que el Supervisor solicitó el incremento de frentes de trabajo.

n.° Asiento y Fecha	Anotaciones de la Supervisión
Asiento n.° 193 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**	*"Asimismo, se indica al contratista **acelerar y culminar los trabajos de movimiento de tierras en el tramo I y II, en vista que estos ya se debieron culminar de acuerdo al CAO. Pasado del adicional de Obra n.° 01, bajo su responsabilidad.**"*
Asiento n.° 195 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**	*"El contratista deberá implementar más **frentes de trabajo** y acelerar la ejecución de obra, bajo responsabilidad".*
Asiento n.° 198 de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**	*"Respecto a los trabajos de movimiento de tierras, el contratista deberá acelerar su ejecución y culminación, bajo su entera responsabilidad. Asimismo, deberá **implementar más personal y equipos en los otros frentes de trabajo**".*
Asiento n.° 200 de 22 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**	*"Continuamos con la ejecución de movimiento de tierras, en el tramo I y II, los cuales se verificaran y **se exige al Residente acelerar con dichos trabajos.**"*
Asiento n.° 202 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**	*"Al respecto, se indica al Residente que deberá **acelerar** con estos trabajos, bajo responsabilidad".*
Asiento n.° 204 de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**	*"asimismo, se recomienda **incrementar frentes de trabajo para la ejecución**, en vista que los plazos se vienen acortando, bajo responsabilidad del ejecutor de la obra".*
Asiento n.° 206 de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**	*"Al respecto, se reitera al contratista **acelerar** con la culminación de estas partidas de movimiento de tierra y evitar retrasos en obra, toda vez que los plazos de ejecución se acortan, **asimismo, incrementar frentes de trabajo con personal calificado para la ejecución de obras de arte.**"*
Asiento n.° 222 de 05 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**	*"se indica al contratista que deberá **implementar frentes de trabajo y acelerar con la ejecución de la obra.**"*
Asiento n.° 228 de 09 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**	*"Se indica al Residente que debe **implementar frentes de trabajo**, toda vez que se tiene varios frentes referente a obras de arte sin iniciar, el cual perjudicara su avance de obra, bajo responsabilidad."*
Asiento n.° 230 de 09 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**	***"Se le reitera al residente que debe incrementar frentes de trabajo y ejecutar los badenes y muros de contención restantes, para cumplir los plazos de ejecución".***
Asiento n.° 234 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**	*"Respecto a la anotación del Residente en el asiento n.° 233 último párrafo, no se evidencia justificación alguna de su afirmación, **se reitera que a la fecha se debió culminar con los trabajos de movimiento de tierras con anterioridad en este sector, toda vez que no sustenta su anotación**"*
Asiento n.° 234 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).**	*"Se reitera al Residente, que **deberá implementar cuadrillas de trabajo con mano de obra calificada para acelerar con la ejecución de las obras de arte** (badén, alcantarillas y muros de contención) y cumplir con los plazos de ejecución."*

n.° Asiento y Fecha	Anotaciones de la Supervisión
Asiento n.° 250 de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.	*"Se indica al Residente, **acelerar** la ejecución de la obra, siempre cuidando la calidad de la misma, para su cumplimiento dentro del plazo otorgado."*
Asiento n.° 252 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.	*"Se indica al contratista **acelerar** con la ejecución de la obra **toda vez que se tiene en ejecución las obras de arte (muro de contención, badenes y alcantarillas), toda vez que el plazo de ejecución culmina el 18/06/2023**. Al respecto deberá, organizarse de manera que garantice la culminación de toda la obra dentro del plazo previsto, bajo su entera responsabilidad."*
Asiento n.° 267 de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.	*"Asimismo, indicamos al contratista acelerar con la ejecución de la obra, toda vez que el 18/06/2023 se cumple el plazo contractual, bajo su responsabilidad."*
Asiento n.° 279 de 06 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.	*"se indica al contratista, que deberá acelerar con la ejecución de la obra; asimismo, **deberá incrementar frentes de trabajo** para garantizar la culminación de la obra dentro del plazo contractual bajo responsabilidad."*
Asiento n.° 281 de 08 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.	*"Se indica al residente que deberá **incrementar frentes de trabajo y acelerar con la ejecución de la obra**, bajo responsabilidad, en lo concerniente a la partida de afirmado tipo I".*
Asiento n.° 287 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.	*"Se reitera al contratista, **incrementar frentes de trabajo y acelerar con la ejecución de la obra**, bajo responsabilidad, toda vez que los rendimientos en los trabajos de afirmado son mínimos".*
Asiento n.° 295 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.	*"Se indica al contratista, que deberá **implementar más frentes de trabajo y/o reorganizar sus frentes**, en vista que los plazos de ejecución se viene agotando, bajo su responsabilidad".*
Asiento n.° 297 de 17 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**.	*"se reitera al contratista **implementar frentes de trabajo para acelerar** con la ejecución de la obra, bajo responsabilidad de atraso".*

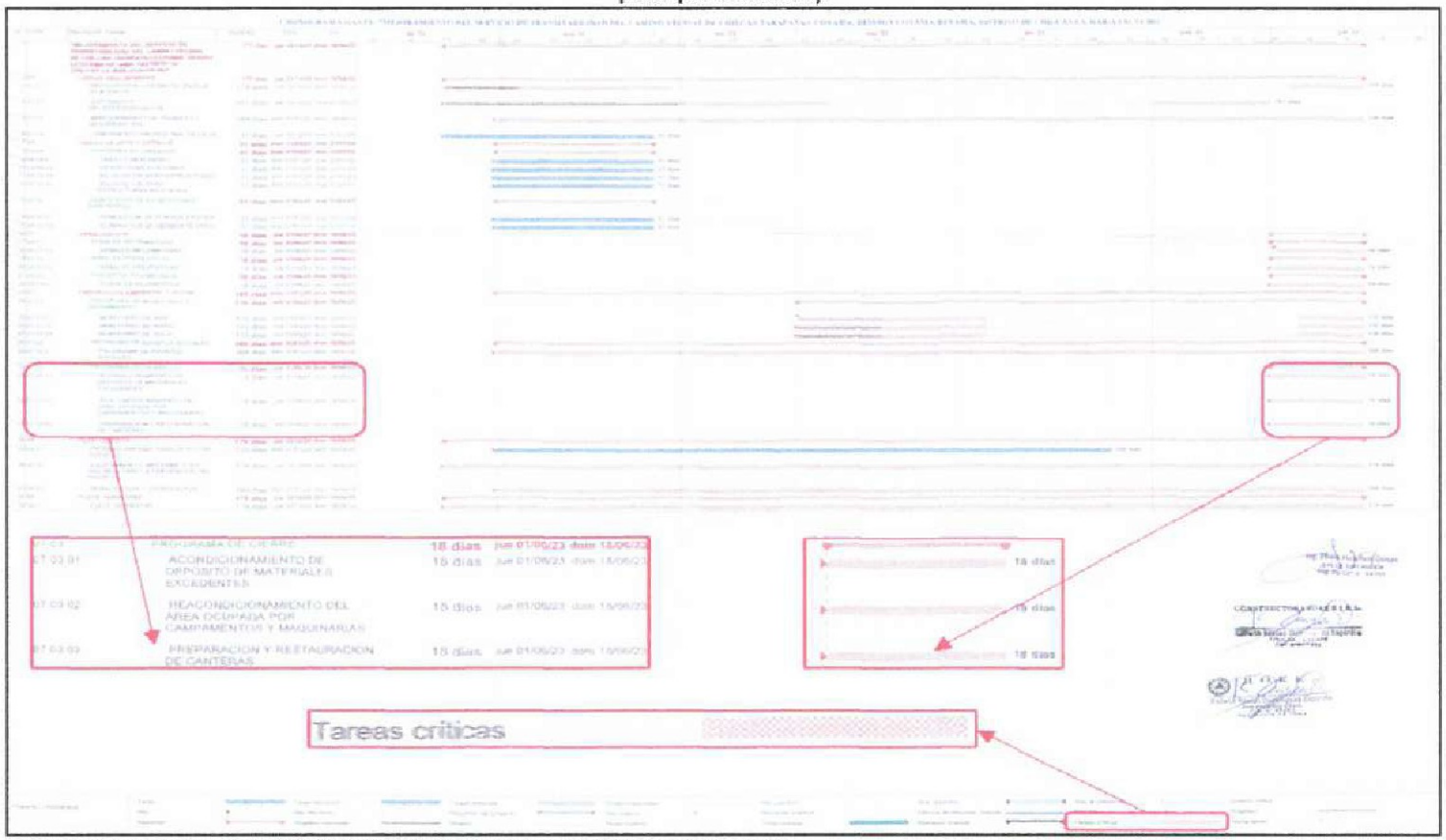
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, se tiene con la aprobación del adicional de obra n.° 1 y el adicional de obra n.° 2, se estableció que el plazo de ejecución de la Obra culminaba el 18 de junio de 2023, no obstante, el 16 de junio de 2023, es decir a dos días del vencimiento del plazo contractual, se aprobó la ampliación de plazo n.° 3, originada por la aprobación del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 que no correspondía, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDCH-LM/A de 16 de junio de 2023, ello en un contexto dónde la Obra presentaba retrasos injustificados al mes de junio de 2023, periodo en el que se aprobó citada ampliación de plazo, siendo que, faltaba ejecutar un saldo de **27,1%**, del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, un saldo de **14,50%** del adicional de obra n.° 1**(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, y un saldo de 16,81% del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 17)**; situación que evidenciaba el incumplimiento de los cronogramas de avance de obra vigentes por parte del Contratista, que también fueron advertidos por el Supervisor mediante reiterados asientos en el cuaderno de obra.

3.2 De la justificación para la ampliación de plazo n.° 3

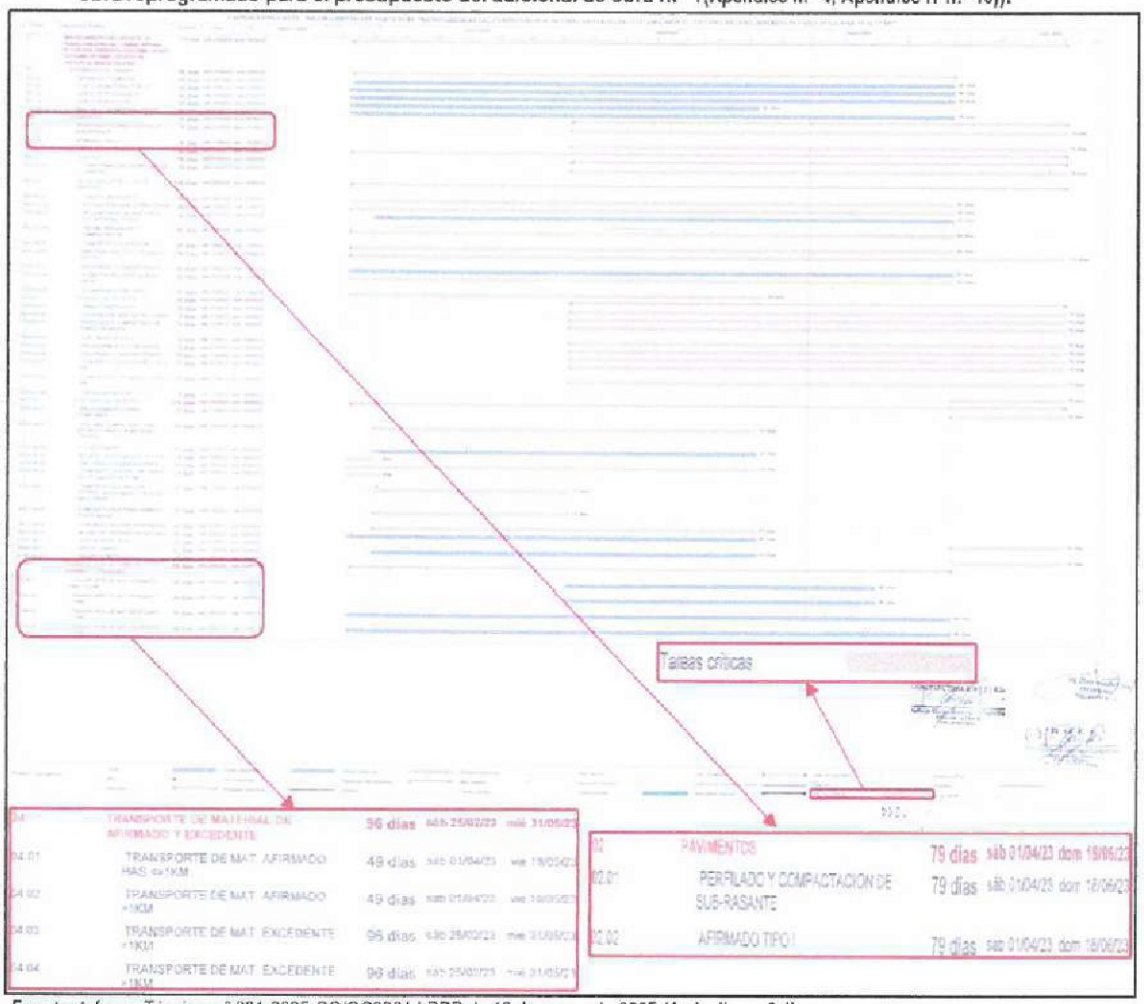
Sobre el particular, corresponde traer a colación, el programa de ejecución de la Obra vigente al momento de la solicitud la ampliación de plazo n.° 3, siendo este el aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2023-MDCH-LM/A. de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 57)**, el mismo que se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 15
Programación vigente: Cronograma GANTT - Adicional de obra n.° 2 (Cronograma de avance de obra reprogramado para el presupuesto del contrato principal deductivo).



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 16
Programación vigente: Cronograma GANTT - Adicional de obra n.° 2 (Cronograma de avance de obra reprogramado para el presupuesto del adicional de obra n.° 1(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)).



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cronograma GANTT[76] que se muestra en las imágenes precedentes, se advierte la secuencia y el tiempo de ejecución de las partidas (Afirmado tipo I, Transporte de materiales afirmado hasta <=1km, Transporte de materiales afirmado >1km) consideradas en el cronograma vigente al momento de solicitar la ampliación de plazo n.° 3, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[76] Cronograma GANTT, vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2023-MDCH-LM/A. de 15 de mayo de 2023.

Cuadro n.° 23
Tiempo de ejecución de partidas según cronograma vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3.

Ítem	Partida	Duración (días calendario)	Inicio	Fin	Según las anotaciones del cuaderno de obra (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6).
02	**Pavimentos**				
02.02	Afirmado tipo I	79	1 de abril de 2023	18 de junio de 2023	Esta partida se ejecutó del 20 de abril de 2023 al 26 de abril de 2023, luego continuó su ejecución del 3 de junio de 2023 al 15 de julio de 2023.
04	**Transporte de material de afirmado y excedente**				
04.01	Transporte de materiales afirmado hasta <=1km	49	1 de abril de 2023	19 de mayo de 2023	Esta partida se ejecutó del 20 de abril de 2023 al 26 de abril de 2023, luego continuó su ejecución del 3 de junio de 2023 al 12 de julio de 2023.
04.02	Transporte de materiales afirmado >1km	49	1 de abril de 2023	19 de mayo de 2023	Esta partida se ejecutó del 20 de abril de 2023 al 26 de abril de 2023, luego continuó su ejecución del 3 de junio de 2023 al 12 de julio de 2023.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se desprende lo siguiente:

- **De la partida Afirmado tipo I:** Esta partida debió iniciar su ejecución el 1 de abril de 2023 y culminar el 18 de junio de 2023; sin embargo, inició el 20 de abril (con 19 días calendario de retraso: de 1 de abril de 2023 al 19 de abril de 2023), luego el Contratista dejó de ejecutar esta partida hasta el 2 de junio de 2023[77] (por 37 días calendario: de 27 de abril de 2023 al 2 de junio de 2023), reiniciando su ejecución el 3 de junio de 2023, a 16 días calendario de vencer su plazo de ejecución según cronograma vigente, en otras palabras, la ejecución de esta partida al momento de solicitar la ampliación de plazo n.° 3 (12 de junio de 2023) tenía **un retraso de ejecución de 56 días calendario**, situación que se evidencia en la valorización de obra n.° 3 del adicional de obra n.° 1, correspondiente al mes de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, y en las valorizaciones de obra n.° 1 y 2 del adicional de obra n.° 3, correspondientes a los meses de junio y julio del 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, meses en los cuales se pagó por la partida en mención como se evidencia en los cuadros n.°os 5 y 6 del presente Informe de Control Específico.

- **De la partida Transporte de materiales afirmado hasta <=1km:** Esta partida debió iniciar su ejecución el 1 de abril de 2023 y culminar el 19 de mayo de 2023; sin embargo, inició el 20 de abril de 2023 (con 19 días calendario de retraso: de 1 de abril de 2023 al 19 de abril de 2023), luego el Contratista dejó de ejecutar esta partida sin ninguna causal hasta el 2 de junio de 2023 (por 37 días calendario, 23 días calendario de retraso de 27 de abril de 2023 al 19 de mayo de 2023 y 14 días calendario fuera del plazo de su ejecución de: 20 de mayo de 2023 al 2 de junio de 2023), en otras palabras, el plazo de ejecución de esta partida al momento de solicitar la ampliación de plazo n.° 3 (12 de junio de 2023) ya **había vencido en 14 días calendario**; situación que se evidencia en la valorización de obra n.° 3 del adicional de obra n.° 1, correspondiente al mes de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, y en las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2 del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, correspondientes a los meses de junio y julio del 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, meses en los cuales se pagó por la partida en mención como se evidencia en los cuadros n.°os 5 y 6 del presente Informe de Control Específico.

[77] De la revisión al cuaderno de obra no se advierte ninguna causal por parte del Contratista ni Supervisor, para no continuar con la ejecución de esta partida, pese a que, estaba dentro del cronograma de ejecución (imagen n.° 15: Programación vigente: Cronograma GANTT - Adicional de obra n.° 2 (Cronograma de avance de obra reprogramado para el presupuesto del contrato principal deductivo)).

- **De la partida Transporte de materiales afirmado >1km:** Esta partida debió iniciar su ejecución el 1 de abril de 2023 y culminar el 19 de mayo de 2023, sin embargo, inició el 20 de abril de 2023 (con 19 días calendario de retraso, de 1 de abril de 2023 al 19 de abril de 2023), luego el Contratista dejó de ejecutar esta partida sin ninguna causal hasta el 2 de junio de 2023 (por 37 días calendario, 23 días calendario de retraso: de 27 de abril de 2023 al 19 de mayo de 2023 y 14 días calendario fuera del plazo de su ejecución de: 20 de mayo de 2023 al 2 de junio de 2023), en otras palabras, el plazo de ejecución de esta partida al momento de solicitar la ampliación n.° 3 de plazo (realizado el 12 de junio de 2023) **ya había vencido en 14 días calendario**; situación que se evidencia en la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, y en las valorizaciones de obra n.° 1 y 2 correspondientes a los meses de junio y julio del 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, meses en los cuales se pagó por la partida en mención como se evidencia en los cuadros n.° 5 y 6 del presente Informe de Control Específico.

Es así que, la ejecución de las partidas de afirmado tipo I, partida Transporte de materiales afirmado hasta <=1km y partida Transporte de materiales afirmado >1km, se evidencia en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Anotaciones del cuaderno de obra del 20 al 26 de abril de 2023 sobre las partidas señaladas.

Ítem	Fecha	Asiento	Numero de asiento	Anotaciones en el cuaderno de obra
1	20/04/2023	Del Residente	194	Colocado de afirmado en plataforma liberada desde la progresiva 6+730 hacia atrás del tramo I en Ccoyama.
2	21/04/2023	Del Residente	196	Colocado de afirmado en progresivas que continúan labores del día 20/04/2023.
3	22/04/2023	Del Residente	199	Colocado de afirmado e=0.20m en progresivas que continúan labores del día 21/04/2023 con su respectivo compactado y refine con motoniveladora.
4	24/04/2023	Del Residente	201	Tendido, perfilado y compactado de material afirmado e=20cm en tramos que continúan labores del día 22/04/2023.
5	26/04/2023	Del Residente	205	Colocado y compactado acabado de afirmado e=20cm en tramo I en progresivas que continúan labores del día 25/04/2023.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

Por otro lado, en relación al único sustento por el que se formuló el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, es el cambio de cantera de la progresiva 6+100 (cantera Ccoyama) a la progresiva 1+800 (cantera Chilcas), que cabe precisar no correspondía conforme al análisis contenido en el numeral 2 del presente informe de control específico; se verificó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** y el expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, advirtiéndose el resumen del volumen, transporte de afirmado y la distancia media del transporte, así como que ambas canteras están ubicadas en el tramo I del camino vecinal, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Resumen de metrados de volumen y transporte de afirmado (Cantera 1: Ccoyama – progresiva 6+100 tramo I), establecidos en el adicional de obra n.° 1.

Inicio (km)	Fin (km)	Ubicación de cantera	Acceso (km)	D.L.P. - 120.00 m (km)	Distancia (km)	Calzada		Área4 (m²)	Plazoletas (m²)	Sobre ancho (m²)	Espesor (m)	Volumen (m³)	Momento (m³-km)	D<=1km	D>1km
						Longitud (m)	Ancho (m)								
TRAMO I															
0.000	1.000	6.100	0.010	0.120	5.49	1,000.00	4.300	4,300.00	40.00	251.35	0.20	918.27	5041.31	918.27	4123.03
1.000	2.000	6.100	0.010	0.120	4.49	1,000.00	4.300	4,300.00	20.00	220.76	0.20	908.15	4077.61	908.15	3169.45
2.000	3.000	6.100	0.010	0.120	3.49	1,000.00	4.300	4,300.00	40.00	223.70	0.20	912.74	3185.46	912.74	2272.72
3.000	4.000	6.100	0.010	0.120	2.49	1,000.00	4.300	4,300.00	40.00	245.34	0.20	917.27	2284.00	917.27	1366.73
4.000	5.000	6.100	0.010	0.120	1.49	1,000.00	4.300	4,300.00	60.00	251.03	0.20	922.21	1374.09	922.21	451.88
5.000	6.000	6.100	0.010	0.120	0.49	1,000.00	4.300	4,300.00	20.00	256.89	0.20	915.38	448.53	448.53	0.00
6.000	6.985	6.100	0.010	0.120	0.28	985.00	4.300	4,235.50	40.00	243.29	0.20	903.76	255.31	255.31	0.00
TRAMO II															
0.000	1.000	0.000	2.400	0.120	2.78	1,000.00	4.300	4,300.00	20.00	272.26	0.20	918.45	2553.30	918.45	1634.84
1.000	2.000	0.000	2.400	0.120	3.78	1,000.00	4.300	4,300.00	20.00	221.48	0.20	908.30	3433.36	908.30	2525.06
2.000	3.000	0.000	2.400	0.120	4.78	1,000.00	4.300	4,300.00	40.00	261.34	0.20	920.27	4398.88	920.27	3478.61
3.000	4.000	0.000	2.400	0.120	5.78	1,000.00	4.300	4,300.00	60.00	271.40	0.20	926.28	5353.89	926.28	4427.61
4.000	5.000	0.000	2.400	0.120	6.78	1,000.00	4.300	4,300.00	20.00	398.57	0.20	943.71	6398.38	943.71	5454.67
5.000	5.824	0.000	2.400	0.120	7.69	824.00	4.300	3,543.20	20.00	227.65	0.20	758.17	5831.85	758.17	5073.68
								58,864.76				11,772.95	44,635.97	10,657.66	33,978.30
											Distancia Media (km):		3.79		

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro precedente, se muestra el resumen de metrados de afirmado equivalente a 11 772,95 m3, y el resumen de metrados de transporte de afirmado D<=1km=10 657,66 m y D>1km=33 978,30 m, advirtiéndose que la distancia media[78] es de 3.79 km.

[78] Distancia media resulta de la división de la sumatoria del momento entre la sumatoria del volumen.

Cuadro n.° 26

Resumen de metrados de volumen y transporte de afirmado (Cantera 2: Chilcas – progresiva 1+800 tramo I), establecidos en el adicional de obra n.° 3.

Inicio (km)	Fin (km)	Ubicación de canteras	Acceso (km)	D.L.P. - 120.00 m (km)	Distancia (km)	Calzada		Área (m²)	Plazoletas (m²)	Sobre ancho (m²)	Espesor (m)	Volumen (m³)	momento (m³-km)	D<=1km	D>1km
						Longitud (m)	Ancho (m)								
TRAMO I															
0.000	1.000	1.800	0.010	0.120	1.19	1,000.00	4.300	4,300.00	40.00	251.35	0.20	918.27	1092.74	918.27	174.47
1.000	2.000	1.800	0.010	0.120	0.19	1,000.00	4.300	4,300.00	20.00	220.76	0.20	908.15	172.55	172.55	0.00
2.000	3.000	1.800	0.010	0.120	0.59	1,000.00	4.300	4,300.00	40.00	223.70	0.20	912.74	538.52	538.52	0.00
3.000	4.000	1.800	0.010	0.120	1.59	1,000.00	4.300	4,300.00	40.00	246.34	0.20	917.27	1458.46	917.27	541.19
4.000	5.000	1.800	0.010	0.120	2.59	1,000.00	4.300	4,300.00	60.00	251.03	0.20	922.21	2388.51	922.21	1466.31
5.000	6.000	1.800	0.010	0.120	3.59	1,000.00	4.300	4,300.00	20.00	256.89	0.20	915.38	3286.20	915.38	2370.83
6.000	6.972	1.800	0.010	0.120	4.58	971.50	4.300	4,177.45	40.00	243.29	0.20	892.15	4082.24	892.15	3190.10
TRAMO II															
0.000	1.000	0.000	1.900	0.120	2.28	1,000.00	4.300	4,300.00	20.00	272.26	0.20	918.45	2094.07	918.45	1175.62
1.000	2.000	0.000	1.900	0.120	3.28	1,000.00	4.300	4,300.00	20.00	221.48	0.20	908.30	2979.21	908.30	2070.91
2.000	3.000	0.000	1.900	0.120	4.28	1,000.00	4.300	4,300.00	40.00	261.34	0.20	920.27	3938.75	920.27	3018.48
3.000	4.000	0.000	1.900	0.120	5.28	1,000.00	4.300	4,300.00	60.00	271.40	0.20	926.28	4890.75	926.28	3964.47
4.000	5.000	0.000	1.900	0.120	6.28	1,000.00	4.300	4,300.00	20.00	388.57	0.20	943.71	5926.53	943.71	4982.81
5.000	5.820	0.000	1.900	0.120	7.19	820.00	4.300	3,526.00	20.00	227.65	0.20	754.73	5426.51	754.73	4671.78
												11,757.90	38,275.05	10,648.07	27,626.97
											Distancia Media (km):		3.26		

TRANSPORTE VALORIZADO DE CANTERA EXPEDIENTE MATRIZ	997.13	109.68
SALDO DE TRANSPORTE EN ADICIONAL DE OBRA N° 03	9650.94	27517.29

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, se muestra el resumen del metrado de afirmado equivalente a 11 757,90 m3, el resumen de metrado del transporte del afirmado D<=1km=10 648,07 m y D>1km=27 626,97 m, por lo que, la distancia media es de 3.26 km, y se deja constancia den que la distancia de la progresiva 5+000 al 6+000 debe ser cero, toda vez que, en este tramo la partida de afirmado tipo I se ha ejecutado durante el mes de abril[79], y con estos datos la distancia media es de 3.26 km.

[79] Información obtenida del cuaderno de obra según detalle del cuadro n.° 24 del presente Informe de Control Específico y a la valorización de obra n.° 3 del adicional de obra n.° 1 según detalle del cuadro n.° 5 del presente Informe de Control Específico.

Por lo tanto, al realizar el comparativo de las distancias medias (km) de transporte de afirmado de la cantera aprobada en el expediente técnico adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16) "Ccoyamma"**, y cantera aprobada en el expediente técnico adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18) "Chilcas"**, se tiene como resultado que la distancia media promedio (Km) para el adicional de obra n.° 3 **es menor** a la distancia media del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, conforme se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 27
Resumen de metrados de transporte de afirmado establecido en el adicional de obra n.° 1.

Inicio (km)	Fin (km)	Ubicación cantera	Volumen (m³)	Momento (m³-km)	D<=1km	D>1km
Tramo I						
0.000	1.000	6.100	918.27	5041.31	918.27	4123.03
1.000	2.000	6.100	908.15	4077.61	908.15	3169.45
2.000	3.000	6.100	912.74	3185.46	912.74	2272.72
3.000	4.000	6.100	917.27	2284.00	917.27	1366.73
4.000	5.000	6.100	922.21	1374.09	922.21	451.88
5.000	6.000	6.100	915.38	448.53	448.53	0.00
6.000	6.985	6.100	903.76	255.31	255.31	0.00
Tramo II						
0.000	1.000	0.000	918.45	2553.30	918.45	1634.84
1.000	2.000	0.000	908.30	3433.36	908.30	2525.06
2.000	3.000	0.000	920.27	4398.88	920.27	3478.61
3.000	4.000	0.000	926.28	5353.89	926.28	4427.61
4.000	5.000	0.000	943.71	6398.38	943.71	5454.67
5.000	5.824	0.000	758.17	5831.85	758.17	5073.68
			11,772.95	**44,635.97**	**10,657.66**	**33,978.30**
			Distancia media (km):	**3.79**		

Cuadro n.° 28
Resumen de metrados de transporte de afirmado establecido en el adicional de obra n.° 3.

Inicio (km)	Fin (km)	Ubicación cantera	Volumen (m³)	Momento (m³-km)	D<=1km	D>1km
Tramo I						
0.000	1.000	1.800	918.27	1092.74	918.27	174.47
1.000	2.000	1.800	908.15	172.55	172.55	0.00
2.000	3.000	1.800	912.74	538.52	538.52	0.00
3.000	4.000	1.800	917.27	1458.46	917.27	541.19
4.000	5.000	1.800	922.21	2388.51	922.21	1466.31
5.000	6.000	1.800	915.38	3286.20	915.38	2370.83
6.000	6.972	1.800	892.15	4082.24	892.15	3190.10
Tramo II						
0.000	1.000	0.000	918.45	2094.07	918.45	1175.62
1.000	2.000	0.000	908.30	2979.21	908.30	2070.91
2.000	3.000	0.000	920.27	3938.75	920.27	3018.48
3.000	4.000	0.000	926.28	4890.75	926.28	3964.47
4.000	5.000	0.000	943.71	5926.53	943.71	4982.81
5.000	5.820	0.000	754.73	5426.51	754.73	4671.78
			11,757.90	**38,275.05**	**10,648.07**	**27,626.97**
			Distancia Media (km):	**3.26**		

De los cuadros precedentes, se advierte que la distancia media calculada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 es de (3.26km) y la distancia media establecida en el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 es de (3.79 km), en otras palabras, **el recorrido del transporte de afirmado considerado en la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 es menor que el recorrido del transporte de afirmado establecido en la prestación adicional de obra n.° 1**, en consecuencia, el cambio de cantera no afectó la distancia de recorrido del transporte de afirmado, razón por la cual, no afectó la ruta crítica.

Por lo tanto, se puede demostrar que el cambio de cantera no generó variación en la secuencia programada de la ejecución de las partidas de la obra según el cronograma vigente a la fecha de solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, tal como se demostró en los Cuadros n.os 25, 26, 27 y 28, es decir, el cambio de cantera no afectó en ningún momento a la ruta crítica en las partidas consideradas en el adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**.

Ahora bien, en relación a lo señalado en el párrafo anterior, es importante mencionar que, el artículo 197° *"Causales de ampliación de plazo"*, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad,* ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación****:*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *(...)".* **(Énfasis y subrayado es agregado).**

Asimismo, resulta pertinente señalar que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que dentro de los documentos que el postor ganador de la Buena Pro debía presentar para suscribir el contrato de obra, **se encontraba el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra**, con la finalidad que la entidad contase con el instrumento necesario para la correcta administración del contrato. (Énfasis y subrayado es agregado).

De igual manera que, conforme al primer párrafo del artículo 138° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora,* ***así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes***". (Énfasis y subrayado es agregado).

En tal sentido, se tiene que, **el calendario de avance de obra al establecer obligaciones para las partes, formaba parte integrante del mismo; en consecuencia, dicho calendario entraba en vigencia, junto con los demás extremos del contrato de obra, al día siguiente de efectuada la suscripción del documento correspondiente por parte de la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro**[80].

En este contexto, verificado el calendario de avance de obra del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11), se advierte que la partida de preparación y restauración de canteras no formaba parte de la ruta crítica**, tal como se muestra en la siguiente imagen.

[80] De conformidad con el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

Imagen n.° 17
Cronograma GANTT fechado al inicio de obra.



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

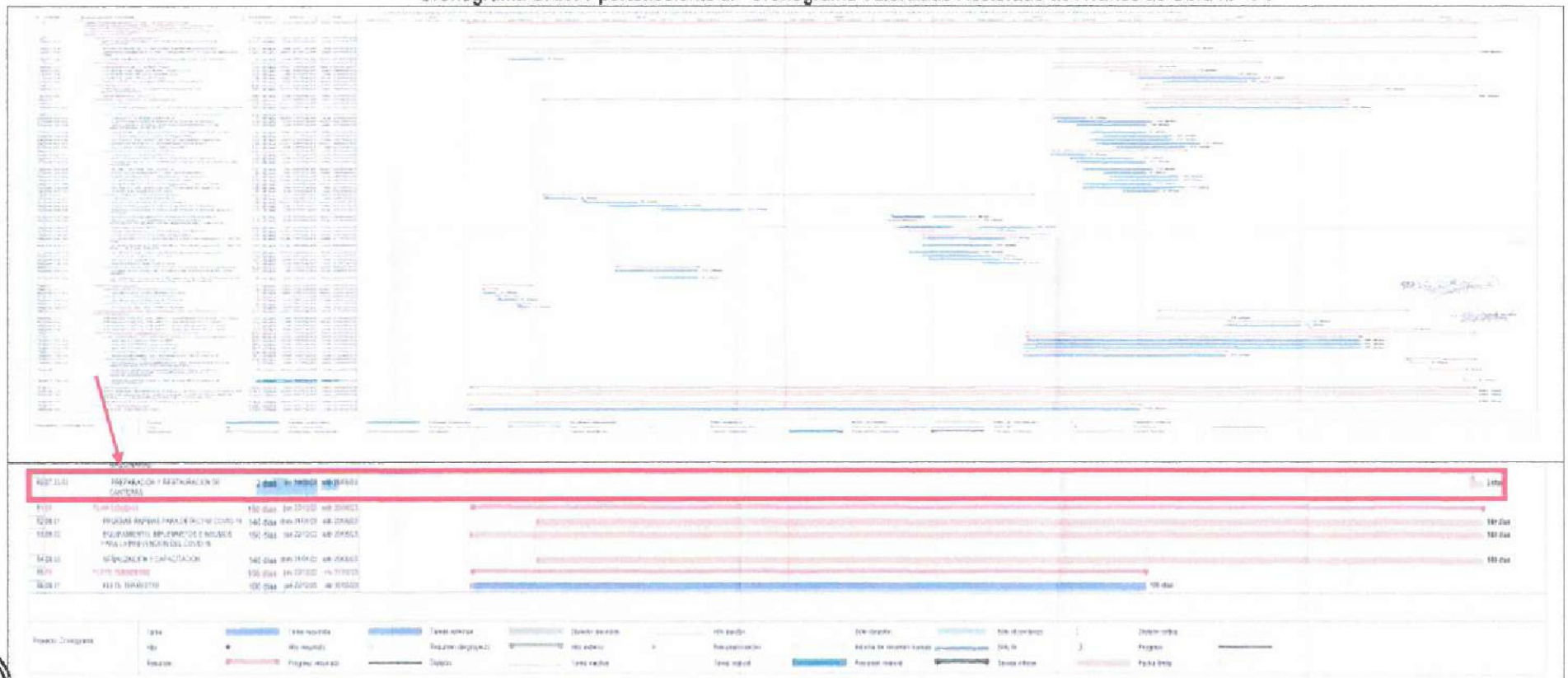
En tal sentido, se tiene que, la partida de preparación y restauración de canteras, no formaba parte de la ruta crítica. Asimismo, se debe precisar que, revisadas las anotaciones del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, se evidencia que, durante la ejecución de la Obra, no se registraron paralizaciones o suspensiones de plazo que pudieran haber afectado la ejecución de la citada partida.

Asimismo, según el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)** **la partida de preparación y restauración de canteras no formaba parte de la ruta crítica en el cronograma GANTT**, por lo que, el Contratista a efectos de la firma del contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 12)**, remitió a la Entidad a través de la carta n.° 001-2022/C.R./T.G. de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 5)**, entre otros documentos, el cronograma GANTT (que tampoco contemplaba en su ruta crítica a la partida de preparación y restauración de canteras), documento recibido el 15 de diciembre de 2022, posteriormente, el referido cronograma, fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCH-LM/A de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 53)**; no obstante, sin sustento alguno, **la referida partida fue incluida en la ruta crítica del cronograma GANTT que fue aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero 2023 (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 55)** que aprueba el "Cronograma Valorizado Acelerado de Avance de Obra n.° 1".

Ahora bien, de la lectura del rubro "Visto" de la citada Resolución, se advierte que, consideró como único sustento el informe n.° 042-2023-MDCH-SGIDUR/VPE-SG de 15 de febrero de 2023[81], suscrito por el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, documento que precisa: ***"Esta Sub Gerencia al realizar la evaluación correspondiente solicita que se apruebe el Cronograma acelerado de Ejecución de obra mediante Acto Resolutivo"***, situación que evidencia que el referido funcionario, inobservó que la partida de preparación y restauración de canteras fue incluida en la ruta crítica del cronograma acelerado[82], a pesar de que esta (no era un partida nueva) estaba contemplada en expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, y no formaba parte de la ruta crítica de los cronogramas GANTT del contrato, y el actualizado al inicio de la ejecución de obra. Esta situación evidencia, que la referida partida no incidía en la ruta crítica de la Obra, por lo que, no podía sustentar la ampliación de plazo n.° 3. La inclusión de la partida en la ruta crítica del cronograma acelerado, se muestra a continuación:

81 Documento que forma parte de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 55)**.
82 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCH-LM/A de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 53)**.

Imagen n.° 18
Cronograma GANTT perteneciente al "Cronograma Valorizado Acelerado de Avance de Obra n.° 1".



Se evidencia que la partida de preparación y restauración de canteras que no formaba parte de la ruta crítica en la suscripción del contrato y al inicio de ejecución de la Obra, fue incluida en la ruta crítica con dos días de ejecución.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, se evidencia que la partida 07.03.03 Preparación y restauración de canteras, consistía en la recuperación de las áreas afectadas por la construcción de la carretera, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> *Descripción*
> *Esta partida consiste en trabajos a realizar por el Contratista para recuperar en lo posible y con la mayor aptitud, las condiciones originales de áreas afectadas por la construcción de la carretera, tales como las áreas de canteras, campamentos, almacenes, patio de máquina, planta de asfalto y trituración, caminos provinciales (accesos y desvíos) e instalaciones en que las actividades constructivas alteraron el entorno ambiental. También se recuperarán aquellas áreas donde provisionalmente se depositaron restos de carpeta asfáltica o elementos contaminantes. No se considera en estos trabajos los depósitos de deshechos, los cuales se regirán por las especificaciones de la partida correspondiente.*
>
> *MATERIALES Y EQUIPOS*
> - *Herramientas manuales*
> - *Maquinarias (tractor D7)*
>
> *MÉTODO*
>
> *Requerimiento de construcción:*
>
> *Cuando las obras hayan concluido parcial o totalmente, el contratista está obligado a la recuperación ambiental de todas las áreas afectadas. El supervisor controlará y verificará los trabajos realizados de acuerdo a estas disposiciones.*
> *(...)*
> *Adecuación de Canteras*
> *Para cada cantera se deberá diseñar un adecuado sistema y programa de aprovechamiento del material, de manera de producir el menos daño al ambiente. Cada programa será diferente si se trata de explotar un lecho de rio o quebrada, un promontorio elevado (cerros), una ladera o extraer material del subsuelo. Dependerá, también, del volumen que se va a extraer de la cantera y el uso que se le va a dar al material, pudiendo requerirse antes una previa selección del mismo, lo que origina desechos que luego es necesario eliminar. Se deberá seguir las estipulaciones que al respecto se incluye en el Manual Ambiental para Diseño y Construcción de Vías del MTC.*
> *(...)*
> *Según el sistema de explotación adoptado, se cumplirán las siguientes acciones: nivelación de lechos de quebradas o ríos afectados, eliminación de rampas de carga; peinado de alisado de taludes para suavizar la topografía y evitar posteriores deslizamientos; eliminación del material descartado en la selección (usarlo en rellenos) y revegetación total del área intervenida, utilizando el suelo orgánico retirado al inicio de la explotación guardado convenientemente.*
>
> *Se deberá evitar dejar zonas en que pueda acumular agua y de ser posible se deberá establecer drenaje natural.*
> *(...)."*

0078

De igual manera, de la revisión al análisis de precios unitarios del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, se evidencia que la partida 07.03.03 Preparación y restauración de canteras, entre otros, establece como mano de obra peón, como materiales establece semillas y fertilizante, y en equipos establece herramientas manuales y motoniveladora de 125 HP, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Análisis de precios Unitarios de la partida 07.03.03 Preparación y restauración de canteras, correspondiente al expediente técnico primigenio (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11).

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0404009	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS-TARAPATA-CCOYAMA, CCOYAMA-RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS-LA MAR-AYACUCHO"					DESVIO
Subpresupuesto	001	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS-TARAPATA-CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA-RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS-LA MAR-AYACUCHO"				Fecha presupuesto	31/07/2023
Partida	07.03.03	PREPARACION Y RESTAURACION DE CANTERAS					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 2,000.0000	EQ. 2,000.0000			Costo unitario directo por : m2	13.88
Código	Descripcion Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	2.0000	0.0080	16.48	0.13
							0.13
	Materiales						
0208000548	SEMILLAS		kg		0.8000	10.00	7.80
0208000550	FERTILIZANTE		kg		0.9000	9.00	1.50
							10.00
	Equipos						
0301010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		0.0500	0.13	
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP		hm	1.0000	0.0040	242.87	0.97
							0.97
	Subpartidas						
0610010 10007	AGUA PARA OBRA		m3		0.1000	27.83	2.78
							2.78

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

Del análisis realizado al expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)** específicamente, en relación a la partida 07.03.03 Preparación y restauración de canteras, se advierte que, esta no establece trabajos de apertura y cierre de cantera, sino solo a la recuperación en lo posible y con la mayor aptitud, de las condiciones originales de áreas afectadas por la construcción de la carretera siendo una de estas, las canteras. Por otro lado, es preciso señalar que la cantera **"Chilcas"** no ameritaba una apertura de cantera ya que esta se encuentra en el tramo I del camino vecinal, al lado de la vía que formaba parte de la ejecución de la Obra; por lo que, si contaba con acceso; como se evidencia en la fotografía n.° 11 del presente Informe de Control Específico.

De lo expuesto, se tiene que la ampliación de plazo n.° 3 por veintiséis (26) días calendario, que cabe recalcar se originó del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, que no correspondían, carece de sustento, toda vez que, el cambio Cantera no generó variación en la secuencia programada de la ejecución de las partidas de la Obra según el cronograma vigente a la fecha de solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, debido a que la distancia media del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)** (3,26km) era menor a la del del expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)** (3.79 km); siendo que, el recorrido del transporte de afirmado considerado en la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)** es menor al recorrido del transporte de afirmado establecido en la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**.

0077

En tal sentido, se tiene que, el cambio de cantera no afectó en ningún momento a la ruta crítica en las partidas consideradas en el adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, más aún, teniendo en consideración que la partida de preparación y restauración de canteras, estaba contemplada en expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)**, y no formaba parte de la ruta crítica de los cronogramas GANTT del contrato, ni del cronograma actualizado al inicio de la ejecución de obra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDCH-LM/A de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 53)**; aunado a ello, se tiene que, según las especificaciones técnicas y el análisis de precios unitarios del expediente primigenio la partida 07.03.03 Preparación y restauración de canteras, no establecían trabajos de apertura y cierre de cantera, siendo que, solo consistía en la recuperación de las áreas afectadas por la construcción de la carretera siendo una de estas las Canteras, situación que en el presente caso implicaba a la Cantera **"Chilcas"**, la misma que conforme a lo evidenciado no ameritaba una apertura de cantera ya que se encontraba en el tramo I del camino vecinal, al lado de la vía que formaba parte de la ejecución de la Obra; por lo que, sí contaba con acceso; como se evidencia en la fotografía n.° 11 del presente Informe de Control Específico.

Consecuentemente, al haberse acreditado que no existió una afectación a la ruta crítica de la Obra se tiene que, la ampliación de plazo n.° 3 por veintiséis (26) días calendario, no debió haberse aprobado, más aun teniendo en consideración que dicha ampliación de plazo se presentó el 12 de junio de 2023, esto es, a 6 días del vencimiento del plazo contractual (18 de junio de 2023), periodo en el que la ejecución de la Obra presentaba retrasos, faltando por ejecutar del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 11)** un saldo de 27,1%, del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)** un saldo de 14,50% y del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 17)** un saldo de 16,81%, siendo estos retrasos injustificados, atribuibles al Contratista.

Los hechos descritos, no fueron advertidos por el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en su informe n.° 231-2023-MDCH-SGIDUR/VPE de 16 de junio de 2023[83] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 52)** con el cual otorgó opinión favorable **y recomendó la aprobación mediante acto resolutivo** de la ampliación de plazo n.° 3 por un plazo de (26) días calendarios, documento que sirvió como único sustento para la elaboración de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDCH-LM/A de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 23)** suscrita por el alcalde de la Entidad, constituyendo así un retraso injustificado en la ejecución de la Obra por parte del Contratista; por (26) días calendarios, toda vez que, esta debía de concluir el 18 de junio de 2024; sin embargo, de acuerdo a la información que forma parte integrante de la Resolución de Alcaldía n.° 166-2023-MDCH-LM/A de 13 de noviembre de 2023[84] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, la culminación de la Obra se dio el 16 de julio de 2023.

3.3 Inaplicación de la penalidad por mora al contratista por el monto de S/535 618,75

Conforme a lo desarrollado en el presente Informe de Control Específico, la fecha en la que debió haber culminado la ejecución de la Obra, era el 18 de junio de 2023, no obstante, esta culminó el 16 de julio de 2023; por lo que conforme a la normativa de contrataciones del estado correspondía aplicar al Contratista penalidad por mora por el incumplimiento del plazo contractual por veintiocho (28) días calendario, conforme se desarrolla a continuación:

$$\text{Penalidad} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

[83] En mérito al informe emitido por el Supervisor de la Obra, en el cual aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 solicitada por el Contratista.
[84] Documento mediante el cual se aprobó la Liquidación de la Obra.

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Asimismo, a efectos de determinar el monto vigente del contrato de Obra, se consideró el contrato inicial más las prestaciones adicionales de Obra n.° 1 y 2 y el deductivo de Obra n.° 1, **no se toma en cuenta la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, por los hechos señalados en el numeral 2.1[85] del presente Informe de Control Específico**; en ese sentido, el monto vigente del contrato es **S/5 728 938,67**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Cuadro de determinación del monto vigente del Contrato de obra.

Detalle	Importe S/
Monto del Contrato de obra	5 731 050,44
Deductivo n.° 1 al Contrato de obra	-5 225 243,23
Adicional n.° 1 al Contrato de obra	4 391 396, 94
Monto Vigente del Contrato, luego del Adicional n.° 1 y Deductivo n.° 1	**4 897 204,15**
Adicional n.° 2 al Contrato de obra	831 734,52
Monto Vigente del Contrato, luego del Adicional n.° 1, 2, y el Deductivo n.° 1	**5 728 938,67**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución primigenio fue de ciento cincuenta (150) días calendario, lo cual fue objeto de ampliación de plazo n.° 1 y ampliación de plazo n.° 2, por veinte (20) y nueve (9) días calendario, respectivamente, se tiene que, el plazo vigente de ciento setenta y nueve (179) días calendario, por lo que, la penalidad diaria es:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 5\,728\,938{,}67}{0.15 \times 179}$$

Penalidad diaria= **S/21 336,83**

En consecuencia, teniendo en cuenta que no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por veintiséis (26) días calendario y así como también los dos (2) días de retraso injustificado que fue señalado en la Resolución de la Liquidación de la Obra[86] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, la penalidad por incumplimiento de plazo contractual asciende a:

Penalidad = S/21 336,83 x 28 =**S/597 431,22**

No obstante, de conformidad al numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento de plazo contractual es pasible de la penalidad por mora, la misma que puede alcanzar como máximo el 10% del monto del contrato vigente; por lo que, la penalidad por mora que debió aplicarse al Contratista es de **S/572 893,87**; no obstante, teniendo en consideración que dicha penalidad solo fue aplicada por el monto **S/37 275,12**, según se desprende en la Resolución de la Liquidación de la Obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, se tiene que la penalidad que se dejó de cobrar asciende a **S/535 618,75**, el mismo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Consecuentemente, el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al haber emitido el informe que declara procedente la aprobación del adicional de

[85] De la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 3.
[86] De acuerdo a la información contenida en Resolución n.° 166-2023-MDCH-LM/A de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, documento mediante el cual se aprobó la Liquidación de la Obra.

0079

obra n.° 3 y el deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)** y haber emitido el informe que da opinión favorable para la ampliación de plazo n.° 3; y el Supervisor de la Obra al haber emitido el informe de conformidad del expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y el deductivo vinculante n.° 2 y haber emitido el informe que aprobó la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, viabilizaron la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, por el cambio de Cantera y la ampliación de plazo n.° 3 carentes de sustento, favoreciendo de esta manera al Contratista, con un plazo de ejecución de la Obra de veintiséis (26) días adicionales a lo establecido en el contrato y sus ampliaciones de plazos n.° 1 y 2, limitando con dicho accionar la aplicación de la penalidad por la mora en la que había incurrido el Contratista, con lo que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/535 618,75.**

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en las normativas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

 (...)

 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

 (...)

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsable, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)

Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad. (...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

0081

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF (publicado el 14 de diciembre de 2019), Decreto Supremo n.° 168-2020-EF (publicado el 30 de junio de 2020), Decreto Supremo n.° 250-2020-EF (publicado el 4 de setiembre de 2020) y el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF (publicado el 26 de junio de 2021).**

"(...)
Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.
(...).

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

0082

- **Bases Integradas de Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 1-2022-MDCH/CS-1.**

 "(...)

 SECCIÓN ESPECÍFICA

 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

 (...)

 CAPITULO II

 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

 El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 (...)
 i) programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
 (...)"

- **Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de la Oferta ganadora de Licitación Pública n.° 1- 2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria.**

 "(...)
 Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvío Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar – Ayacucho", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.
 (...)"

- **Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de la Oferta ganadora de Licitación Pública n.° 1- 2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria.**

 "(...)
 Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de referencia, me comprometo a ejecutar la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvío Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho" en el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios.
 (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

0083

- **Contrato de proceso de selección n.° 003-2022-MDCH/UA de 16 de diciembre de 2022, Contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvío Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho".**

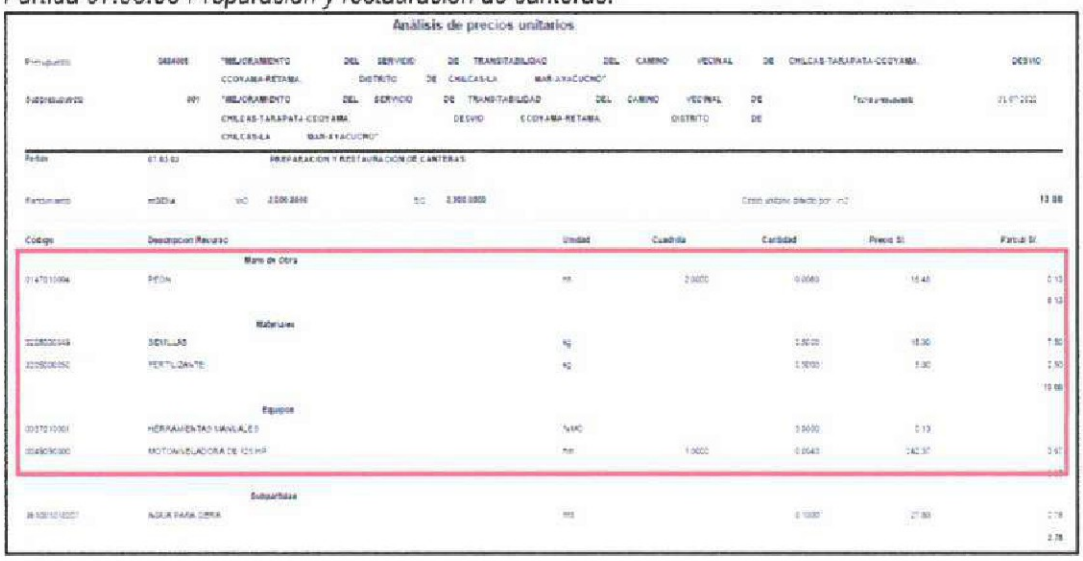
 "(...)
 CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
 (...)
 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES
 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

 Donde:
 F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 (...)"

- **Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvío Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", Código Único de Inversión n.° 2301684 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 091-2022-MDCH/A de 4 de julio de 2022.**

 "(...)
 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS
 (...)
 Partida 07.03.03 Preparación y restauración de canteras.



Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0084005	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS-TARAPATA-CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA-RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS-LA MAR-AYACUCHO"					DESVIO
Subpresupuesto	001	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE CHILCAS-TARAPATA-CCOYAMA, DESVIO CCOYAMA-RETAMA, DISTRITO DE CHILCAS-LA MAR-AYACUCHO"					21/07/2022
Partida	07.03.03	PREPARACION Y RESTAURACION DE CANTERAS					
Rendimiento	m3/día	MO 2.000,0000	EQ 2.000,0000		Costo unitario directo por : m3		13.88
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
01470100004	PEON		hh	2.0000	0.0080	16.48	0.13
							0.13
	Materiales						
02050300048	SEMILLAS		kg		1.0000	10.00	10.00
02050300050	FERTILIZANTE		kg		1.0000	5.00	5.00
							15.00
	Equipos						
03370100001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	0.13	
03480900000	MOTOAMOLADORA DE 12 HP		hm	1.0000	0.0040	242.37	0.97
							0.97
	Subpartidas						
08.0201010001	AGUA PARA OBRA		m3		0.1000	27.80	2.78
							2.78

(...)

0084

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

Descripción
Esta partida consiste en trabajos a realizar por el Contratista para recuperar en lo posible y con la mayor aptitud, las condiciones originales de áreas afectadas por la construcción de la carretera, tales como las áreas de canteras, campamentos, almacenes, patio de máquina, planta de asfalto y trituración, caminos provinciales (accesos y desvíos) e instalaciones en que las actividades constructivas alteraron el entorno ambiental. También se recuperarán aquellas áreas donde provisionalmente se depositaron restos de carpeta asfáltica o elementos contaminantes. No se considera en estos trabajos los depósitos de deshechos, los cuales se regirán por las especificaciones de la partida correspondiente.

MATERIALES Y EQUIPOS
- *Herramientas manuales*
- *Maquinarias (tractor D7)*

MÉTODO

Requerimiento de construcción:

Cuando las obras hayan concluido parcial o totalmente, el contratista está obligado a la recuperación ambiental de todas las áreas afectadas. El supervisor controlara y verificara los trabajos realizados de acuerdo a estas disposiciones.

(...)

Adecuación de Canteras
Para cada cantera se deberá diseñar un adecuado sistema y programa de aprovechamiento del material, de manera de producir el menos daño al ambiente. Cada programa será diferente si se trata de explotar un lecho de rio o quebrada, un promontorio elevado (cerros), una ladera o extraer material del subsuelo. Dependerá, también, del volumen que se va a extraer de la cantera y el uso que se le va a dar al material, pudiendo requerirse antes una previa selección del mismo, lo que origina desechos que luego es necesario eliminar. Se deberá seguir las estipulaciones que al respecto se incluye en el Manual Ambiental para Diseño y Construcción de Vías del MTC.

(...)

Según el sistema de explotación adoptado, se cumplirán las siguientes acciones: nivelación de lechos de quebradas o ríos afectados, eliminación de rampas de carga; peinado de alisado de taludes para suavizar la topografía y evitar posteriores deslizamientos; eliminación del material descartado en la selección (usarlo en rellenos) y revegetación total del área intervenida, utilizando el suelo orgánico retirado al inicio de la explotación guardado convenientemente.

Se deberá evitar dejar zonas en que pueda acumular agua y de ser posible se deberá establecer drenaje natural.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

0085

ESTUDIO DE CANTERA DE AFIRMADO Y AGREGADO

(...)

6. CANTERA DE AFIRMADO
6.1 DESCRIPCIÓN DE LA CANTERA

*La cantera "Accoylla" a ser usada, para el afirmado, han sido seleccionado tomando en cuenta la **disponibilidad del material en cantera**, la calidad de los materiales, el aspecto económico relacionado básicamente a obtener el menor costo por m3 del material requerido en obra.*

Características de la cantera de afirmado

- ✓ *Denominación : Accoylla (Cantera natural)*
- ✓ *Ubicación : Poblado de Accoylla*
- ✓ *Distancia : 6+360 km del tramo I*
- ✓ *Propiedad : Comunal*
- ✓ *Potencia: Estimada en 40,000 m3*
- ✓ *Explotación : Con cargador frontal y zaranda*
- ✓ *Material : seleccionado de préstamo*
- ✓ *Usos : Afirmado*

(...)

PLANOS

(...)

Plano Clave: Tramo I: 0+000 A 7+667", lamina: PC-01

N°	UBICACIÓN (Progresiva)	POTENCIA ESTIMADA (m3)	DISTANCIA DE ACCESO (m.)	USOS	COORDENADAS UTM WGS84	
					ESTE	NORTE
1	6+360	17,748.22	10m. al lado izquierdo	MATERIAL PROPUESTO PARA SU EMPLEO EN RELLENO Y AFIRMADO.	616720	8546016

(...)



(...)".

0086

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/535 618,75**.

Las hechos descritos se originaron por el actuar del señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el Supervisor, quienes viabilizaron la aprobación del adicional de obra n.° 3 y el deductivo vinculante n.° 2 y la ampliación de plazo n.° 3, a pesar de que estas carecían de sustento, favoreciendo así al Contratista al permitirle ejecutar la Obra en un plazo mayor plazo al establecido, limitando con ello la aplicación de la penalidad por la mora en la que este había incurrido, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/535 618,75**.

Comentarios de las personas comprendidas en los Hechos Específicos Presuntamente Irregulares:

El señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado; por lo que, la cédula de notificación juntamente con la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control forman parte del **Apéndice n.° 6.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los Hechos Específicos Presuntamente Irregulares:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que forman parte del **Apéndice n.° 6** del Informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Víctor Pocco Espinoza,** identificado con n.° DNI [redacted], sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, periodo de gestión de 5 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCH/A de 5 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDCH/A de 3 de enero de 2024 **(Apéndices n.° 5),** a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00002-2025-CG/0364-02-005 de 20 de marzo de 2025, notificada a la Casilla Electrónica N° [redacted] **(Apéndice n.° 6);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones AL Pliego de Hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

 En su condición de **sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural,** a través del informe n.° 221-2023-MDCH-SGIDUR/VPE-SG de 6 de junio de 2023 declaró procedente la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, y recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, a pesar de que dicho adicional y deductivo vinculante carecían de sustento por los siguientes motivos: la cantera Ccoyama (respecto a la cual se solicitó el cambio por no contar con la potencia requerida) no era la contemplada en el expediente técnico primigenio; no se contaba con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", estudio que debía contener el expediente técnico; la potencia de la cantera Ccoyama pudo haber sido advertida en los treinta y cuatro (34) días que se venía explotando (sin que se haya aprobado el adicional de obra n.° 1); la distancia media de transporte de material de afirmado de la cantera Chilcas en relación a la cantera Ccoyama era menor; ambas canteras estaban ubicadas al costado de la vía que formaba parte de la zona de intervención de la Obra, por lo que su explotación solo requería de extracción y zarandeo; la deducción de partidas establecidas y/o existentes en el expediente técnico primigenio (deductivo vinculante n.° 2), e inclusión de las mismas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3, no se enmarcaban en la concepción de un presupuesto deductivo vinculante y prestación adicional de obra; el procedimiento de aprobación del adicional y deductivo se desarrolló incumpliendo lo establecido en la normativa de

0087

Contrataciones del Estado. Cabe precisar que, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural autorizó el uso de la cantera "Chilcas" y elaboración del expediente técnico, mediante la carta n.° 016-2023-MDCH/SGIDUR/VPE de 25 de mayo de 2023.

Asimismo, se ha determinado que, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través del informe n.° 231-2023-MDCH-SGIDUR/VPE de 16 de junio de 2023 dio opinión favorable y recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 mediante acto resolutivo, a pesar de que esta se originó por la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, que no correspondían, y sin haberse acreditado que la causal invocada (cambio de Cantera) afectaba la ruta crítica de la Obra, toda vez que, el cambio cantera de no generó variación en la secuencia programada de la ejecución de las partidas de la Obra; la distancia media de transporte de material de afirmado en relación a la cantera propuesta para el cambio era menor; la partida de preparación y restauración de canteras, estaba contemplada en el expediente técnico primigenio, y no formaba parte de la ruta crítica de los cronogramas GANTT del contrato, ni del cronograma actualizado al inicio de la ejecución de obra; la partida preparación y restauración de canteras, no establecía trabajos de apertura y cierre de cantera y solo consistía en la recuperación de las áreas afectadas por la construcción de la carretera; la cantera propuesta para el cambio "Chilcas" no ameritaba una apertura de cantera ya que se encontraba en el tramo I del camino vecinal, al lado de la vía que formaba parte de la ejecución de la Obra (contaba con acceso).

Con las referidas acciones el señor **Víctor Pocco** Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, favoreció al Contratista permitiéndole ejecutar la obra en un plazo mayor al establecido (26 días adicionales), limitando con ello la aplicación de la penalidad por la mora en la que había incurrido, consecuentemente ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/535 618,75.**

En este contexto se debe señalar que, el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), incumplió las atribuciones otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establecidas en el literal b) del artículo 8°: *"(...) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones,* ***y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento****, para su conformidad".* (Énfasis y subrayado es agregado).
En adición a lo señalado anteriormente, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)."*

Del mismo modo, el señor Víctor Pocco Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), incumplió con las atribuciones conferidas por el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato,*

0083

que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función****". (Énfasis y subrayado es agregado).*

En tal sentido, se tiene que el funcionario público en virtud a la normativa de contrataciones del Estado, relacionada a la etapa de ejecución contractual de la Obra, tenían por funciones: i) **realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento y ii) supervisar la ejecución del contrato**.

Así tenemos que, con los hechos descritos el funcionario contravino lo establecido en los artículos 8°, 9° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5°, 197° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2022-MDCH/CS-1; Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de la Oferta ganadora de Licitación Pública n.° 1- 2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria, Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de la Oferta ganadora de Licitación Pública n.° 1- 2022-MDCH/CS -1; contrato de proceso de selección n.° 003-2022-MDCH/UA de 16 de diciembre de 2022, contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvío Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho" y el Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvío Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", Código Único de Inversión n.° 2301684 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 091-2022-MDCH/A de 4 de julio de 2022.

Así también, incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.", y, "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)."*

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales señalan que: *"1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública", así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Quebrantando con ello, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa de anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario de la Entidad viabilizó la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 y la ampliación de plazo n.° 3, a pesar de que estos no correspondían, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/535 618,75" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario de la Entidad viabilizó la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n° 3 y deductivo vinculante n.° 2 y la ampliación de plazo n.° 3, a pesar de que estos no correspondían, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/535 618,75" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

- **Constructora Roke E.I.R.L.**, con RUC 20407893248, cuyo Representante Legal es el señor **Kelwin Ydelso Domínguez Espíritu,** identificado con DNI 40607331, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato de proceso de selección n.° 003-2022-MDCH/UA de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 12),** a pesar de tener conocimiento de sus obligaciones, la normativa de contrataciones del Estado y demás normas conexas a la materia de control, ejecutó la Obra incurriendo en retrasos injustificados, siendo que en dicho contexto, presentó el expediente técnico del adicional de obra n.° 03 con deductivo vinculante n.° 02 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)**, mediante la carta n.° 052-2023/C.R./T.G. de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 34),** adicional y deductivo vinculante que carecían de sustento por los siguiente motivos: la cantera Ccoyama (respecto a la cual se solicitó el cambio por no contar con la potencia requerida) no era la contemplada en el expediente técnico primigenio; no se contaba con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", estudio que debía contener el expediente técnico; la potencia de la cantera Ccoyama pudo haber sido advertida en los 34 días que la venían explotando (sin que se haya aprobado el adicional de obra n.° 1); la distancia media de transporte de material de afirmado de la cantera Chilcas en relación a la cantera Ccoyama era menor; ambas canteras estaban ubicadas al costado de la vía que formaba parte de la zona de intervención de la Obra, por lo que su explotación solo requería de extracción y zarandeo; la deducción de partidas establecidas y/o existentes en el expediente técnico primigenio (deductivo vinculante n.° 2), e inclusión de las mismas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3, no se enmarcaban en la concepción de un presupuesto deductivo vinculante y adicional de obra; el procedimiento de aprobación del adicional y deductivo se desarrolló incumpliendo lo establecido en

0090

la normativa de Contrataciones del Estado. Según lo evidenciado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

De igual manera, a pesar de que el adicional de obra n.° 03 con deductivo vinculante n.° 02, no correspondían, producto de su aprobación solicitó la ampliación de plazo n.° 3, por 26 días calendario, mediante carta n.° 053-2023/C.R./T.G. de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 49)**, sin acreditar que la causal invocada (cambio de Cantera) afectaba la ruta crítica de la Obra, toda vez que, el cambio cantera no generó variación en la secuencia programada de la ejecución de las partidas de la Obra; la distancia media de transporte de material de afirmado en relación a la cantera propuesta para el cambio era menor; la partida de preparación y restauración de canteras, estaba contemplada en el expediente técnico primigenio, y no formaba parte de la ruta crítica de los cronogramas GANTT del contrato, ni del cronograma actualizado al inicio de la ejecución de obra; la partida preparación y restauración de canteras, no establecía trabajos de apertura y cierre de cantera y solo consistía en la recuperación de las áreas afectadas por la construcción de la carretera; la cantera propuesta para el cambio "Chilcas" no ameritaba una apertura de cantera ya que se encontraba en el tramo I del camino vecinal, al lado de la vía que formaba parte de la ejecución de la Obra (contaba con acceso). Según lo evidenciado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

Con estas actuaciones el Contratista, se permitió ejecutar la Obra fuera del plazo establecido, limitando la aplicación de la penalidad por mora en la que había incurrido, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/535 618,75.**

- **Consorcio Caminero Belén**, integrado por: Miguel Cisneros Mallcco, con RUC N° 10290832964 y Henrry Santa Cruz Castro, con RUC N° 10283107154, cuyo Representante Común es el señor: Efraín Huayllani Quispe, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato de proceso de selección n.° 002-2022-MDCH/UA de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 13)**, no obstante a tener conocimiento de sus obligaciones, la normativa de contrataciones del Estado y demás normas conexas a la materia de control, a través del informe n.° 022-2023-EHQ-JS de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35)**, otorgó la **conformidad del expediente técnico** de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 2, a pesar de que estos carecían de sustento por los siguiente motivos: la cantera Ccoyama (respecto a la cual se solicitó el cambio por no contar con la potencia requerida) no era la contemplada en el expediente técnico primigenio; no se contaba con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", estudio que debía contener el expediente técnico; la potencia de la cantera Ccoyama pudo haber sido advertida en los treinta y cuatro (34) días que la venían explotando (sin que se haya aprobado el adicional de obra n.° 1); la distancia media de transporte de material de afirmado de la cantera Chilcas en relación a la cantera Ccoyama era menor; ambas canteras estaban ubicadas al costado de la vía que formaba parte de la zona de intervención de la Obra, por lo que su explotación solo requería de extracción y zarandeo; la deducción de partidas establecidas y/o existentes en el expediente técnico primigenio (deductivo vinculante n.° 2), e inclusión de las mismas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3, no se enmarcaban en la concepción de un presupuesto deductivo vinculante y adicional de obra; el procedimiento de aprobación del adicional y deductivo se desarrolló incumpliendo lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado. Según lo evidenciado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

De igual modo, mediante informe n.° 025-2023-EHQ-JS de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 50)**, con el asunto: "Informe técnico de opinión de solicitud de ampliación de plazo n.° 03", concluyó aprobar la solicitud de una ampliación de plazo n.° 3 por veintiséis (26) días calendarios, pese a no haberse acreditado que la causal invocada (cambio de Cantera) afectaba a

la ruta crítica de la Obra, toda vez que, el cambio cantera no generó variación en la secuencia programada de la ejecución de las partidas de la Obra; la distancia media de transporte de material de afirmado en relación a la cantera propuesta para el cambio era menor; la partida de preparación y restauración de canteras, estaba contemplada en el expediente técnico primigenio, y no formaba parte de la ruta crítica de los cronogramas GANTT del contrato, ni del cronograma actualizado al inicio de la ejecución de obra; la partida preparación y restauración de canteras, no establecía trabajos de apertura y cierre de cantera y solo consistía en la recuperación de las áreas afectadas por la construcción de la carretera; la cantera propuesta para el cambio "Chilcas" no ameritaba una apertura de cantera ya que se encontraba en el tramo I del camino vecinal, al lado de la vía que formaba parte de la ejecución de la Obra (contaba con acceso). Según lo evidenciado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

Con estas actuaciones, favoreció al Contratista, al haberle permitido ejecutar la Obra fuera del plazo establecido, limitando la aplicación de la penalidad por mora en la que había incurrido, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/535 618,75.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chilcas, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y el Supervisor, viabilizaron la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, a pesar de que, dicho adicional y deductivo vinculante carecía de sustento por los siguientes motivos: la cantera Ccoyama (respecto a la cual se solicitó el cambio por no contar con la potencia requerida) no era la contemplada en el expediente técnico primigenio; no se contaba con el "Estudio de Canteras de Afirmado y Agregado", estudio que debía contener el expediente técnico; la potencia de la cantera Ccoyama pudo haber sido advertida en los 34 días que la venían explotando (sin que se haya aprobado el adicional de obra n.° 1); la distancia media de transporte de material de afirmado de la cantera Chilcas en relación a la cantera Ccoyama era menor; ambas canteras estaban ubicadas al costado de la vía que formaba parte de la zona de intervención de la Obra, por lo que su explotación solo requería de extracción y zarandeo; la deducción de partidas establecidas y/o existentes en el expediente técnico primigenio (deductivo vinculante n.° 2), e inclusión de las mismas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 3, no se enmarcaban en la concepción de un presupuesto deductivo vinculante y adicional de obra; el procedimiento de aprobación del adicional y deductivo se desarrolló incumpliendo lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado. Cabe precisar que, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural autorizó el uso de la cantera "Chilcas" y elaboración del expediente técnico, mediante la carta n.° 016-2023-MDCH/SGIDUR/VPE de 25 de mayo de 2023.

 Asimismo, se ha determinado que, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y el Supervisor, viabilizaron la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, a pesar de que esta se originó por la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, que no correspondían, y sin haberse acreditado que la causal invocada (cambio de Cantera) afectaba la ruta crítica de la Obra, toda vez que, el cambio cantera no generó variación en la secuencia programada de la ejecución de las partidas de la Obra; la distancia media de transporte de material de afirmado en relación a la cantera propuesta para el cambio era menor; la partida de preparación y restauración de canteras, estaba contemplada en el expediente técnico primigenio, y no formaba parte de la ruta crítica de los cronogramas GANTT del contrato, ni del cronograma actualizado al inicio de la ejecución de obra; la partida preparación y restauración de canteras, no establecía trabajos de apertura y cierre de cantera y solo consistía en la recuperación de las áreas

0092

afectadas por la construcción de la carretera; la cantera propuesta para el cambio "Chilcas" no ameritaba una apertura de cantera ya que se encontraba en el tramo I del camino vecinal, al lado de la vía que formaba parte de la ejecución de la Obra (contaba con acceso).

Asimismo, no debió haberse aprobado, teniendo en consideración que la solicitud de ampliación de plazo se presentó el 12 de junio de 2023, esto es, a seis (6) días del vencimiento del plazo contractual (18 de junio de 2023), periodo en el que la ejecución de la Obra presentaba retrasos, esto es, un saldo por ejecutar de 27,1% del expediente técnico primigenio, 14.50% del adicional de obra n.° 1 y 16.81% del adicional de obra n.° 2, siendo estos retrasos injustificados, atribuibles al Contratista.

La aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 y la la ampliación de plazo n.° 3, que no correspondían, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/535 618,75.**

Lo expuesto, contraviene lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 197° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2022-MDCH/CS-1; Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de la Oferta ganadora de Licitación Pública n.° 1- 2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria, Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de la Oferta ganadora de Licitación Pública n.° 1- 2022-MDCH/CS -1; contrato de proceso de selección n.° 003-2022-MDCH/UA de 16 de diciembre de 2022, contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvío Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho" y el Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas -Tarapata - Ccoyama, desvío Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", Código Único de Inversión n.° 2301684 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 091-2022-MDCH/A de 4 de julio de 2022.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chilcas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0364-LPRP de 12 de marzo de 2025.

Apéndice IT n.° 1: Resolución de Alcaldía n.° 046-2021-MDCH/A de 21 de abril de 2021 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 2: Formato SNIP-03 "FICHA DE REGISTRO – BANCO DE PROYECTOS" (Copia simple).

Apéndice IT n.° 3: Resolución de Alcaldía n.° 105-2021-MDCH/A de 1 de octubre de 2021 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 4: Resolución de Alcaldía n.° 091-2022-MDCH/A de 4 de julio de 2022 (Copia simple).

Apéndice IT n.° 5: Carta n.° 001-2022/C.R.T.G de 13 de diciembre de 2022 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 6: Expediente de Liquidación Físico Financiera de la Obra (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 7: Formato SNIP 09: "Declaratoria de viabilidad de proyecto de inversión pública" (Copia simple).

Apéndice IT n.° 8: Decreto Supremo n.° 096-2022-EF, publicado el 18 de mayo de 2022 (Copia simple).

Apéndice IT n.° 9: Convenio n.° 404-2022-MTC/21 de 25 de julio de 2022 (Copia simple).

Apéndice IT n.° 10: Adenda n.° 01 al Convenio n.° 404-2022-MTC/21 de 4 de agosto de 2023 (Copia simple).

Apéndice IT n.° 11: Expediente Técnico (Copia simple).

Apéndice IT n.° 12: Contrato de proceso de selección n.° 003-2022-MDCH/UA de 16 de diciembre de 2022 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 13: Contrato de proceso de selección n.° 002-2022-MDCH/UA de 14 de octubre de 2022 (Copia fedateada).

0094

Apéndice IT n.° 14: "Acta de entrega de terreno" de 21 de diciembre de 2022 (Copia simple).

Apéndice IT n.° 15: "Acta de inicio de ejecución de Obra", de 22 de diciembre del 2022 (Copia Simple).

Apéndice IT n.° 16: Expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 17: Expediente técnico de adicional de obra n.° 2 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 18: Expediente técnico de adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 19: Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 20: Resolución de Alcaldía n.° 053-2023-MDCH-LM/A de 3 de abril de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 21: Resolución de Alcaldía n.° 084-2023-MDCH-LM/A de 6 de junio de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 22: Resolución de Alcaldía n.° 062-2023-MDCH-LM/A de 28 de abril de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 23: Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDCH-LM/A de 16 de junio de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 24: Resolución de Alcaldía n.° 111-2023-MDCH-LM/A de 26 de julio de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 25: Acta de recepción de obra el 28 de agosto de 2023 (Copia simple).

Apéndice IT n.° 26: Resolución de alcaldía n.° 166-2023-MDCH-LM/A de 13 de noviembre de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 27: Informe n.° 005-2023/K.D.E./R.O. de 23 de mayo de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 28: Carta n.° 047-2023/C.R./T.G. de 23 de mayo de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 29: Informe n.° 021-2023-EHQ-JS de 25 de mayo de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 30: Carta n.° 032-2023-CCB/EQH-RC de 25 de mayo de 2023 (Copia fedateada).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
FEDATARIA
003
AYACUCHO

0095

Apéndice IT n.° 31: Carta n.° 016-2023-MDCH/SGIDUR/VPE de 25 de mayo de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 32: Carta n.° 09-2023/CCB/JS-EHQ de 25 de mayo de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 33: Informe n.° 006-2023/K.D.E./R.O. de 30 de mayo de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 34: Carta n.° 052-2023/C.R./T.G. de 1 de junio de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 35: Informe n.° 022-2023-EHQ-JS de 2 de junio de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 36: Carta n.° 033-2023-CCB/EHQ-RC de 2 de junio de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 37: Informe n.° 221-2023-MDCH-SGIDUR/VPE-SG de 6 de junio de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 38: Acta de inspección de obra n.° 001-2024-CG/GRAY-SCC de 28 de noviembre de 2024 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 39: Acta de inspección física de obra n.° 001-2025-CG/OC0366 de 21 de febrero de 2025 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 40: Informe topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPLM-SCE-IT de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice IT n.° 41: Informe de Revisión de Expediente Técnico (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 42: Carta n.° 012-2023/C.R./T.G. de 16 de enero de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 43: Carta n.° 006-2023-CCB/EHQ-RC de 27 de enero de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 44: Informe n.° 05-2023/EHQ-JS de 27 de enero de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 45: Informe 011-2023/CVC/JJA-ES de 1 de junio de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 46: Acta de compromiso de libre disponibilidad de cantera de 20 de mayo de 2023 (Copia fedateada).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA
AYACUCHO

0096

Apéndice IT n.° 47: Carta n.° 004-2025-CG/OC0364-SCE-005 de 26 de febrero de 2025 (Copia simple).

Apéndice IT n.° 48: Carta n.° 002-2025/VPE de 5 de marzo de 2025 (Copia simple).

Apéndice IT n.° 49: Carta n.° 053-2023/C.R./T.G. de 12 de junio de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 50: Informe n.° 025-2023-EHQ-JS de 14 de junio de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 51: Carta n.° 039-2023-CCB/EHQ-RC de 14 de junio de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 52: Informe n.° 231-2023-MDCH-SGIDUR/VPE de 16 de junio de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 53: Resolución de alcaldía n.° 010-2023-MDCH-LM/A de 11 de enero de 2022 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 54: Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de enero de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 55: Resolución de alcaldía n.° 033-2023-MDCH-LM/A de 24 de febrero de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 56: Resolución de alcaldía n.° 042-2023-MDCH-LM/A de 15 de marzo de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice IT n.° 57: Resolución de alcaldía n.° 068-2023-MDCH-LM/A de 15 de mayo de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice n.° 5 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCH/A de 5 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDCH/A de 3 de enero de 2024 y Constancia de baja del trabajador - Formulario 1604-3.

Apéndice n.° 6 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDCH/CM de 16 de marzo de 2020, que aprueba la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Chilcas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

0097

San Miguel, 4 de abril de 2025.

Franklin Bonifacio Villanueva
Supervisor

Lionel Pedro Mitma Huaytalla
Jefe de Comisión

Víctor Tineo Mendoza
Abogado

Ludmir Patsy Rojas Paiona
Integrante (Experto – Ingeniero Civil)

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 4 de abril de 2025

Rosvel Rome Huaroto Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Mar

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

4

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2025-2-0364-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	"Funcionario de la Entidad viabilizó la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n° 3 y deductivo vinculante n° 2 y la ampliación de plazo n° 3, a pesar de que estos no correspondían, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/535 618,75".	Víctor Pocco Espinoza	[redacted]	sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	05/01/2023	31/12/2023	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]			X	X	

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por HUAROTO QUISPE Rosvel Rome FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-04-2025 17:37:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS
LA MAR - AYACUCHO
MESA DE PARTES
14 ABR 2025
Nº REG: 313 Folios 6429
HORA 08:40 p.m. Firma

San Miguel, 11 de Abril de 2025

OFICIO N° 000252-2025-CG/OC0364

Señor:
Mauro Lopez Caceres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chilcas
Plaza Principal S/N
Ayacucho/La Mar/Chilcas

Asunto : Remite el Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0364-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 000473-2024-CG/OC0364 de 4 de noviembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prestación adicional n.° 3 y ampliación de plazo n.° 3 en la ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas - Tarapata - Ccoyama, desvió Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", en la Municipalidad Distrital de Chilcas a su cargo.

Al respecto, como resultado de la ejecución del citado Servicio de Control Posterior, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta (incluido sus apéndices) al presente, en un total de diez (X) Tomos con seis mil cuatrocientos veintinueve (6429) folios

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CPC. Rosvel Rome Huaroto Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de La Mar
Contraloría General de la República

(RHQ/vtm)

Nro. Emisión: 00403 (0364 - 2025) Elab:(U22149 - 0364)

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HTN$PRN**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-04-2025 16:47:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000252-2025-CG/OC0364
EMISOR	:	ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MAURO LOPEZ CACERES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad la "Prestación adicional n.° 3 y el deductivo vinculante n.° 2, y la ampliación de plazo n.° 3 en la ejecución de obra: ¿Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas - Tarapata - Ccoyama, desvio Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", con CUI n.° 2301684, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de diez (X) Tomos con seis mil cuatrocientos veintinueve (6429) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20208090861**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2025-CG/0364
2. OFICIO-000252-2025-OC0364_remisión de SCE al titular de la entidad
3. 01_INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 005-2025-002-0364-SCE_compressed[F]
4. Apéndices Informe de Control n

NOTIFICADOR : LIONEL PEDRO MITMA HUAYTALLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8JM5P4W**

Firmado digitalmente por MITMA HUAYTALLA Lionel Pedro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-04-2025 16:46:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2025-CG/0364

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000252-2025-CG/OC0364
EMISOR	:	ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MAURO LOPEZ CACERES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20208090861
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	100

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad la "Prestación adicional n.° 3 y el deductivo vinculante n.° 2, y la ampliación de plazo n.° 3 en la ejecución de obra: ¿Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas - Tarapata - Ccoyama, desvio Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", con CUI n.° 2301684, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de diez (X) Tomos con seis mil cuatrocientos veintinueve (6429) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000252-2025-OC0364_remisión de SCE al titular de la entidad
2. 01_INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 005-2025-002-0364-SCE_compressed[F]
3. Apéndices Informe de Control n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8E1LV0D**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por HUAROTO QUISPE Rosvel Rome FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-04-2025 17:37:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS
LA MAR - AYACUCHO
MESA DE PARTES
14 ABR 2025
Nº REG: 313 Folios 6429
HORA 08:40 p.m. Firma

San Miguel, 11 de Abril de 2025

OFICIO N° 000252-2025-CG/OC0364

Señor:
Mauro Lopez Caceres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chilcas
Plaza Principal S/N
Ayacucho/La Mar/Chilcas

Asunto : Remite el Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0364-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 000473-2024-CG/OC0364 de 4 de noviembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prestación adicional n.° 3 y ampliación de plazo n.° 3 en la ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas - Tarapata - Ccoyama, desvió Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", en la Municipalidad Distrital de Chilcas a su cargo.

Al respecto, como resultado de la ejecución del citado Servicio de Control Posterior, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta (incluido sus apéndices) al presente, en un total de diez (X) Tomos con seis mil cuatrocientos veintinueve (6429) folios

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CPC. Rosvel Rome Huaroto Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de La Mar
Contraloría General de la República

(RHQ/vtm)

Nro. Emisión: 00403 (0364 - 2025) Elab:(U22149 - 0364)

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HTN$PRN**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-04-2025 16:47:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000252-2025-CG/OC0364
EMISOR	:	ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MAURO LOPEZ CACERES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad la "Prestación adicional n.° 3 y el deductivo vinculante n.° 2, y la ampliación de plazo n.° 3 en la ejecución de obra: ¿Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas - Tarapata - Ccoyama, desvio Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", con CUI n.° 2301684, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de diez (X) Tomos con seis mil cuatrocientos veintinueve (6429) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20208090861**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2025-CG/0364
2. OFICIO-000252-2025-OC0364_remisión de SCE al titular de la entidad
3. 01_INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 005-2025-002-0364-SCE_compressed[F]
4. Apéndices Informe de Control n

NOTIFICADOR : LIONEL PEDRO MITMA HUAYTALLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8JM5P4W**

Firmado digitalmente por MITMA HUAYTALLA Lionel Pedro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-04-2025 16:46:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2025-CG/0364

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000252-2025-CG/OC0364
EMISOR	:	ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MAURO LOPEZ CACERES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20208090861
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	100

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad la "Prestación adicional n.° 3 y el deductivo vinculante n.° 2, y la ampliación de plazo n.° 3 en la ejecución de obra: ¿Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal de Chilcas - Tarapata - Ccoyama, desvio Ccoyama - Retama, distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho", con CUI n.° 2301684, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de diez (X) Tomos con seis mil cuatrocientos veintinueve (6429) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000252-2025-OC0364_remisión de SCE al titular de la entidad
2. 01_INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 005-2025-002-0364-SCE_compressed[F]
3. Apéndices Informe de Control n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8E1LV0D**